



**Multidisciplinaria  
sobre Víctimas  
del Delito**

**Volumen I**





COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

# Colección Multidisciplinaria sobre Víctimas del Delito

VOLUMEN I



México, 2010

Primera edición: noviembre, 2010  
ISBN: 978-607-7888-63-5 (obra completa)  
ISBN: 978-607-7888-64-2 (volumen 1)

D. R. © **Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos**  
Periférico Sur 3469,  
Colonia San Jerónimo Lídice,  
Delegación Magdalena Contreras,  
C. P. 10200, México, D. F.

Diseño de portada:  
Flavio López Alcocer

Impreso en México

## Contenido

Presentación	7
“Que ya se termine este martirio, ¡por favor!” <i>Cecilia González Guzmán</i>	11
Atrapados en el secuestro <i>José Antonio Ortega Sánchez</i>	29
La trata de menores en internet <i>Armando Novoa Foglio</i>	45
Atención a la víctima del delito, prioridad en la agenda del Gobierno del estado de San Luis Potosí <i>Martha Orta Rodríguez</i>	61
Implementación de Centros de Atención a Víctimas como parte del Sistema Penal Acusatorio en Colombia <i>Virna L. Santos y Jacqueline Rodríguez G.</i>	77
Sensibilizar y prevenir, el verdadero reto frente a las víctimas del delito <i>Néstor Armando Novoa Velásquez</i>	91
Reforma penal en México y víctimas del delito <i>José Zamora Grant</i>	109
Bibliografía	125



## Presentación

En enero del año 2000, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos creó el Programa de Atención a Víctimas del Delito, con la finalidad de brindar atención integral a las víctimas del delito y del abuso de poder, así como para la protección y salvaguarda de los derechos de las *víctimas del delito* en México.

Como sabemos, en nuestro país, a partir del año 1993 le son reconocidos derechos constitucionales a la víctima, lo que, junto con las reformas del año 2000, derivó en la reforma de 2008, completando el catálogo de derechos dentro de un marco constitucional más acorde con los derechos humanos de las víctimas, reconocidos a nivel internacional. Con lo anterior, la víctima dejó de ser un sujeto pasivo en el proceso penal para convertirse en un sujeto activo del mismo.

Aun cuando los derechos de las víctimas han sido reconocidos a nivel de la Constitución federal y las legislaciones estatales, hoy en día no han logrado permear en las instituciones ni en los servidores públicos para su cabal materialización. Así, aún persiste la problemática que enfrenta la víctima para acceder a la justicia y a los servicios victimológicos.

Una tarea prioritaria del Estado en favor de las víctimas debe ser superar la victimización institucional, a partir de la capacitación y profesionalización de los servidores que brindan cualquier servicio o atención a las víctimas, como los encargados de la seguridad pública, la atención jurídica, la atención médica o de cualquier otro servicio de auxilio, con la debida sensibilidad y empatía hacia la víctima.

En este orden de ideas, y con el afán de coordinar los trabajos de atención victimológica, surge el interés por parte de la Comisión Nacional

de los Derechos Humanos de firmar convenios de colaboración con los distintos estados de la República Mexicana para vincular y fortalecer a todas aquellas instituciones que brindan la atención victimal, con la colaboración de la CNDH, los gobiernos estatales y las Comisiones o Procuradurías de Derechos Humanos de los distintos estados de la República, cuyas acciones puedan ser compartidas.

La actual administración de la CNDH realiza esta labor, incorporando a las tareas la firma de nuevos convenios para la conformación de la Red de Atención Integral a las Víctimas del Delito de Secuestro en cada estado, como una respuesta a la gravedad de los acontecimientos que suceden en nuestro país. Asimismo, se busca coordinar los servicios de atención integral especializada que requieren las víctimas del delito de secuestro o de cualquier otro tipo en cada entidad federativa, debiendo brindarse una atención de calidad, con calidez, digna, eficaz, especializada y sensible.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de su tarea y compromiso de promover y difundir los derechos de las víctimas, ha decidido impulsar esta Colección Multidisciplinaria, cuyo objetivo primordial será brindar un foro al alcance de los miembros de la sociedad civil, los académicos y los servidores públicos, a partir del cual se puedan dar a conocer todas las acciones que desde diversos ámbitos se desarrollan para la atención integral de las víctimas de delitos. Asimismo, se pretende dar cuenta de los avances que se realicen en la instrumentación de la Red de Atención Integral a las Víctimas del Delito; destacando los progresos legislativos y las nuevas propuestas, así como los cambios institucionales, académicos y de coordinación que se desarrollan en las distintas entidades federativas, orientados al principal objetivo que es, precisamente, la atención integral a las víctimas del delito en todo el país.

La participación de la sociedad civil, los académicos y los propios servidores públicos, sin duda, contribuirá al fortalecimiento de la cultura de la legalidad y de la cultura victimológica, tomando en cuenta que la voluntad política por parte de los gobernantes no es suficiente, pero sí determinante para garantizar una protección efectiva de los derechos humanos de las víctimas, así como la colaboración activa de los diversos sectores de la población, a partir de una adecuada coordinación de esfuerzos con miras a la conquista de una sociedad donde impere la justicia y la paz sea una realidad.



En este sentido, las aportaciones de los autores que conforman esta primera obra de la Colección son de trascendencia, debido a la experiencia en el desempeño de su actividad profesional y de la investigación, así como también, lamentablemente, desde la voz de quienes fueron víctimas directas o indirectas del delito y la inseguridad que vivimos.

Entre los temas que se abordan, además de la atención a las víctimas del delito en general, hay dos aspectos muy sensibles que causan gran impacto en nuestro país, trascendiendo fronteras geográficas y electrónicas, como son las víctimas de actos ilícitos vía internet. Es evidente que si bien la *web* es un instrumento de gran utilidad, también lo es que está siendo utilizada de forma ilegal para la comisión de delitos y abusos contra menores de edad, que a partir de engaños y simulaciones son manipulados y utilizados para chantajes, extorsiones, robo de identidad, privación ilegal de su libertad y abusos físicos, entre otras conductas, invadiendo su privacidad y su seguridad personal y familiar, con consecuencias terribles; por otro lado, el secuestro continúa generando innumerables víctimas con muy graves secuelas en todos sentidos.

La opinión de servidores públicos de otros países vinculados a estos temas y a su atención resulta sumamente enriquecedora, como lo podemos apreciar en este volumen, advirtiendo la importancia de capacitar y sensibilizar a los servidores públicos que tienen contacto directo con las víctimas.

Las condiciones actuales de inseguridad e impunidad nos obligan a hacer una revisión constante de la legislación existente y las instituciones encargadas de brindar la atención integral a las víctimas, contar con mejores y más eficientes instalaciones, personal suficiente y capacitado; talleres de prevención y de reivindicación de las víctimas, así como mejorar la fase de procuración e impartición de justicia, generando confianza en el denunciante.

Hoy en día, la víctima y sus derechos deben ser vistos como el eje central de todo Estado democrático de Derecho. Deben ser protegidos, defendidos y garantizados con todo el imperio del poder público, la Constitución Federal y las leyes que los consagran.

Dr. Raúl Plascencia Villanueva,  
*Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*



## “Que ya se termine este martirio, ¡por favor!”\*

CECILIA GONZÁLEZ GUZMÁN\*\*

---

Durante los últimos catorce años he dedicado el mayor tiempo de mi vida al apoyo de personas que han pasado por momentos difíciles. Todos y cada uno de ellos enmarcó una historia distinta, misma que dio pauta para apoyar a otros con sus experiencias vividas y con sus soluciones aplicadas. Los seres humanos somos seres sociales, vivimos entre personas cuyos afectos y emociones son compañeros de viaje permanentes.

El principio sucedió de manera instintiva, sin contar con la preparación académica correspondiente, sólo con mi buena voluntad y el recuerdo de haber atravesado por situaciones emocionales dolorosas.

Al igual que algunas de las personas que se habían acercado a solicitar mi ayuda y sin darme cuenta, tomé la postura de víctima, nada cómoda ni fácil para quienes así lo piensan, sino compleja y difícil, aunque útil en su momento, necesaria para sobrevivir usándola como mecanismo de defensa con la finalidad de ganarle tiempo al dolor.

Algunos estudiosos de la tanatología sostienen que para elaborar un duelo, término que proviene del latín *dolius*, *dolumque* y que significa “el que se duele”, “el doliente” o “el dolido”, se necesita tiempo.

El duelo es una reacción emotiva natural y normal que sufre una persona después de haber perdido algo o a alguien a quien se le considera valioso e importante; en los casos de secuestro, tan lamentables, afecta a la persona que ha sido secuestrada y a la familia en general, pues-

---

\* Por tratarse del testimonio de una víctima de secuestro, se respetó al máximo la sintaxis del mismo.

\*\* Representante de la Comisión de Seguridad Patrimonial y Justicia para las Centrales de Abasto de México y Latinoamérica de la CONACCA.

to que ellos también son sometidos y humillados. Los especialistas que trabajan el duelo lo identifican como el proceso de la *muerte suspendida*, siendo la angustia, la ansiedad y la culpa los sentimientos que caracterizan la conducta de las víctimas y ofendidos, desde que se sucede el secuestro o lo que los juristas llaman “la privación ilegal de la libertad”. En este sentido, todas las pérdidas generan sentimientos de duelo.

Es importante mencionar que, durante la fase del duelo, a la intensificación de la ausencia en relación con el desaparecido se asocia un sentimiento de soledad y desamparo, con implicaciones sociales de inseguridad y con desgaste emocional por la incertidumbre que la propia situación genera.

Mucho antes que la psicología lo formulara conceptualmente, era sabido que el cuerpo humano que se somete a situaciones de intensa presión sufre modificaciones sustanciales que alteran su composición química, por lo que es común que se diga que el duelo es un proceso que consume una importante cantidad de energía física y psíquica.

Por lo anterior, es necesario reconocer los recursos personales, como las emociones, experiencias y la solución anterior de pequeños problemas de la vida cotidiana con los que cuenta el individuo, para que en conjunto sean usados para fortalecerse anímicamente de la mejor manera y poder así reincorporarse a la sociedad como dueños de sus decisiones, que forjan sus destinos, y no encasillarse en el papel de víctima provocado por los delincuentes.

El crimen organizado ha rebasado a las autoridades y éstas no quieren reconocerlo; el resultado conlleva al peligro inminente que corre nuestro país en todos los aspectos, pero el relevante es el de la salud. Debido a que existen muchas personas afectadas directa e indirectamente por los delitos y que no saben cómo elaborar sus duelos, éstos se van entrelazando o conjuntándose en cadena como resultado de pérdidas continuas, reflejándose a corto plazo en situaciones de violencia o crisis biológicas que terminan en padecimientos médicos y psicológicos.

En este sentido, la sociedad empieza a modificarse y se comporta el núcleo social como lo hacen de manera individual: se adaptan a las circunstancias del día a día pero no olvidan los sucesos, provocándose en su interior frustración, impotencia e, incluso, sentimientos de venganza. En términos médicos se conoce como *trastornos adaptativos* o

*duelos patológicos*, lo que daría como consecuencia daños incalculables en materia de salud mental.

Para superar un duelo, en circunstancias normales se requiere su asimilación para resolverse. No siempre dura lo mismo ni puede preverse en cuánto tiempo evolucionará; no es suficiente reconocerse en la aceptación de la pérdida, sino que es un conjunto de etapas que necesitan de apoyo y comprensión de quienes rodean al doliente, así de las instituciones que realizan esta noble tarea, como es la intervención que tiene el Programa de Atención a Víctimas del Delito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La historia de un secuestrador, Daniel Arizmendi, que estando en prisión liberó a sus secuestrados.

“Yo secuestre a este muchacho, pero estaba más chico”, exclamó, refiriéndose a mi hijo. Haciendo una pausa para tomar aire, con voz fuerte y dirigiéndose al Juez y a todas las personas que se encontraban presentes en ese momento adscritos a ese Juzgado desarrollando distintas actividades relacionadas a este proceso, prosiguió: “¿Por qué, si se supone que ustedes son la pura ley, no actúan conforme a ella? Yo ya declaré”; continuó: “Les dije la pura verdad. ¿Por qué se empeñan en alargar más este asunto? ¿Por qué se empeñan en hacer sufrir más a estas personas? ¿Qué no les basta con lo que ya sufrieron? Que ya se termine este martirio, ¡por favor!, ¡que ya termine!” Giró un poco su cuerpo y alzando su cabeza, misma que momentos antes agachara mientras suplicara, buscó mi rostro con los ojos llenos de lágrimas y exclamó: “¡Perdóneme, señora. Todo imaginé, menos que llegaría este momento”. “Sé que les hice mucho daño, pero nomás perdóneme.

De verdad le pido perdón”, volvió a exclamar pasando su antebrazo por los ojos y nariz al mismo tiempo que giraba la cabeza para mirar al Juez y, en forma demás demandante, esforzándose por dejar atrás la emoción que momentos antes dejara aflorar con respiraciones profundas y, tratando de cambiar de postura corporal, exclamó con ese tono de voz tan peculiar para mí inconfundible, el mismo que tiempo atrás, con su actitud, me desgarrara el alma cuando vía telefónica me dijera que tenía secuestrado a mi hijo.

Como primera condición solicitada para llegar a un trato sería no dar aviso a las autoridades, que debería seguir al pie de la letra las indicaciones y, de no ser así, no existiría trato alguno y mi hijo pagaría

las consecuencias, siendo éste el inicio de una *muerte suspendida* a un chico que apenas comenzaba a vivir, un ser humano hermoso de tan sólo, en ese entonces, 14 años de vida, en el que tenía puesto parte de mis esperanzas, mis proyectos. No, no lo podía aceptar.

La negación hizo acto de presencia, se activó en mí la defensa psicológica provocada por la angustia, la ansiedad y la impotencia generada por la probabilidad de que ese ser tan amado estuviera sufriendo en manos de gente sin escrúpulos, capaces de todo con tal de obtener un bien económico.

“¡Por favor!” , grité, “le daré todo lo que tengo, pero por lo que más quiera no le causen daño”, además de pedirle que me permitiera hablar con él; necesitaba saber que a pesar de todo lo que estaba pasando se encontraba con vida. La voz en el teléfono respondió que no, que ese momento se daría sólo cuando llegáramos a un arreglo económico, dijo, hasta que cerráramos el negocio, y me daba su palabra de que, si cumplía, él también cumpliría, concluyó, no sin antes remarcar que él era un hombre de palabra y que yo, y sólo yo, sería responsable de que mi hijo regresara no sólo con vida sino sano y salvo a mi hogar.

Recuperado, aparentemente, volviéndose nuevamente a mí y cambiando su tono de voz me indicó: “No se le olvide reclamar su dinero, señora, porque ya ve cómo son estas dizque autoridades”. Dirigiéndose al Juez de nueva cuenta y volviendo a subir el tono de voz: “Y usted no le vaya a salir a la señora con que el dinero desapareció. Devuélvanle su dinero, no sean ratas”, a lo que el Juez, apresurado y molesto, contestó: “¡A mí, ningún delincuente me da órdenes!”

Ignorando la respuesta del Juez y cambiando nuevamente su postura, se dirigió a mi hijo, al cual hasta ese momento parecía haber querido evitar; con voz entrecortada le dijo: “Perdóname, no quise hacerles tanto daño. Cuídate mucho, pórtate bien y cuida mucho a tu familia, porque, ahora que estoy aquí, no sabes cuánto me pesa no haber hecho lo que tenía que hacer. Según yo, quería que mis hijos tuvieran una mejor calidad de vida. No quería que pasaran lo que yo pasé, y ve, están peor. Me dejé llevar por lo más fácil y mira ahora el precio que estoy pagando: es muy alto, tan alto que nunca lo terminaré de pagar. Cuídate mucho”, volvió a repetir; haciendo una pausa para respirar y tragar saliva, agregó: “en especial a tu mamá”; quebrándosele aún más la voz continuó: “Si yo hubiera tenido a una mamá como la tuya, quizá ahorita no estaría aquí”, concluyó.

Dando unos pasos hacia atrás, alejándose de la rejilla de prácticas, se recargó en la pared; parecía quererse desplomar. Se hizo un gran silencio por unos instantes, todos los ahí presentes, incluyendo al Juez, quien momentos antes, molesto e impaciente, indicara que la audiencia no debía salirse de su contexto y que debería continuar.

No lo podía creer, ante mí estaba ese hombre intercediendo ante una autoridad, exigiendo justicia para mí y mi familia, dándole consejos a mi hijo, diciéndole que se portara bien, pidiendo a gritos que ya se terminara ese sufrimiento. Ese hombre que en una de las entrevistas que pronunció tiempo atrás ante los medios de comunicación manifestó que no lo detendrían vivo y que prefería que lo mataran a estar encerrado en una prisión. ¡Qué grande es la justicia divina!, ¡cuán grande es su poder que da la oportunidad al hombre de poder arrepentirse aunque sea por unos instantes!

Continuando con la audiencia y concluyendo ésta en tiempo y forma, nos dirigimos a la Ciudad de México. Cabe citar que ésta se llevó a cabo en el penal de alta seguridad de La Palma, en Almoloya de Juárez, Estado de México. Reconozco que desde la primera vez que tuvimos la necesidad de pisar ese lugar me impactó de sobremanera; tan sólo de verlo sentí un escalofrío muy grande recorrer todo mi cuerpo, acompañado de distintas emociones, mismas que en su momento me fue difícil identificar. Ahora sé que el enojo se puede expresar como rabia, o callarlo y vivirlo en forma de depresión. Pero en el fondo el enojo es temor, miedo a no satisfacer tus propias necesidades, a tomar decisiones, a no ser capaz de afrontar la manera en que se está sobreviviendo a ciertos eventos traumáticos, los que, según yo, reprimí para que mis hijos no lo notaran.

El impacto que tuve al llegar a Almoloya no fue tan fuerte como cuando salimos. Ahora sí pude identificar mis emociones; el miedo, la angustia, el coraje y la sed de venganza se cambiaron por una sola: justicia. ¡Por fin la vida había hecho justicia! Aquello que los diccionarios resumen en darle a cada quien lo que le corresponde, a mí se me dio la oportunidad de hacerme justicia por mi propia mano. ¡Sí! Ese hombre, Daniel Arizmendi, el mentado *Mochaorejas*, el criminal y secuestrador más sanguinario y temido de ese tiempo, el cual con su actuar destrozó la vida de más de veinte familias; el mismo que ahora no sólo pedía a las autoridades encargadas de la impartición de justicia que la ejercieran, sino que además daba instrucciones de lo que él

creía que deberían hacer. ¡Sí!, con su actitud nuevamente, desde ese penal, me seguía dando instrucciones, indicándome que sólo yo tenía la decisión de dejar de ser una más de las víctimas de Daniel Arizmendi.

Si etiquetamos a los secuestradores como “criminales”, “cánceres de la sociedad”, y llamamos a los que sufren este evento tan lastimoso “víctimas”, hacemos que ambos permanezcan en sus posiciones.

El delincuente, cuando es detenido y no existe impunidad, es encarcelado por el resto de su vida. Sin darnos cuenta, la mayoría de las personas que tienen la poca fortuna de pasar por ese evento tan doloroso como lo es el secuestro, las apoyamos y les decimos que son víctimas inocentes, también sin darnos cuenta que ellas viven en una prisión autoimpuesta mucho antes de que el delincuente haya sido identificado o ni siquiera detenido y mucho menos juzgado.

Las interrogantes son: ¿dónde está la mano de la justicia?; ¿dónde están los que no cumplieron con el fin para lo que fueron contratados?; ¿los que en su momento dijeron que velarían por nuestra seguridad? Nadie, no hay nadie. Sólo queda el coraje acompañado de la desesperanza y desconfianza. Nos sentimos traicionados y defraudados.

Nuestra parte consciente queda confundida; no se percata en qué momento sucedió, en qué momento se condenó a vivir en esa prisión; el entorno se paraliza. Sólo el aislamiento parece ser el mejor aliado; llamémosle mecanismos de defensa, reacciones normales para hacer frente a la situación, siendo ésta autodestructiva en el sentido existencial ante la amenaza de que algún otro miembro de la familia pueda ser violentado en su integridad.

La vida cotidiana cambia, se paraliza, se limita, dejando de desarrollarse de acuerdo con el proyecto que se había pensado y, lo que es peor, en ocasiones sin darse cuenta y que, si no se presta ayuda profesional y oportuna, se corre el riesgo de pasar el resto de la vida prisionera, purgando una condena por un delito que jamás se cometió y del cual ningún miembro de mi familia era culpable. *La culpa*, que proviene de algo que hicimos o dijimos y que deseamos no haber hecho, o de algo que pensamos que debíamos haber dicho y hecho, y no lo hicimos.

En ese momento pude darme cuenta que Daniel Arizmendi no era el único que estaba preso, sino yo y toda mi familia, y que sólo yo tendría la oportunidad de quedar libre y, por ende, mis seres queridos.



La vida me estaba dando nuevamente la oportunidad de dar el todo por el todo, rescatarme, liberarme del secuestro en que nos encontramos, y que sólo una de las dos familias quedaría presa; quedaría ahí, purgando su condena, la banda que encabezaba Daniel Arizmendi, que estaba integrada por varios de sus familiares incluyendo a su hermano Aurelio, su hijo, dos parejas ligadas sentimentalmente y algunos de sus cómplices que se encontraban recluidos en el mismo penal.

Todavía recuerdo la tarde cuando fui a entregar el rescate, las palabras de Daniel Arizmendi vía telefónica dándome instrucciones: “La tengo vigilada. Haga todo como le indico y, primero Dios, todo saldrá bien”.

Se acercaba el momento de concluir con la negociación pero, ¿cómo podría confiar en alguien que me estaba ocasionando tanto daño? El riesgo de morir en dicha operación era real para mí. En esos momentos el ordenamiento de ideas se paraliza, se sustituye por impulsos gobernados por el miedo.

Por lo anterior, es importante que las familias tengan alguna información previa, que hablen entre sí de lo que pasaría si algún miembro de la familia atravesara por alguno de estos eventos tan lastimosos. El cómo enfrentar este tipo de situaciones puede hacer la diferencia entre evitar o minimizar tener respuestas automáticas, en ocasiones caóticas, que en la mayoría de los casos nada tienen que ver con lo que se está viviendo; conservar alguna capacidad de seguir pensando a pesar del miedo, ordenar ideas y, por consiguiente, actuar con mayores posibilidades de resultados favorables.

“¿Se lo juro por mis hijos”, dijo en varias ocasiones. Ese juramento para mí en esos momentos no era válido, y armándome de valor o, más bien, dejando aflorar el instinto de conservación, le dije que yo estaba cumpliendo con lo que él hasta ese momento me estaba solicitando, que ya era tiempo de que me dejara hablar con mi hijo, saber que se encontraba bien. Porque en la segunda llamada en la que negociamos su libertad, solicité y pude escuchar la voz de mi hijo diciendo que me quería mucho y que no diera aviso a la Policía, a lo que yo respondí: “Te amo, hijo. No tengas miedo, todo va a estar bien”, concluí, y a partir de ahí todo tendría que ser como se había acordado; de no ser así, el que pagaría el precio sería mi hijo.

Después, otra vez la voz de Arizmendi indicando: “No debe dar aviso a las autoridades. El dinero tiene que ser repartido en dos bolsas de manta; lo debe llevar entre sus piernas y debe manejar rápidamente; debe llevar suficientes pilas como para ocho horas de camino. Tome la calzada Ignacio Zaragoza hacia la carretera a Puebla; al llegar a Cabeza de Juárez, espere nuevamente mi llamada”. En ese momento tenía que seguir las instrucciones al pie de la letra y ahora también.

Recuerdo la carita de mis hijos, sus ojitos llenos de lágrimas, la angustia, el sufrimiento y el dolor, síntomas conocidos como la *angustia de la separación*. Cuando se enteraron que sería yo quien tendría que ir con un rumbo desconocido a entregar el dinero, uno de ellos dijo: “Mami, no vayas tú. Mami, mejor voy yo. Esos desgraciados me arrebataron a mi hermanito y ahora te quieren a ti”. “No, mami. ¡Por favor, no vayas!”, volvió a decir. “¿Qué sucederá con nosotros si algo te pasa, si te perdiéramos a ti también y yo sin poder hacer nada por ti como no pude hacer nada por evitar que se llevaran a mi hermanito?, recordándome cuando vivieron el secuestro de su hermano. Fueron interceptados por varios vehículos, mismos que eran conducidos por unos sujetos que dijeron ser policías y que se identificaron con credenciales oficiales que los acreditaban como tal, cerrándoles el paso e indicándoles que se tenían que detener para ser revisados.

Describía que, incrédulo, el chofer que conducía el vehículo en el que había recogido a mi hijo del colegio con dirección a mi domicilio y que en ese entonces cursaba la secundaria, privándolo de libertad de la forma vil, dejándolo en estado de indefensión, “y yo sin poder hacer nada por defenderlo”, repetía, cargando con una culpa infundada. ¿Qué podría hacer un adolescente, en ese entonces de escasos 16 años, ante un grupo de personas fuertemente armadas? Pero él no lo comprendía. Me abrazó como sólo un hijo que está sufriendo puede abrazar a su madre, acto al que se unió mi pequeña hija en ese tiempo; al hacerlo, lo hizo de tal forma que con ese abrazo no sólo abrió sus brazos para unirse a su hermano y a mí, sino que unía su fuerza para que yo continuara, al tiempo que exclamó: ¡Mami, tú sabes cómo hacerlo! Sólo tú y con la ayuda de Dios puedes ir por mi hermanito. Sólo tú puedes darlo todo por nosotros. Cuídate mucho, que Dios te cuide y no te preocupes por nosotros; mi hermanito y yo estaremos bien. ¡Cuídate!”, repitió con voz baja a punto de ser ahogada por el llanto. Soltándolos suavemente y tomando las bolsas con el dinero que daría por el rescate, me dispuse a partir y a dar el todo por el todo, incluso

mi vida, la que en esos momentos estaba segura no me pertenecía y que sólo Dios podría disponer de ella.

“Siguiendo las instrucciones y con la ayuda de Dios podré salir adelante”, me repetía una y otra vez. En el camino de regreso a casa, antes de llegar al Distrito Federal, mis hijos y yo decidimos hacer una parada para comprar unas fresas, las fresas que en ese momento fueron las más dulces y deliciosas que hubiera podido probar, pero como si ya las hubiéramos probado antes, pero no una sino más de una vez. “¿Qué las hizo tan diferentes en esa ocasión?”, lo pensé por varios días.

Por la noche dormí como hacía tiempo no lo hacía. Al despertar, parecía seguir escuchando muy cerca de mis oídos las palabras de Arizmen-di: “¿Por qué se empeñan en alargar más este asunto? ¿Por qué se empeñan en hacer sufrir más a la gente? ¿No les basta con lo que ya sufrieron? ¿Que ya se termine esto de una vez!”, para lo cual, una vez más tendría yo que seguir sus instrucciones, terminar con el sufrimiento.

¿Como podría volver a retomar mis actividades? ¿Cómo me incorporaría de nuevo a la sociedad, a los que dijeron ser mis amigos? Que ahora no lo dudo ni un minuto, pero que en aquellos días alejé con mi actuar, ya que desconfiaba de todo y de todos, incluso de mi propia sombra. Quería estar sola, concentrarme en el teléfono esperando que llamaran, porque decían a las 12 y no lo hacían; el tiempo y el teléfono se convirtieron también en mis enemigos.

Anhelaba con el alma que la llamada siguiente fuera acompañada de la solución, ya que en distintas ocasiones, confieso, sentía que me quedaba sin fuerzas, incapaz de poder resistir tanta incertidumbre, tanto dolor que parecía adormecer todo en mi ser. La estrategia que se utiliza para someter a la familia, torturas psicológicas, y que hoy sé, gracias al apoyo de un especialista, que hubiera podido ser menos doloroso, pues en todo momento me hicieron creer que me encontraba vigilada y que conocían todos mis movimientos. Me sentía tan mal; mejor dicho: no me sentía, de lo mal que me encontraba, siendo mi mejor aliada la soledad y aislamiento total.

La impotencia de no saber qué hacer, imposibilitada para pedir ayuda por tener la sensación de ser vigilados constantemente, lo que se transformaba en miedo tan sólo con saber que el daño no sólo lo sufría mi hijo, el que se encontraba privado de su libertad, sino también mis otros dos hijos al igual que yo. Los veía con el dolor en sus rostros,

lo que me sumergía en una constante frustración por no poder calmar o disminuir, aunque fuera por momentos, tanto dolor, lo que me producía rabia por estar ante lo desconocido.

Antes de entregar el dinero, las instrucciones de Daniel Arizmendi fueron muy precisas: “¡Ya llegó a Cabeza de Juárez! Dé vuelta a la derecha y siga despacio; antes de terminar la segunda cuadra encontrará a dos personas paradas; espere a que le vuelva a llamar”.

Hice lo que Daniel Arizmendi me indicara vía telefónica, detuve mi vehículo y casi al mismo tiempo un coche se estacionó a una distancia prudente; lo recuerdo porque mantuvo encendidas las luces y en ese momento sonó el teléfono: era Daniel Arizmendi, quien se escuchaba nervioso; lo noté por la forma en que se dirigía a mí al indicarme: “¡Agache la cabeza! No haga el intento de ver a nadie; sólo saque las bolsas con el dinero por la ventana. Ya que lo haya hecho, avance despacio y espere mi llamada”.

En ese instante se acercaron dos individuos. Tuve la sensación de que mi corazón latía con mayor fuerza; fue la forma, la manera implícita que me dejaba entrever la posibilidad de morir. Tratando de sobreponerme al impacto, esperé que los sujetos que momentos antes tuviera frente a mí sin decir palabra, extendieran los brazos para tomar las bolsas con el dinero; se dieron la vuelta y se marcharon. Inmediatamente sonó el teléfono y nuevamente era él, pero ahora parecía estar tranquilo; indicó: “¡Váyase a su casa y espere a que le llame!”

Regresé entre una vorágine de sentimientos confusos; mi hogar se encontraba a media hora de distancia de ese lugar. Confieso que no supe cómo ni en cuánto tiempo llegué. Aún no me acercaba a la puerta de entrada cuando vi salir a una persona que a gritos decía: “¡Madrina!”, con el teléfono en una mano, y en la otra, un papel en el que había escrito unos datos. Me dijo que fuera a recoger al niño en esa dirección, acto que me hizo recuperar la conciencia.

Le arrebaté la hoja y sin articular palabra volví al auto, momento en el que me di cuenta que dos de mis familiares lo abordaron al mismo tiempo; me pregunté en mi interior, “¿pero de dónde salieron?” , “¿cómo llegaron hasta aquí?” , “¿quién les informó de lo sucedido?”

Se trataba de familiares que, al igual que mi ahijada (lo supe posteriormente), se habían pasado en casa rezando, acompañando a mis otros dos hijos. Fue el dolor que me embargaba lo que me impidió tomarlos en cuenta.

Reaccioné con impulso violento y les grité. “¡Bájense!”, les dije, pero uno de ellos me dijo que no: “Acaso no te das cuenta que tu dolor es nuestro, que, al igual que tú, nosotros también sufrimos; que si bien es cierto que no es mi hijo, tu dolor me duele en el alma. Déjanos acompañarte. Lo peor ya pasó, ahora vamos por él”.

Sin esperar la respuesta, tomó el control del vehículo y con el papel en la mano encendió el auto con rumbo hacia el Cerro del Peñón, según el dato escrito. Habíamos avanzado algunos minutos (no sé cuántos) cuando sonó teléfono. En ese momento se volvió a paralizar mi respiración, sentí un vacío en el estómago y la sensación de que el corazón se me iba a salir. Volví a experimentar el miedo, pensé que sería otra vez Daniel Arizmendi, por lo que me esforcé para recuperarme y tomar el control de la situación.

Otra vez más todas las emociones habidas y por haber se me agolparon en mi pecho. Por primera vez reconocí la desilusión al escuchar que no era la voz de Daniel Arizmendi sino la de mi ahijada que me decía: “¡Madrina, que no!, que no va a dejar al niño en esa dirección, que ya es noche y le puede pasar algo, que mejor lo va a dejar más cerca”. No pude reaccionar.

Acto seguido, mi familiar tomó el teléfono y anotó algo al tiempo que tomaba otro rumbo. En esos momentos aumentó mi sufrimiento, el martirio continuaba, me surgieron mil un dudas que pasaron como remolino por mi cabeza, aunque el tiempo pareció detenerse cuando la marcha del coche se detuvo y a unos metros de distancia pude ver el cuerpo semidesnudo de mi hijo intentando quitarse la cinta canela que le cubría los ojos. En ese momento se acercaron dos personas a ver qué pasaba. Me bajé atropelladamente, quería salir y llegar lo más pronto posible; corrí hacia él arrodillándome para poderlo abrazar.

Ahora puedo recordar que lo único que quería era esconderlo con mi abrazo. Él respondió a mi caricia de la misma forma, llorando de alegría como cuando nació. Reviví el momento de cuando el médico me informó que había sido un varón fuerte de tres kilos novecientos setenta y cinco gramos. En esos momentos di gracias a Dios por darme la oportunidad de volverlo a tener cerca de mí.

Con la ayuda de los familiares que me acompañaban lo subimos al auto. No recuerdo de lo que hablamos en el trayecto de regreso a casa, pero sí de cuando entramos en ella. Nunca olvidaré los rostros de mis otros dos hijos cubiertos de lágrimas, pero, a diferencia de tiempo atrás,

éstas eran de felicidad. El momento fue interrumpido por el timbre del teléfono, se trataba de Daniel Arizmendi. Me limité a escuchar; dijo: “¿Encontró bien a su hijo?”; le respondí con un “sí” a secas, siguió hablando y concluyó: “¡Aquí se acaba todo. Usted cumplió y yo también! Tenga la seguridad que no la voy a volver a molestar”, y colgó.

La familia que me rodeaba preguntó que quién era, a lo que respondí: “Ya todo pasó. Lo más importante es que estamos juntos”. Esa noche no dormimos, parecía que queríamos recuperar el tiempo perdido; cenamos unas tortas, pero al fin el cansancio hizo acto de presencia; sin saber en qué momento, nos quedamos dormidos.

Al despertar, les dije a mis hijos: “Hagan maletas: nos vamos lejos de aquí”. Le di las gracias a mi familia y, sin decir qué rumbo tomaríamos, nos fuimos a vivir a otra ciudad.

*Hay un día en la vida de todos que determina un destino. Ese día se abre una puerta y se cierran todas las demás. A veces es una desgracia o un dolor; otra, un encuentro, una alegría. Después nos volvemos “diferentes”, ya no somos los de antes.*

Buttafa

Duelo sobreañadido a otro sin terminar de elaborar se conoce como *duelo en cadena*. En este tipo de duelos aumentan las posibilidades de complicar la recuperación del doliente si no son atendidos con profesionalismo, pues cuanto más víctimas nos sentimos, más capacidad perdemos para vivir, para ser felices, para amar y disfrutar de la vida.

Nunca volvimos a ser los de antes; en unas cuantas horas habíamos perdido familiares, amistades, escuela, casa, y nuestro entorno se volvió totalmente desconocido, no teníamos vida social.

Mis hijos y yo nos encerramos, formamos una prisión sin darnos cuenta. Mi hijo se negó a tener tratamiento psicológico especializado, a lo que se sumaron sus dos hermanos, por lo que me las tuve que ingeniar para que todos pudiéramos, de manera individual, expresar el sentir, y en familia compartimos nuestros sentimientos, unidos luchamos juntos, pues todos en distintas medidas estábamos sufriendo, aun y cuando teníamos una sola idea, que era la de superar la situación vivida y tratar de pasar el duelo, cada uno, con los recursos que en ese tiempo nos quedaron.

Cuando hablo de recursos no sólo me refiero a los económicos, sino con los que nace todo ser humano y los que va desarrollando a lo largo de su vida, lo que se conoce como *resiliencia* o crecimiento post-traumático, emociones positivas.

El secuestro de mi hijo había marcado la pauta para cambiar de resiliencia; además, comprobamos que el cambio sería en toda la extensión de la palabra. Sí, nuestra familia nunca volvería a ser la misma. A partir de entonces, ésta se conformaba por mis tres hijos y yo. No carecía de nada. Al contrario, pude comprender que cuando juntos decidimos tomar apoyo profesional, descubrimos nuestras distintas necesidades, las mismas que decidimos cubrir a la brevedad.

Lo anterior lo refiero porque en una de las pláticas que mi hijo sostuvo con Daniel Arizmendi, le hizo saber que su padre había muerto cuando él aún era muy pequeño y que su mamá no lo quería, pues todo el tiempo se la pasaba trabajando y era poco el tiempo que le dedicaba; además, le dijo que lo más probable era que pronto se casaría con otro y que por tal motivo estaba seguro que no le daría nada de dinero.

Tomándolo Daniel del hombro y sacudiéndolo le dijo: “¡Ah, qué caray! Mira, al menos a ti se te murió tu padre, y tu madre le chinga para darte de comer. Tu madre sí te quiere, te quiere tanto que está haciendo todo lo posible por conseguir lo pactado; la mía nunca me quiso, siempre tuvo sus preferidos y me echaba a la calle si no le caía con la lana. Mi padre siempre fue un dictador”. Dándole una palmada, le indicó a su hermano Aurelio Arizmendi, quien era el que se encargaba de ejercer ciertas torturas físicas y psicológicas, que dejara al “chavo”, que a partir de ese momento sólo él lo entrevistaría, e instruyó a otro de sus secuaces para que le facilitaran los medicamentos necesarios, porque en ese momento mi hijo atravesaba por un cuadro de amigdalitis.

Cito que en ambos casos las agresiones del pasado nos llenan de dolor. Algunos las vivimos con mayor intensidad por el lado del resentimiento y otros por el del sufrimiento; quienes lo viven con el primero, se ponen furiosos al recordar las agresiones, lo que baja la capacidad para analizar lo que se dice. Existen momentos en los cuales se puede gritar y desear la muerte del agresor, pero, en sí, los que en realidad están en una *muerte suspendida* somos nosotros mismos. Otros factores influyen en el sentir del segundo; sienten coraje y se lamentan por

la vida tan infame que les tocó, creen que ésta ha sido injusta con ellos y buscan la compasión de los demás, por lo que cada uno toma el papel que cree que le corresponde en ese momento. Uno se identifica como víctima resentida y el otro como víctima sumisa.

Estoy segura que mi hijo pudo atravesar el cautiverio con más o menos calma, en los momentos de mayor soledad y sin posibilidad de ver la luz del día, porque justo ahí su mente pudo brillar. Cada vez que tenía oportunidad se narraba a sí mismo y trasladaba, desde su corazón hacia la mente, escenas en las que compartíamos momentos felices, los mismos que acompañaba de oraciones que le permitían, en ocasiones, dormir un poco.

Así transcurrió el tiempo y los cambios, hasta que un día fuertes dolores de cabeza me imposibilitaron hacer cualquier cosa debido al estrés; ése fue el diagnóstico del médico, que me indicó que necesitaba ponerme en manos de especialistas de la salud mental, por lo que dediqué muchas horas, días y meses a contactarme con todo aquello relacionado con la psicología y la psiquiatría. Mi malestar fue el resultado de las fuertes presiones emocionales por las que estaba pasando.

Fue así que me dediqué a estudiar, y en alguna ocasión, en el salón de clases escuché a alguien referir que el corazón era el guardián de la mente. Recapacité y comprendí que mi mente y mi corazón estaban en otro lugar, pues un día decidí que mis hijos se fueran a vivir por un tiempo a otro país, por su seguridad; quería protegerlos a toda costa de cualquier cosa que pudiera lastimarlos. Por supuesto, yo me quedé debido a que tenía que seguir trabajando para cubrir los gastos y las deudas que se incrementaban a diario.

No fue fácil, lo confieso, aceptar que necesitaba asistir al psiquiatra, todo por los mitos que existen en relación a este tipo de tratamientos, es decir, las drogas permitidas. Pero como estaba dispuesta a ir por todo con tal de conseguir mi libertad, concerté una cita con el esposo de una compañera de clases, de profesión psicólogo con maestría en adicciones y además ejercía su profesión en el Instituto Nacional de Psiquiatría; en ese tiempo realizaba un diplomado en Violencia Familiar y Adicciones en Centros de Integración Juvenil.

Trabajé arduamente en mi recuperación y, tiempo después, como parte de mi ejercicio terapéutico (así lo llamé), me diplomé con el ensayo titulado “La vida de un secuestrador Daniel Arizmendi”. Ahí descubrí lo que hizo la diferencia entre los padres de Daniel Arizmendi



y los míos, porque quizá la vida de Daniel no fue tan dura como la de mi madre.

La base emocional de las actitudes no es el coraje natural que fluye y se va cuando se explota, sino los sentimientos robustecidos que aprendidos en la infancia y que todavía vamos cargando; cuando recordamos las ocasiones en las que recibimos ofensas y humillaciones, es que volvemos a sentir el deseo de agredir a quienes nos lastimaron; queremos golpearlos, maldecirlos, gritarles, desearles un mal a ellos y a sus familias, desquitar ese enojo frustrado que con el paso del tiempo se transforma en resentimiento y odio.

Naturalmente, cada día estaremos peor si, quienes nos sentimos víctimas, nos pasamos la vida culpando a los demás, en especial a los niños; actitud aprendida de nuestros progenitores desde la infancia, proceso totalmente inconsciente de que no cabe duda de que las palabras de grandes maestros de la vida hacen la diferencia, y de uno de ellos escuché esta frase: “El conocimiento te da poder”.

Sí, “cualquier tipo de experiencia nos deja una enseñanza grande”, decía mi madre, una mujer maravillosa a la que le tocó perder a sus padres y su vida transcurrió en un orfanato en el que fue educada con ciertos valores; dejó claro que la familia no sólo es aquella que está formada por papá, mamá e hijitos, sino de grandes seres humanos conscientes de cómo quieren vivir o cómo quieren morir. Ahí estaba la diferencia.

Tenía la oportunidad de elegir si quería seguir sufriendo con dolor o sin él; esto haría la diferencia. En ese diplomado me di la oportunidad de conocer hasta dónde puede uno solo y hasta dónde no. Las dos formas son válidas cuando la decisión es tomada en base a cubrir necesidades que existen en ese momento; después, como un sediento que ha dejado de beber agua por varias horas dejando que la sed se acumule y la necesidad de tomarla crezca, y que al hacerlo no puede consumirla despacio, así asemejé mi necesidad.

Compré varios libros para leerlos en casa, ya que el miedo aún estaba presente; salía de ella por tiempos cortos, pero las necesidades crecían con cada libro; terminaba de leer, poco a poco, y traté de inscribirme en varios cursos, diplomados: el lunes en uno, el martes en otro, el miércoles otro más, y así quería encontrar respuesta a esa pregunta que me taladraba mi mente. Con la vanidad por delante, pensaba “¿por qué Arizmendi le dijo a mi hijo que si hubiera tenido a una mamá como la de él, quizá no estuviera en dónde estaba?”

Consciente de que tenía que seguir las instrucciones al pie de la letra, reflexioné que en esos eventos tan dolorosos descubrí una lectura de Víctor Frank en la que refiere que, mientras haya un *porqué*, también habrá un *cómo*, y yo no sólo tenía un porqué sino además tenía la libertad que Arizmendi no tenía. Mi libertad de buscar la liberación, salir de esa cárcel que me impuse, pues una de las cosas que me sirvió mucho fue el acompañamiento de varias compañeras de clase y profesoras, quienes me alentaban y generaban en mí la seguridad de que mis hijos estarían a salvo continuando con sus estudios y tomando cada uno el lugar que por ley les corresponde, el de saber lo que son.

El día que me integré al grupo de apoyo para víctimas de secuestro, compuesto de varias personas que como yo y mi familia habían pasado por ese evento tan lastimoso, y el verlas cómo cargaban su historia de dolor, al igual que yo, fue que comenzó una transformación en ira, pensando, sólo pensando, en la necesidad de defendernos. Algunos se volvieron duros para evitar ser lastimados, y juntos creamos una actitud de desquite, pues confundimos la justicia con la venganza, resultado obviamente de que no nos damos cuenta de lo que pasa, sólo no entendemos por qué existe tanta violencia. En ese lugar, junto con el apoyo de nobles instituciones como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que es donde cuentan con especialistas.

Nuestro grupo y los expertos nos damos a la tarea de acompañar a quienes pasan por una situación similar, desde hacer los trámites necesarios ante las autoridades, en la elaboración de sus duelos, hasta tratar de dar a conocer las ventajas de esa experiencia, recordarles los recursos con los que cuentan en base a su capacidad como seres humanos para afrontar las experiencias traumáticas en desarrollo e incluso extraer un beneficio de las mismas a pesar de haber vivido el secuestro como una de las más duras agresiones de superar, sin minimizar otros eventos, mismos que serán una oportunidad para tomar conciencia y fortalecer su resiliencia.

El vocablo *resiliencia* tiene su origen en el idioma latín con el término *resilio*, y “crecimiento”, que significa “volver atrás, volver de un salto, rebotar”, lo que ayudará a la recuperación y a fomentar un proceso de adaptaciones exitosas al transformar, a pesar de los riesgos y adversidades.

Considero importante este tipo de apoyo, desde mi experiencia, ya que no puede ser infalible, pero que en 80 % de las personas atendidas,

algunas expuestas a sucesos traumáticos pero que no han desarrollado patologías, pueden hacerlo, incluso mucho tiempo después, años. Sin embargo, la recuperación natural que al principio lleva la experiencia de síntomas, desde el estrés hasta verdaderas patologías físicas, que con el paso del tiempo y el tratamiento adecuado puede llegar al proceso de recuperación en alrededor de 85 % de las personas afectadas.

El proceso de recuperación no desarrolla ningún tipo de trastorno o esencial. Aquí se trata de comprender que más allá del análisis del concepto de resiliencia, disponemos de una potente capacidad de superación de adversidades en nuestro esquema genético y que es derecho de cada persona descubrirlas o adquirirlas, además de la obligación personal de hacer uso de ellas en los momentos más desequilibrantes. Con ello, podemos superar ciertas circunstancias que no podemos evitar, pero sí salir de ellas lo menos afectado posible y descubrir con el tiempo que no todo son pérdidas

¿Cómo logramos algunas de las familias reincorporarnos a la sociedad y con qué métodos nos apoyamos, que resultaron exitosos? Veamos:

1. Apoyarnos el tiempo que sea necesario. No recargarnos ni dejar todo a los terapeutas en materia de salud.
2. Seguir al pie de la letra lo que indiquen los expertos en salud mental, siempre que sea posible y las circunstancias lo permitan.
3. Desarrollar un plan estratégico por cada uno de los miembros de las familias que intervinieron en el evento. Algunos de ellos en ocasiones nos parecerán drásticos, pero con el tiempo comprenderán que son necesidades de cada uno, mismas que tenemos que respetar.
4. Respetar los duelos individuales, tener la confianza que les hará desarrollar su autoestima al sentirse capaces de decidir cómo salir del evento con sus propios recursos.
5. Fomentar la cultura de la escucha y no de opinar ni pedir que olvide el suceso, sino que hable todas las veces que sienta la necesidad de hacerlo, con la finalidad de no convertir los sentimientos en resentimientos.
6. Buscar el lado positivo de la vida —siempre existe—, y si no se encuentra en ese momento, darle tiempo para que lo pueda encontrar.

7. Ver los resultados como eventos indeseados, sí, pero como aprendizaje necesario. Centrarse en el proceso, aprender a vivir cada momento de cada día de la mejor manera posible y no centrarse únicamente en el resultado final.
8. Practicar algún ejercicio, ya que libera del estrés.
9. La relajación y la meditación promueven niveles de serenidad, mismas que favorecen la tolerancia a situaciones estresantes.
10. La práctica de la oración en cualquiera de sus modalidades, como usted la conciba, abrirá una brecha espiritual en la Fe.

#### AGRADECIMIENTOS

A mi creación por darme la vida, a la vida por darme la oportunidad de estar cerca de la muerte y a la muerte por darme la oportunidad de vivir.

Después, a esos tres grandes maestros de la vida que son mis hijos, mismos que con su forma tan peculiar de ser lograron retomar el lugar que por ley les corresponde en este mundo.

Mi especial y sincero agradecimiento a todos y cada uno de los que sufrieron el secuestro y a sus familias, por permitirme acompañarlos en sus experiencias vividas, algunos durante y otros después de su cautiverio.

A quienes han estado cerca de mi corazón sin estar presentes.

Y, por último, a todos y cada uno de los que se marcharon sin poderse despedir.

Por siempre,  
Cecilia González

## Atrapados en el secuestro

JOSÉ ANTONIO ORTEGA SÁNCHEZ\*

---

En Colombia hubo casi 2,600 secuestros en 1999, y en 2009 sólo 147: una baja de 94 % en 10 años. En Haití hubo unos trescientos secuestros en 2008 y el año siguiente la cifra cayó a 75. Hoy, en México, por el contrario, tras cuatro décadas de lidiar con este flagelo, la incidencia de secuestros es la peor de la historia.

En este trabajo vamos a exponer un breve panorama sobre la situación del secuestro en México, problema al cual ya dedicamos un libro en 2008.<sup>1</sup>

### I. MÁS SECUESTROS QUE NUNCA

En México no hay cifras oficiales consolidadas sobre el secuestro, es decir, que concilien las cifras de las Procuradurías estatales con las de la PGR (véase gráfica 1 en página siguiente). Nosotros calculamos que en 2009 hubo 1,514 secuestros, de los cuales 1,174 fueron atendidos por las Procuradurías locales y 340 por la PGR. Este cálculo se basa en datos oficiales casi completos.

Entre 2005 y 2009 los secuestros en México aumentaron 193 %. Nadie conoce con precisión la cifra oculta del secuestro, pero nuestra estimación es que por cada 10 plagios denunciados hay otros cuatro que no se denuncian; es decir, si entre 1999 y 2009 se denunciaron 8,176 secuestros, unos 3,270 *no* se denunciaron, por lo cual la cifra real de plagios fue de 11,446, y eso sin contar los llamados plagios

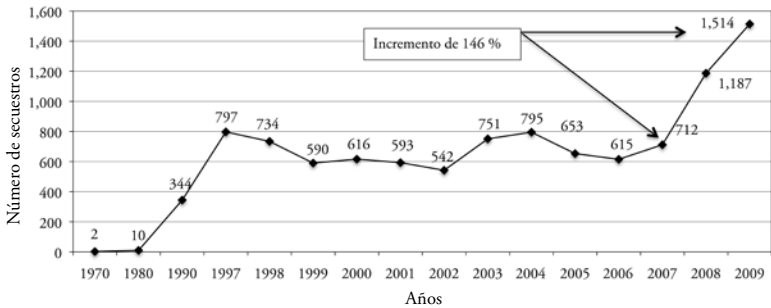
---

\* Presidente del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y Justicia Penal.

<sup>1</sup> José Antonio Ortega Sánchez, *El secuestro en México*. México, Océano, 2008.

*exprés*, pues se desconoce con precisión cuántos ha habido de este tipo. En 2004 la Procuraduría del Distrito Federal sostuvo que ocurrían alrededor de setecientos por año, sólo en la capital del país, pero la misma PGJDF afirma que en la actualidad no hay más de ochenta plagios *exprés* por año.

*Gráfica 1*  
*Secuestros en México (1970-2009)*



En las cifras oficiales sobre plagio hay diversas evidencias de falsificación o “maquillaje” para simular una incidencia menor. Por ejemplo, según datos de la Procuraduría estatal, en 2009 no hubo ni un solo secuestro en Veracruz, mientras que las notas de prensa dan cuenta de cuando menos veinticinco; de estos casos, en la quinta parte el desenlace fue el asesinato de la víctima, de modo que la Procuraduría estatal tendría que haber abierto averiguaciones previas por homicidio y secuestro.

En algunas entidades federativas y ciudades, el crecimiento de los secuestros ha sido explosivo (cuadro 1). En el estado de Chihuahua, entre 2006 y 2009 los secuestros crecieron 7,800 %; en San Luis Potosí, 1,250 %; en Aguascalientes, 950 %; en Zacatecas, 900 %; en Guanajuato, 818 %; en Nuevo León, 750 %; en Oaxaca, 467 %; en Michoacán, 320 %; en Chiapas, 250 %, y en Coahuila, 175 %.

Ahora bien, aquí solamente se consideran los llamados secuestros de “alto impacto”, aquellos que suelen durar más de 24 horas y por los cuales los plagiarios obtienen 10,000 dólares o más. Quedan excluidos, como ya dijimos, los plagios *exprés*, pero también un nuevo tipo que surge hacia 2007: el secuestro masivo de migrantes, sobre todo centro-americanos.

*Cuadro 1*  
*Secuestros en las entidades federativas (2006-2009)*

<i>Entidad</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>Variación en el periodo (%)</i>
Chihuahua	4	21	55	316	7,800
San Luis Potosí	2	5	2	27	1,250
Aguascalientes	2	28	32	21	950
Zacatecas	4	7	26	40	900
Guanajuato	11	20	20	101	818
Nuevo León	2	2	28	17	750
Oaxaca	9	16	39	51	467
Michoacán	30	59	128	126	320
Chiapas	4	23	13	14	250
Coahuila	8	2	7	22	175
Jalisco	9	23	19	22	144
México	79	85	197	164	108
Puebla	17	8	12	35	106
Querétaro	2	—	3	4	100
Tamaulipas	34	33	30	67	97
Baja California	71	33	165	132	86
Morelos	24	5	0	42	75
Guerrero	40	43	55	66	65
Hidalgo	13	8	23	19	46
Sinaloa	17	25	17	23	35
Nayarit	4	15	5	5	25
Distrito Federal	172	195	200	109	-37
Baja California Sur	9	2	7	4	-56
Sonora	13	8	12	5	-62
Colima	19	—	6	1	-95
Quintana Roo	8	12	15	8	—
Tlaxcala	4	3	0	4	—
Campeche	—	5	0	—	
Durango	—	3	7	48	

<i>Entidad</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>Variación en el periodo (%)</i>
Tabasco	—	16	49	21	
Veracruz	4	7	15	—	
Yucatán	—	—	0	—	

*Nota:* cuadro elaborado con datos de las Procuradurías y de la PGR (de esta última, la distribución por entidad federativa es estimada).

En 2009 la CNDH denunció que aproximadamente 20,000 migrantes al año eran víctimas de secuestros, realizados en forma masiva por “Los Zetas” y otros grupos criminales. De este modo, México tiene la tasa de secuestros más elevada del mundo, la mayor que nación alguna haya tenido (cuadro 2).

*Cuadro 2*  
*Secuestros (comparativo internacional)*

Haití (2008)	300	8'924,553	33.62
México (2008)	1,187	106'450,786	11.15
Venezuela (2009)	616	28'549,745	21.58
México (2009)	1,514	107'571,708	14.07
Haití (2009)	75	9'000,000	8.33
Colombia (2009)	147	48'982,067	3
Colombia (1999) (el auge de este delito)	2,587	41'589,018	62
México (2009) (incluidos los de migrantes)	21,000	107'571,708	195

*Fuentes:* Misión de Naciones Unidas para Haití, Ministerio de Defensa de Colombia, Ministerio del Interior y Justicia de Venezuela, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SE-SNSP), PGR y CNDH (México).

## II. ¿CÓMO LLEGAMOS HASTA AQUÍ?

En *El secuestro en México* señalamos que hasta 1970 el secuestro era casi inexistente en nuestro país y que después se desarrolló en tres grandes fases: 1970-1985, 1985-2005 y de 2006 a la fecha.



Los grupos terroristas desempeñaron un papel fundamental en las fases mencionadas como grandes innovadores criminales y mentores para el resto del hampa.

En la primera fase, de 1970 a 1985, los grupos terroristas cometieron secuestros para obtener dinero destinado a financiar su lucha subversiva, lograr la liberación de sus compinches y realizar propaganda armada. La acción de los terroristas mostró a los hampones comunes que secuestrar era relativamente fácil y rentable. Después, la Policía desarrolló métodos para vencer las técnicas de secuestro de terroristas y hampones comunes, al mismo tiempo que el movimiento armado fue derrotado.

A inicios de los años ochenta, los secuestros tendieron a disminuir debido al mayor riesgo que representaba para sus autores y porque otros giros criminales habían revelado ser más rentables, como el atraco bancario y, cada vez más, el narcotráfico.

Hacia finales de ese decenio y principios del siguiente, el secuestro repunta. Primero los terroristas y luego los demás hampones desarrollan nuevas técnicas para superar las de la Policía: compartimentación, uso de avances en comunicaciones, mecánica retorcida en la entrega-recepción de los rescates, así como maltrato a la víctima para aumentar la presión y el monto de los rescates.

Quienes comenzaron con el maltrato no fueron *El Mochaorejas* o “Los Colmenos”, sino los terroristas; los primeros simplemente perfeccionaron la crueldad.

Pero los hampones comunes volvieron a ser superados. La tercera fase se inicia en 2006 y la inauguran otra vez los terroristas, refinando la crueldad contra las víctimas, como se aprecia en el siguiente ejemplo:

El secuestro de Eduardo García Valseca fue despiadado [...] Los secuestradores le dieron un balazo en un pie y grabaron la escena en video para enviarla a sus familiares [...] Dos semanas después, los guerrilleros le dieron otro balazo en un brazo y lo grabaron en video para enviarlo otra vez a los familiares.

Los tratos que le dieron fueron inhumanos. Los secuestradores lo metieron en un fétetro de concreto y ahí lo mantuvieron encerrado durante periodos muy largos.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> *Idem.*

Esta técnica de tortura fue creada por la policía de Fidel Castro y practicada contra muchos presos políticos cubanos. Los torturadores castristas se la enseñaron a las FARC y éstas al EPR.

En *El secuestro en México* estimamos que en 20 secuestros, cometidos entre 1987 y 2003, los grupos terroristas obtuvieron 87 millones de dólares por concepto de rescates.

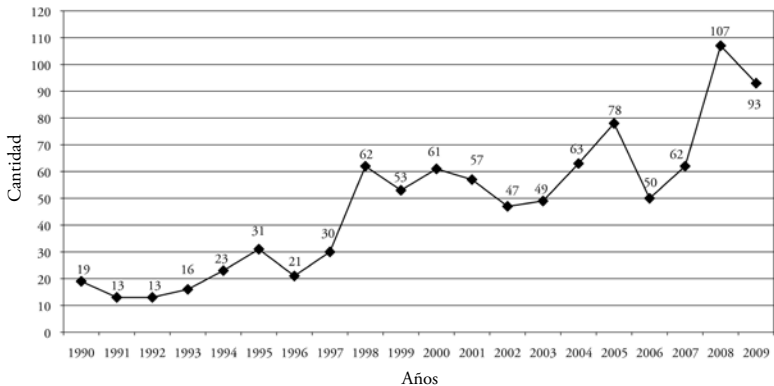
En septiembre de 2007 *The New York Times* publicó el reportaje “Con bombas, rebeldes mexicanos escalan su lucha”, donde se cita a un funcionario no identificado del gobierno mexicano, quien reconoce que desde 1999 grupos terroristas habían cometido en México 88 secuestros, por los cuales obtuvieron unos setenta millones de dólares. En suma, entre 1987 y 2009 los terroristas perpetraron alrededor de 250 secuestros, con lo que consiguieron aproximadamente 170 millones de dólares.

En los últimos cuatro años, este delito ha presentado tres tendencias alarmantes:

- Mayor número de plagios.
- Mayor crueldad de los plagiarios.
- Daño patrimonial más severo para las víctimas.

La incursión de los sicarios del narco en el secuestro ha exacerbado estas tendencias (gráfica 2).

Gráfica 2  
Secuestrados asesinados entre 1990 y 2009

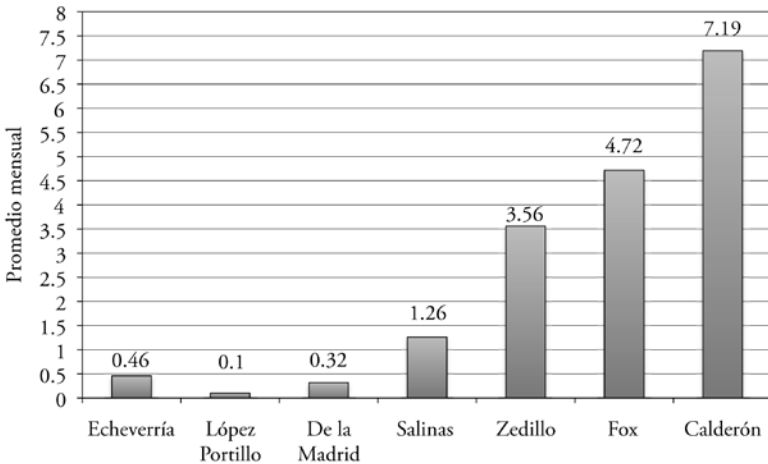


*Cuadro 3*  
*El secuestro por sexenios gubernamentales*

<i>Sexenio</i>	<i>Asesinados</i>	<i>Participación (%)</i>	<i>Promedio mensual</i>
Luis Echeverría Álvarez	33	3.25	0.46
José López Portillo	7	0.69	0.10
Miguel de la Madrid	23	2.26	0.32
Carlos Salinas de Gortari	91	8.96	1.26
Ernesto Zedillo Ponce de León	256	25.20	3.56
Vicente Fox Quezada	340	33.46	4.72
Felipe Calderón Hinojosa	266	26.18	7.19
<b>Suma</b>	<b>1,016</b>	<b>100</b>	<b>17.61</b>

El aumento del número de víctimas asesinadas es expresión de la creciente crueldad de los secuestradores. Entre 1990 y 2009 fueron asesinados 667 secuestrados; en los últimos cinco años, 58 %, y en los dos recientes, 21 % (gráfica 3).

*Gráfica 3*  
*Secuestrados asesinados por sexenio*



El giro de los cárteles del narcotráfico al crimen organizado en toda su extensión ha hecho surgir formas aún más aterradoras en la práctica del secuestro.

En Tamaulipas, Michoacán, Guerrero y la Comarca Lagunera (que incluye municipios de los estados de Coahuila y Durango), en 2009 se registraron decenas de secuestros con la peculiaridad de que las víctimas fueron despojadas de casi todo su patrimonio. Los plagiarios se tomaron su tiempo para obtener de los familiares de los secuestrados la totalidad de sus bienes: dinero en efectivo, joyas, mobiliario, vehículos, equipo de empresas (en su caso) y —lo que destaca más— inmuebles, que fueron transferidos “legalmente” de las víctimas a los delincuentes.

En otros casos, las víctimas pagan el rescate por anticipado ante la percepción de que, de no hacerlo, serán secuestrados, y que los secuestradores tienen la protección de los gobernantes. Todo esto ha continuado ocurriendo en 2010.

### III. ¿POR QUÉ NO CEDE EL SECUESTRO?

Por mucho tiempo, el discurso oficial sostuvo que el secuestro se abatiría mediante penas más elevadas, mayor coordinación interinstitucional, más recursos (sobre todo técnicos) y mayor capacitación. Hoy, existe mucho más de todo ello y, sin embargo, hay más secuestros que nunca.

Una postura más sensata ha señalado la necesidad de combatir la impunidad, de detener y llevar a juicio a los responsables del mayor número de secuestros que sea posible.

Según datos del INEGI, en 2008 se emitieron 710 sentencias condenatorias contra 510 acusados de secuestro. Si se comparan las condenas con los secuestros denunciados (828 ante las Procuradurías estatales), la tasa de punidad es muy elevada: casi 85 %, 10 veces la tasa que hay para la suma de todos los delitos.

Asimismo, en las prisiones del país hay 9,014 secuestradores y presuntos secuestradores, lo cual representa aproximadamente a 5 % de la población penitenciaria, aunque el secuestro constituye apenas 0.07 % de los delitos del fuero común denunciados en un año. Sin embargo, pese a los muchos detenidos y a las muchas bandas desarticuladas, el secuestro sigue a la alza. Nueve son las causas principales de ello:

1. La falta de voluntad de los gobernantes y la clase política para resolver este problema, en particular, y la inseguridad, en general. Además, muchos políticos mantienen la fantasía de que es posible bajar el secuestro criminalizando a las víctimas.
2. La tolerancia que ha habido hacia los grupos terroristas, lo que ha significado que casi la totalidad de los plagios cometidos por estas organizaciones criminales hayan quedado impunes.
3. La incapacidad del gobierno para someter a los grupos de sicarios del crimen organizado y haber dejado correr la violencia entre narcos por muchos años.
4. Que no se desarticulen las bandas de plagiarios en su totalidad y a mayor velocidad, con lo cual los remanentes dan lugar a nuevas organizaciones.
5. No actuar con la suficiente confianza en contra de los servidores públicos implicados en secuestros.
6. La incapacidad para impedir la migración de hampones de otros giros criminales hacia el secuestro. No se podrá erradicar el secuestro si no se abaten también delitos como el robo de vehículos. Las bandas de robacarros son semilleros de plagiarios.
7. Que aunque en el plagio hay mucha menor impunidad que en otros delitos, no se castigue a 100 % de los responsables de secuestros.
8. La percepción social de que el plagio es un negocio criminal de bajo riesgo y altas rentas criminales, cuando no es así. Cabe reiterar que el secuestro no paga, que la mayoría de plagiarios terminan en la cárcel o muertos.
9. Promover falsas panaceas como el registro de teléfonos celulares.

#### IV. ¿QUÉ HACER PARA ABATIR Y ERRADICAR EL SECUESTRO?

Primero hay que señalar lo que no se debe hacer. Hay cuando menos tres estrategias contra el secuestro que son, una insuficiente y dos erróneas, y que no llevarán a su abatimiento y final erradicación.

La primera estrategia consiste en centrarse en luchar contra el secuestro casi exclusivamente con grupos especializados de la fuerza pública que tengan los recursos necesarios. Esto, por supuesto, debe hacerse, pero no tendrá mayores resultados porque no atiende el pro-

blema de la migración de maleantes desde otros giros criminales; es decir, es una estrategia insuficiente, aun si se aplica con el mayor compromiso.

La segunda estrategia —francamente errónea— es pretender atacar las supuestas causas sociales de raíz de este delito (y supuestamente de todos los delitos) mediante políticas “sociales” que no son otra cosa que regalar dinero (ajeno) mediante subsidios directos y servicios públicos.

Dedico toda una obra, publicada este año, a la crítica sistemática de esa etiología (estudio de las causas del crimen) y de la política criminal que de ella se deriva.<sup>3</sup> Quepa hacer aquí apenas una viñeta sobre el asunto con algunas preguntas retóricas:

- ¿Eran acaso policías desempleados? (10 % de los secuestradores y protectores de secuestradores pertenecen a los cuerpos policíacos)
- ¿Eran acaso desempleados o personas en extrema miseria los secuestradores que plagaron y asesinaron a Alberto Wallace, o los integrantes de la banda de “Los Zodiaco”?
- ¿Por qué, si el secuestro es la manera de enfrentar pobreza, son unos cuantos miles los que han cometido secuestros y no decenas de millones?
- ¿Son acaso personas movidas por no tener que comer los terroristas que cometen plagios?

Durante décadas las “políticas” sociales no han cesado de desarrollarse, esto es, de abarcar a más beneficiarios, incluir más beneficios, aumentar la burocracia dedicada a la redistribución de la riqueza y quitar más dinero a los contribuyentes. Pero el delito y la violencia no han hecho sino aumentar en todo ese lapso. A los promotores de las “políticas sociales” contra el crimen, ¿qué les hace suponer que continuar haciendo lo que se ha hecho por décadas ahora sí dará resultado?

La tercera estrategia errónea es la que busca criminalizar a las víctimas. Ha habido varios intentos por prohibir el pago de rescates,

---

<sup>3</sup> José Antonio Ortega Sánchez, *¿Pobreza = crimen? Los factores socioeconómicos de la delincuencia y el derecho humano a la seguridad*. México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2010.

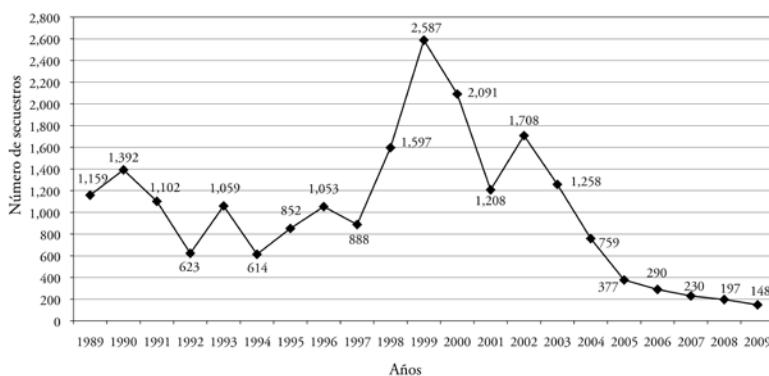
congelar los bienes de las víctimas para tal fin y hasta meter a la cárcel a los familiares que no denuncien los plagios o, sin importar si lo hacen, que negocien con los plagiarios para tratar de salvar a sus seres queridos secuestrados.

Los promotores de la criminalización de las víctimas no lo dicen abiertamente, pero para que la fórmula que promueven funcione es necesario dejar que los plagiarios asesinen a algunos cientos o miles de víctimas, hasta que se convenzan de que el plagio ya no es negocio.

Los promotores de semejante atrocidad alegan que, gracias a una medida así, Colombia tuvo un espectacular éxito para reducir al secuestro; dicen que lo mismo funcionó en Italia. Ambas afirmaciones son completamente falsas.

En Colombia, la medida solamente estuvo vigente 11 meses en 1993 y no hubo una baja sino un alza en los secuestros (gráfica 4).

*Gráfica 4  
Secuestros en Colombia (1989-2009)*

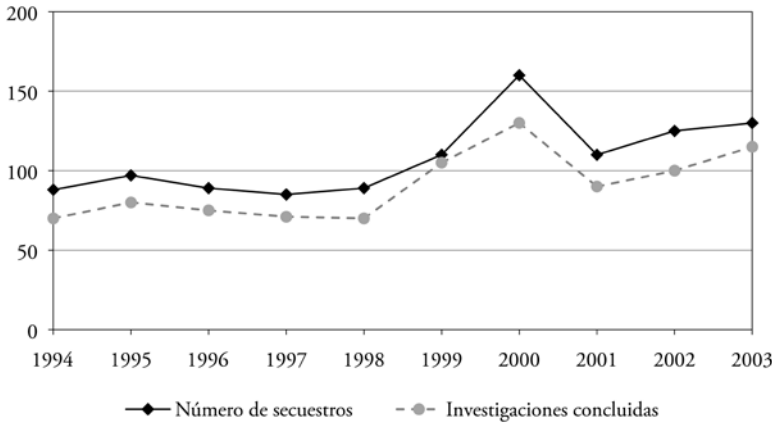
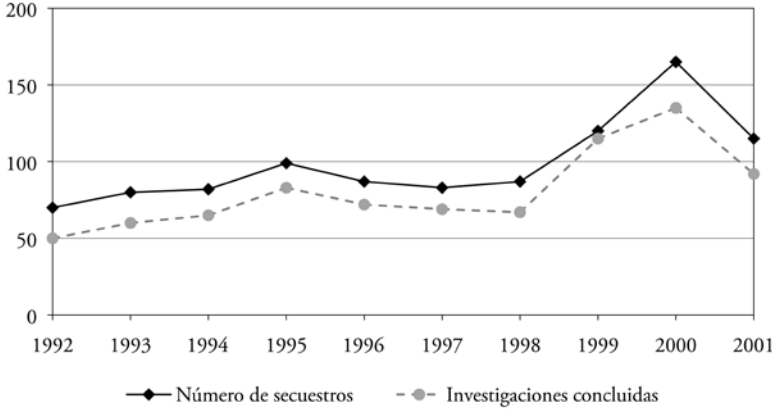


*Fuente:* Ministerio de Defensa y Policía Nacional.

Es falso que la ley que prohíbe el pago de rescates haya hecho bajar el secuestro en Italia: ocurrió exactamente lo contrario (gráfica 5).

En un reportaje de *The Independent*, de 1998, titulado “Kidnap makes an ass of Italy’s ransom law” (algo así como “Secuestro hace burla de la ley italiana del pago de rescates”), se utiliza el caso del plagio de Giuseppe Soffiantini para demostrar el fraude de la reforma legal de 1991 que dispone “congelar” los bienes de los secuestrados.

*Gráfica 5*  
*Total de secuestros denunciados en Italia*



*Fuente:* Ministerio Dell'Interno (per il Coordinamento e la Pianificazione delle Forze di Polizia).

Al final un Juez debió autorizar el “descongelamiento”, pero para entonces a la víctima le habían mutilado las orejas y habían pasado ocho meses de infernal cautiverio.

El reportaje también revela que desde 1991 el tiempo de cautiverio de las víctimas se había duplicado y que los rescates de todos modos se pagaron, con fondos ya sea prestados a las víctimas o del Estado.



Actualmente hay en Italia tantos secuestros como había antes de 1991. Sólo en la comuna de Roma hubo 18 secuestros en 2007 y 16 en la de Palermo en 2008. Esta ley no ha disminuido el secuestro y únicamente ha exacerbado el sufrimiento de las víctimas.

Esta medida se puso en práctica en Veracruz a partir de 2004. ¿El resultado?: más secuestros y asesinatos

Si a los plagios tradicionales se suman los cometidos contra migrantes, en ese estado ocurren al año casi 6,000 secuestros. Veracruz tiene la tasa de plagios más alta del mundo: 820 por millón de habitantes. ¿Qué hacer entonces?

Nuestra propuesta se resume en los siguientes 11 puntos:

- *Primero.* Erigir como política de las unidades antisequestro no dar por concluido un caso hasta la completa identificación y detención de todos los integrantes de una banda de secuestradores. Además, el tiempo de identificación y captura debe de reducirse lo más posible. Esto tiene el propósito de evitar que los remanentes de las bandas de plagiarios den lugar a nuevas bandas.
- *Segundo.* Establecer como política el confinamiento de los secuestradores en penales de alta seguridad, cuyo acceso a las comunicaciones sea muy limitado. Asimismo, deben estar separados de los narcotraficantes; lo primero para impedir que los plagiarios, desde su reclusión, sigan maquinando y dirigiendo secuestros, y lo segundo, para evitar que terminen al servicio de los capos.
- *Tercero.* Retomar las campañas en medios que buscan desalentar la comisión de secuestros. En 2002 propusimos la difusión de testimoniales con plagiarios antes y después de ser ingresados a penales de alta seguridad. Esto se hizo en 2005, pero la campaña duró ¡una semana! Además, después uno de los plagiarios que apareció en los testimoniales, Daniel Arizmendi, fue cooptado por los narcos para actuar como su sicario dentro del penal de alta seguridad de Almoloya. La idea es acabar con la percepción de que secuestrar es un negocio criminal de bajo riesgo y alta rentabilidad, lo cual no corresponde a la realidad.
- *Cuarto.* Desarrollar un programa para el total cumplimiento de las órdenes de aprehensión y reaprehensión, cuyo rezago rebasa las 800,000. Ha resultado, en varios casos, que los secuestradores capturados como consecuencia de una investigación de secues-

tro, ya tenían órdenes de aprehensión por otros delitos. La no ejecución de las órdenes crea en los delincuentes la sensación de inmunidad y los hace ir cada vez más lejos en sus crímenes. Esto explica en buena medida la migración de varios giros criminales hacia el secuestro. El cumplimiento de las órdenes permitiría una baja muy importante en diversos delitos y ello repercutiría positivamente en la incidencia del secuestro (a la baja).

- *Quinto.* Aplicar los esfuerzos y recursos necesarios para la identificación de las bandas de ladrones de vehículos, por estar entre los principales semilleros o fuentes de migración criminal hacia el secuestro.
- *Sexto.* En el mismo sentido debe aplicarse toda la fuerza del Estado contra las bandas de sicarios que han incursionado en el secuestro, ya que tienden a controlar todos los giros criminales, han impuesto la extorsión permanente sobre cientos de miles de personas en el país y llevan a cabo la matanza que rebasa las 23,000 víctimas en los últimos tres años y medio. Identificar y desarticular estas bandas tendría efectos directos e indirectos en el abatimiento del secuestro porque: cortaría la migración al plagio, impediría la realización de secuestros por estas bandas que operan sin abandonar las otras actividades delictivas y dejaría sin bases buena parte de la percepción de los demás delincuentes de que es fácil secuestrar porque la policía está demasiado distraída con el narcotráfico. Por lo demás, debe ponerse fin a la política de permitir que “unos narcos maten a otros narcos”.
- *Séptimo.* Deben destinarse suficientes elementos de la Policía Federal y/o el Ejército a la vigilancia de las vías de ferrocarril y a los propios convoyes, con el fin de impedir que los migrantes que los utilizan sean secuestrados en forma masiva o individual. La misma vigilancia debe extenderse a las vías terrestres que forman parte de las rutas de los migrantes. Debe ponerse fin a la simulación y a la ambigüedad en relación con nuestra frontera sur: o de plano se sella de manera efectiva para impedir el ingreso ilegal a territorio mexicano, o se deja de perseguir a los indocumentados centroamericanos y se les da protección frente al secuestro. Pero aun en el caso de que —cosa muy poco probable— la frontera sur se sellara, los migrantes mexicanos que siguen intentado ingresar a los Estados Unidos de América sin documentos seguirán en peligro sin la debida vigilancia.

- *Octavo.* Debe cesar de inmediato la política de tolerancia del Estado a las acciones de los grupos terroristas, en primer lugar los secuestradores. Es absolutamente inadmisibles la política de dejar que estos grupos delincan con la esperanza de que... dejen de hacerlo.
- *Noveno.* Debe profundizarse en la investigación de la protección policial a bandas de secuestradores. Las indagaciones no pueden detenerse en los policías que son sorprendidos por participar directa o indirectamente en plagios. El principio que debe imperar es el de suponer que los policías delincuentes descubiertos tienen cómplices entre sus mandos, pares y subordinados, en su caso, hasta que precisamente la propia investigación demuestre lo contrario.
- *Décimo.* Es indispensable continuar con los esfuerzos especializados contra el secuestro que ya se realizan, pero con estándares más elevados de eficiencia y eficacia y sin escatimar recursos.
- *Onceavo.* La clase política y la burocracia del sistema de justicia penal deben poner fin, de una vez por todas, a sus intentos por criminalizar a las víctimas de secuestro y el pago de rescates. Asimismo, todas las disposiciones que en tal sentido existen deben ser derogadas.



# La trata de menores en internet

ARMANDO NOVOA FOGLIO\*

---

## INTRODUCCIÓN

Desde la puesta en marcha de nuestro portal Línea de Denuncia en [www.asi-mexico.org](http://www.asi-mexico.org), hemos recibido una gran cantidad de reportes sobre intentos de fraude y conductas ilegales en contra de usuarios de internet, y *los menores de edad no son la excepción*. Éstos suelen ser engañados por medio de la tecnología para entregar información personal, participar en actividades inapropiadas y, en los casos más extremos, ser contactados por usuarios malintencionados que buscan sustraerlos de sus familias con fines de trata de menores y explotación sexual comercial infantil.

Además de las experiencias de nuestra Línea de Denuncia, esta asociación civil colabora con organizaciones internacionales que estudian de cerca las áreas de riesgo en internet para los menores de edad, y contamos con información valiosa sobre los esquemas de contacto de menores en línea, principalmente el llamado “El Cortejo” (o *Grooming*, en inglés). Debido a lo anterior, la ASI (Alianza por la Seguridad en Internet) ha sido invitada cada vez con mayor frecuencia a colaborar en foros de análisis y discusión de acciones para prevenir y atenuar estos delitos, aportando información que ayude a nuestras autoridades a comprender el papel de los medios digitales, principalmente internet, como medios comisivos de conductas ilícitas.

El objetivo de este documento es poner a disposición de padres de familia, autoridades escolares y usuarios de internet en general, *una*

---

\* Director General de Alianza por la Seguridad en Internet, A.C.

*descripción comprensible del proceso de contacto de menores de edad en internet*, a manera de orientación social para que los principales responsables de la seguridad de niños, niñas y adolescentes puedan difundir medidas preventivas que ayuden a los menores a mantenerse alejados de riesgos.

## I. DEFINICIONES

En el ámbito legislativo, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas publicada en noviembre de 2007, define así el delito de trata de personas:

Artículo 5. Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, no se requerirá acreditación de los medios comisivos.

Y agrega:

Artículo 7. La tentativa del delito de trata de personas se sancionará con pena de prisión que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado.

Uno de los problemas para la correcta aplicación de la ley proviene de las confusiones que genera la redacción similar de otros tipos penales, como es el caso del lenocinio de personas, tal como lo describe el Código Penal Federal. Veamos el caso del lenocinio de personas menores de 18 años:

Artículo 204. Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para

comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:

- I. Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;
- II. Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y
- III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.

Según aprendimos en el Foro sobre Trata de Personas, realizado en el Congreso de la Unión el pasado 24 de febrero de 2010, por lo menos un estado de la República Mexicana (Oaxaca) ha optado por derogar en su Código Penal la definición del lenocinio para evitar confusiones en los tipos penales con el de trata de personas.

Por otro lado, el portal mexicano [www.tratadepersonas.com.mx](http://www.tratadepersonas.com.mx) “Contra la Trata de Personas”, nos ofrece dos definiciones funcionales (verificada en marzo de 2010) en su sección “¿Qué es la Trata?”:

Por Trata de Personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (ONU, 2000).

Para mayor claridad, se distinguen de dicha definición tres componentes fundamentales que están estrechamente vinculados entre sí: la actividad (o el enganche), los medios (o la forma en que se engancha) y el propósito o fin (Inmujeres, 2006).

Y es precisamente el objeto de este trabajo profundizar sobre los medios (o la forma en que se engancha), cuando se trata precisamente de internet.

Por otro lado, el mismo portal en su sección “La Trata en México” nos da un panorama de nuestro país:

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas para el control de las Drogas y la Prevención del Delito (ONUDD), y el Reporte de Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos de América, México está catalogado como *fuelle, tránsito, y destino* para la trata de personas, para los propósitos de la explotación sexual comercial y del trabajo forzado. Los grupos considerados más vulnerables para la trata de personas en México incluyen a mujeres y los niños, las personas indígenas, y los migrantes indocumentados.

Según el gobierno, más de 20,000 niños mexicanos son víctimas de la explotación sexual originada por la trata cada año, sobre todo en zonas fronterizas y turísticas. La mayoría de las víctimas tratadas en el país es de origen extranjero. Las destinadas a la explotación sexual comercial provienen sobre todo de América Central, en particular de Guatemala, Honduras y El Salvador; la mayoría en tránsito a los Estados Unidos de América y, en menor grado, a Canadá y a Europa occidental.

Otro problema es el turismo sexual infantil, que continúa creciendo en México, especialmente en lugares como Acapulco y Cancún, y ciudades norteañas de la frontera como Tijuana y Ciudad Juárez. Los turistas extranjeros llegan a menudo de los Estados Unidos de América, de Canadá y de Europa occidental.

De acuerdo con el diagnóstico *Human Trafficking Assessment Tool*, de la American Bar Association (ABA), en México hay 47 bandas identificadas que se dedican a la trata sexual y laboral de personas, y que las entidades con mayor riesgo de que se cometa este ilícito son el Distrito Federal, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Oaxaca, Tlaxcala y Quintana Roo. En México, en el periodo 2005-2008 se contabilizaron más de trescientos casos de trata de personas.



## II. INTERNET COMO ESCENARIO

Como se mencionó en un principio, internet es una fantástica tecnología de información y comunicación cuyo potencial no se limita a servir únicamente a usuarios bienintencionados. Es necesario reconocer que algunos usuarios también aprovechan este gran poder para actividades ilícitas como la trata y el lenocinio de menores, el turismo sexual, la pedofilia, etcétera.

En internet, en todos esos casos el “tronco común” consiste en que la mayoría de los acosadores que buscan acercarse a un menor de edad siguen un proceso sistemático llamado “El Cortejo”, el cual se describe a detalle en la siguiente sección.

Debido a su gran poder de comunicación, almacenamiento masivo de información y plataformas novedosas como las redes sociales, internet ofrece ciertas características distintivas que pueden ser explotadas por delincuentes dedicados a la trata de personas, como son:

- Facilita el almacenamiento y la disponibilidad masiva de imágenes de explotación sexual infantil para uso personal o para fines comerciales, lo que permite un tráfico intensivo entre la oferta y la demanda de estos contenidos.
- Las redes sociales y foros ofrecen mecanismos que pueden emplearse en forma anónima para ofrecer el material, incluso mediante la creación de comunidades que fomenten el interés por su consumo, así como facilitando y agilizando el contacto comercial entre compradores y vendedores, quienes aprovechan las tecnologías de cobranza y pago disponibles para cualquier negocio legítimo de comercio electrónico.
- Las llamadas “Redes punto a punto” (P2P) permiten el intercambio no supervisado de archivos de contenido ilegal.
- El volumen operacional diario de internet dificulta a cualquier autoridad la persecución de este tipo de contenido, si se considera que en la actualidad internet cuenta con alrededor de:
  - 1,500 millones de usuarios.
  - 18,000 millones de páginas *web*.
  - 250 millones de sitios *web*.

### III. EL CORTEJO

Con este nombre (o *Grooming*, en inglés) se conoce al proceso sistemático de acercamiento a un menor de edad por parte de un acosador o depredador en línea, que prepara el encuentro físico entre ambos y que tiene por objeto eliminar la resistencia del menor hacia los extraños y hacia contenidos inapropiados para él.

“El Cortejo” consta de siete etapas:

1. *Encuentro*. Sitios populares entre los menores de edad, donde el acosador los ubica.
2. *Compartir intereses*. Desarrollan la nueva “amistad” haciéndole ver al menor cuántas cosas tienen en común.
3. *Ganar confianza*. Se gana su confianza con el apoyo constante de sus ideas.
4. *Obtener secretos*. Desarrolla intimidad con el menor, lo convence de que son los mejores amigos y que nada debe interponerse entre ellos.
5. *Romper barreras de resistencia*. Como esta relación es diferente de todas las demás, se establecen nuevos parámetros y fronteras.
6. *Amenazas*. El acosador le hace ver que puede exponer ante sus amigos todo lo que han hablado (se supone que son cosas privadas) o, peor aún, lastimar a su familia.
7. *Encuentro físico*. Sin importar cómo llego aquí, el menor siempre es la víctima. *Máximo cuidado si le pide llevar el equipo que usó en sus conversaciones, pues puede deberse a que el acosador pretende deshacerse de la evidencia de los contactos sostenidos, frecuentemente porque sus intenciones son criminales.*

Vale la pena mencionar que este proceso puede llevar en promedio hasta seis meses. Esto nos deja ver que, si bien no existe un estereotipo del acosador en internet, algo que siempre los caracteriza es que son pacientes, aunque no siempre tolerantes. Una descripción detallada de cada etapa es la siguiente:

1. *Encuentro*. Cuando hablamos de internet, ¿en dónde encuentra un acosador a sus víctimas menores de edad?

En el mundo real, los acosadores recurren a lugares como parques y centros comerciales para localizar a menores de edad que puedan ser de su interés y tratar de engancharlos, lo que logran mostrándoles algún juguete o dulce que pueda llamar su atención. Diversos estudios demuestran que los pedófilos del mundo real buscan principalmente a niños menores de 12 años que puedan responder instintivamente a cosas materiales atractivas (por ejemplo, una pelota).

Pero en internet es diferente. Las víctimas de los acosadores son niños mayores de 12 años que ya tienen cierta habilidad conversacional y saben usar una computadora. A estos menores les envían mensajes y otras variantes de comunicación digital que les puedan interesar.

El estudio “National Juvenile Online Victimization” (N-JOV), realizado por el National Center for Missing and Exploited Children, cuyas conclusiones se publicaron en la revista *American Psychologist* en 2008, demuestra que 99 % de las víctimas de crímenes iniciados en internet tiene entre 13 y 17 años de edad, y *ninguno es menor de 12 años*.

La legislación estadounidense incluye el concepto *Statutory rape*, que se aplica cuando la relación sexual entre un adulto y un menor no involucra el sometimiento mediante el uso de la fuerza física o moral. En México, este concepto se define en el Código Penal Federal como “estupro”:

Artículo 262. Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

Aunque es muy importante aclarar que el Código Penal establece otras definiciones para el delito de violación, y algunos actos se equiparan a ésta cuando se cometen en contra de menores de edad:

Artículo 266. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

- I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;
- II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Por todo lo anterior, es lógico pensar que un acosador visite los sitios y utilice las aplicaciones que son populares entre los menores de edad, entre las que destacan:

- Redes sociales
- Foros (chats)
- Mensajería instantánea
- Blogs (bitácoras o diarios digitales)

*Redes sociales.* La especialista en socialización digital Danah M. Boyd las define como sigue:

Una red social es un servicio en internet que le permite a un individuo:

- a) Construir un perfil público o semipúblico dentro de un sistema bien delimitado.
- b) Articular una lista de otros usuarios con los que mantenemos algún tipo de conexión.
- c) Ver y cruzar las listas de contactos de esos usuarios con la propia para encontrar coincidencias.

Si bien hoy en día la mayoría de las redes sociales ofrece parámetros de privacidad a sus usuarios, es un hecho que los menores de edad son especialmente descuidados en este aspecto cuando publican información sobre ellos mismos o sus familias en las redes sociales, siendo las más populares en México *Facebook*, *Hi5* y *MySpace*. Los parámetros de privacidad permiten que el dueño del perfil determine si otros usuarios pueden ver su información.

Cuando los perfiles son públicos, cualquier acosador puede tener acceso a datos que le permiten seleccionar con facilidad a posibles víctimas, como son:

- Su fotografía.
- Descripciones de sus gustos y preferencias deportivas, musicales, sociales y literarias.
- Descripciones de sus propias personas y de sus familias que podrían facilitar su ubicación en el mundo real, como es el nombre de su escuela y la colonia donde viven.

- Narraciones de viajes recientes.
- Números de teléfono.
- Direcciones de correo electrónico.
- Lista de contactos.

No es difícil imaginar que esta información constituye un auténtico catálogo navideño para un individuo malintencionado. Por ello, los padres de familia deben seguir las recomendaciones que se ofrecen en la sección “Prevención” de este mismo trabajo, para orientar a sus hijos sobre el tema de la privacidad en internet.

*Foros (Chats).* Servicios en internet donde los visitantes eligen un apodo o *Nickname* para participar en salas virtuales de conversación sobre afinidades y temas de interés mutuo con otros visitantes.

Existe gran cantidad de foros sobre diferentes materias, desde fútbol soccer, automovilismo, toros, viajes, intercambios, entre otros, hasta negocios, astronomía y finanzas, y también, por supuesto, salas de conversación sobre sexo, drogas, alcohol, bulimia, anorexia y otros tópicos que podrían considerarse inapropiados para menores de edad.

El problema en estos sitios es que carecen de herramientas para validar si el visitante es mayor de edad o no, cuando mucho muestran advertencias cuando la temática del foro es inapropiada para un niño o niña.

*Mensajería instantánea.* Aplicaciones que se instalan en la computadora o dispositivo móvil del usuario, y que utilizan la plataforma de internet para posibilitar la comunicación directa con otros usuarios que pertenezcan a su lista de contactos.

En estricta teoría, estos servicios son más seguros pues ningún usuario puede entrar en contacto con nosotros sin previa autorización. No obstante, en la realidad muchísimos menores de edad aceptan contactos de otras personas, por lo menos para “averiguar” de quién se trata, y después descuidan algo muy importante: borrarlo de su lista si descubren que no es quien pensaban.

*Blogs (Bitácoras o diarios digitales).* Servicios en internet donde cualquier persona puede abrir una cuenta y crear artículos sobre diversos asuntos, ya sea con fines informativos o con la intención de promover debates y discusiones sobre ideas de todo tipo.

Muchos menores de edad han encontrado en los blogs un medio de expresión ideal, pues les permite desarrollar sus ideas libremente,

a menudo sin censura alguna, y recibir retroalimentación de cualquier usuario que visite la página en donde el blog se encuentre publicado. Esto abre las puertas a que individuos malintencionados se acerquen al menor con comentarios engañosos para llamar su atención, como pueden ser felicitaciones y recomendaciones, entre otros.

2. *Compartir intereses.* Una vez que el acosador ha escogido a su víctima, pasa a la etapa en la que tiene un primer acercamiento con el niño o niña, tocando temas que sabe que son de su interés, pues los encontró publicados en su perfil de red social o se mencionaron en un foro. Por ejemplo, si el menor publicó que es fanático del tenis, el acosador le enviará un mensaje con un asunto relativo a ese deporte como: “videos de la final de Wimbledon”, “mejora tus servicios en el tenis”, etcétera.

El objeto de esta etapa es lograr que el menor de edad confunda al acosador con alguien que comparte sus mismos gustos. En ocasiones tocarán otras cuestiones que igualmente sean del interés del menor, con el propósito de crear una atmósfera de auténtica camaradería, enviándole mensajes que van desde “¿Te has dado cuenta de que somos tan parecidos?” hasta “¡Parece ser que estamos hechos el uno para el otro!”

En esta etapa nunca se recurre a la violencia ni a la intimidación, pero, si es exitoso, el acosador habrá logrado que lo identifiquen como alguien “interesante” o “divertido”, y en términos del menor de edad, “caerle bien”.

3. *Ganar confianza.* Una vez que se han establecido los lazos de intereses en común, esta etapa busca robustecer la nueva “amistad” ganándose la confianza del menor, lo que el acosador consigue apoyando sus ideas y reforzando constantemente su autoestima. Por ejemplo, si en un blog el menor publicó que está en contra del trabajo forzado para otros niños en el mundo, el acosador lo felicita y le ofrece su ayuda para cosas complejas como “formar una asociación juvenil” que luche contra esa injusticia.

El objeto de esta etapa es lograr que el menor se sienta valioso y que vaya asimilando que esa sensación de bienestar la recibe mayormente cuando está en contacto con su nuevo “amigo”.

Cabe resaltar que en esta etapa el acosador le hace ver reiteradamente al menor que “confía mucho en él” y le expresa ideas como la

de que si el mundo estuviese lleno de personas como el menor, el destino de la humanidad sería más venturoso.

Uno de los temas más explotados por los acosadores para lograr la confianza del menor es el antagonismo con sus padres, tema por demás recurrente entre los adolescentes. Le habla mal de los padres, le dice que “coincide” con él, que casi siempre son un estorbo, etcétera.

Si tiene éxito en esta etapa, el acosador habrá logrado que el menor lo vea como “un amigo en quien se puede confiar”, que siempre está dispuesto a escucharlo y con quien se siente a gusto.

*4. Obtener secretos.* Ésta es una etapa muy delicada, pues toda la información confidencial que el acosador logra obtener del menor puede ser usada en su contra para forzar el encuentro físico posteriormente.

Los secretos son obtenidos en forma por demás sutil; el acosador nunca recurre a pedirle abiertamente al menor que le cuente un secreto, sino que emplea el recurso opuesto. Él mismo le pregunta al menor si “de amigo a amigo” le puede contar “algo que lo tiene muy preocupado”, pero que es secreto, y le pide que no lo comparta con nadie. Cuando el menor acepta escucharlo, su nuevo “gran amigo” le cuenta alguna historia de su colección sobre “problemas en la escuela”, que rompió la ventana de la casa de los vecinos y sabe cómo ocultarlo, o algo más complicado como que “robó algún artículo del centro comercial” y la policía lo descubrió. Logra que el menor de edad le dé consejos sobre cómo actuar, lo que agradece sobremanera para, en comunicación posterior, hacerle ver que sus consejos lo ayudaron a resolver su gran problema y que le estará eternamente agradecido por su amistad y apoyo. Esto, como podemos imaginar, robustece aún más la autoestima del menor y afianza sus lazos afectivos hacia su “amigo”.

A continuación, le ofrece al menor el valor de la reciprocidad, y se pone a su disposición para ayudarlo con cualquier problema o necesidad de apoyo que requiera. Es en esta situación de amplia confianza que el menor habla de sus secretos, que pueden ser tan sencillos como haber copiado en un examen escolar, haber sacado el carro sin permiso de sus padres, o bien, haber tenido relaciones sexuales igualmente sin el conocimiento de ellos. Pueden ser cosas pequeñas o enormes, pero son siempre temas que le preocupan y que, por eso, ha mantenido ocultos.

5. *Romper barreras de resistencia.* Durante el desarrollo de esta “relación”, el acosador siempre maneja que se trata de una amistad “única”, incomparable y diferente de cualquier otra, basada en valores como confianza, apoyo y reciprocidad. Es así que, con base en estos supuestos, ha logrado construir una relación sólida.

Ahora, el acosador inicia una secuencia de pasos encaminados directamente a lograr el encuentro físico con el menor.

En primer lugar, trata de “probar” la resistencia del menor ante contenidos relacionados con el propósito del encuentro físico, y mide su reacción, aceptación o rechazo para actuar en consecuencia. Por ejemplo, si el objeto del encuentro es sexual, le acerca imágenes de sexo entre un adulto y un menor para analizar su respuesta ante esto. Si se asusta o rechaza las imágenes, lo tranquiliza, le habla de cómo hasta en la Biblia hay gráficos de querubines que aparecen desnudos en compañía de adultos, o bien, de cómo en la literatura griega se seguían estos modelos, convenciéndolo de que este tipo de relaciones son “normales” en todos los hogares y que si en el suyo no se presentan, es porque sus padres no lo quieren.

El objeto de esta etapa es que estas imágenes sean de uso común en todas las comunicaciones entre ambos, hasta llegar al punto en que para el menor sea normal verlas y ya no le molesten.

6. *Amenazas.* Esta etapa no siempre sobreviene, pero el acosador hace uso de éstas cuando el menor se rehúsa a encontrarse con él en el mundo real.

Es importante señalar que las amenazas rara vez son violentas, pues eso asustaría aún más al menor. Por el contrario, incluso son sutiles. El acosador procede a comentarle al menor que se encuentra “muy triste” por su negativa a conocerse en persona y que no lo puede entender, pues, como durante tanto tiempo han sido los “mejores amigos”, a él le gustaría que se conocieran para continuar fortaleciendo su amistad; le insiste en que él no quiere causarle ningún daño, al contrario, y le hace ver que si él fuera una mala persona y quisiera causarle daño, desde cuándo ya hubiera revelado que el menor copió en el examen escolar, que sacó el carro sin permiso, que ya tuvo relaciones sexuales, o cualquier otra información obtenida en la etapa de secretos.

Ante la expectativa de que esa información delicada pudiera revelarse y hacerse del conocimiento de sus padres, el menor, doblegando su resistencia, suele acceder al encuentro.



7. *Encuentro físico*. Las consecuencias de llegar hasta el encuentro físico con el acosador no requieren de mayor explicación, pues, como es evidente, todo tipo de ilícitos pueden cometerse en esta etapa. Sin embargo, vale la pena mencionar que el estudio N-JOV al que nos referimos en la etapa “Encuentro”, arrojó que 73 % de los menores que tuvo relaciones sexuales en el primer encuentro físico, repitió estos encuentros.

Esto demuestra cómo la relación que se construye durante el proceso de “El Cortejo” no es agresiva para el menor e, incluso, puede llegar a provocar el enamoramiento de éste con el adulto. El mismo estudio encontró que, en la gran mayoría de los casos, los menores no denunciaron el encuentro porque:

- No sabían que era ilegal una relación entre un adulto y un menor, al menos cuando era voluntaria, y
- No estaban sufriendo un acoso o victimización en contra de su voluntad; por el contrario, incluso disfrutaban la relación.

Debemos destacar que el estudio N-JOV descubrió que la edad no fue algo que al menor le interesara o le resultara un impedimento para iniciar una relación con un desconocido, ya que sólo en 5 % de los casos estudiados el acosador tuvo que fingir ser menor de edad para ser aceptado. Otro hallazgo interesante es que rara vez el acosador debió ocultar su interés por el sexo, ya que este tema es naturalmente atractivo para cualquier adolescente.

Por último, una característica siempre explotada por un acosador es la ingenuidad del menor, la facilidad con que se cree historias. Por ello, destaca la importancia de la comunicación abierta entre padres e hijos sobre cualquier tema que estos últimos desarrollen en esta etapa.

#### IV. ESTADÍSTICAS DE ASI

Nuestra asociación civil llevó a cabo la Encuesta Básica sobre Seguridad y Privacidad *Web* en 2008 y 2009, y ahora aplica la versión ampliada en las escuelas participantes. Algunos indicadores de esta encuesta abordan la problemática del contacto descontrolado entre acosadores y potenciales víctimas menores de edad; entre ellos los que se observan en el cuadro de la página siguiente.

<i>Edades 10-18 años, 5o. de Primaria a 3o. de Preparatoria</i>	2008 <i>5o. Preparatoria</i>	2009 <i>5o. Preparatoria</i>	<i>Variación</i>
10. <i>¿Qué tan seguro es compartir tu información como nombre, dirección o teléfono en internet?</i>			
Peligroso	31.0 %	55.1 %	24.2 %
Cada vez es mayor el número de menores que comprende los riesgos de no cuidar su privacidad en internet.			
16. <i>¿Alguna vez te han molestado/acosado en internet o te han hecho sentir mal?</i>			
Sí	16.3 %	15.2 %	-1.1 %
El parámetro se mantiene estable en un nivel razonable, logrando una disminución mínima.			
19. <i>Si te llegas a meter en problemas con alguien en internet, ¿a quién debes pedir ayuda?</i>			
A nadie, yo lo resuelvo	37.0 %	13.3 %	-23.7 %
A mis padres o profesores	41.0 %	66.2 %	25.2 %
Ambos resultados confirman que los menores han asimilado la importancia de evitar enfrentarse ellos mismos con los problemas con terceros y acudir con sus padres para obtener apoyo.			
20. <i>¿Te has encontrado en el mundo real con alguien que conociste en internet?</i>			
Sí	26.3 %	11.0 %	-15.3 %
Se logró una notable reducción de incidentes en que el menor se expone al riesgo de encontrarse con extraños que conoció por primera vez en internet.			

Como se aprecia, los valores encontrados en 2008 eran preocupantes en temas como el encuentro con extraños, en que 26.3 % de los encuestados respondió afirmativamente. Si este valor persistiera en el resto de los usuarios menores de edad en el país —considerando que para 2010 se estiman casi once millones de navegantes en la *web* en este rango de edad—, la población expuesta a riesgos sería de casi tres millones de menores.

Por fortuna, como resultado de la divulgación de medidas básicas de prevención en las escuelas participantes en este estudio, se lograron mejorar todos los índices, algunos en forma notable.

## V. PREVENCIÓN

Los padres de familia deben tomar nota de las sencillas recomendaciones que se exponen a continuación. Éstas les permitirán a sus hijos utilizar las tecnologías de la información y comunicación en forma segura, sana y responsable, manteniéndolos alejados de posibles acosadores.

*En el hogar.* Recordemos que en una relación delictiva con un acosador, el menor siempre es la víctima, por lo que se le debe dar todo el apoyo y la confianza para que reporte a sus padres cualquier mala experiencia.

*Ampliar la comunicación preventiva con los menores.* Es necesario informarles, sin tapujos, que en internet hay adultos malintencionados que pueden buscar relaciones ilícitas con menores de edad, explicándoles claramente el proceso de “El Cortejo” para que lo puedan identificar y reportarlo a sus padres.

*Involucrarse positivamente con la información que publican.* Es necesario conocer la información que el menor coloca en las redes sociales y blogs para orientarlo sobre temas que puedan exponer su privacidad y comprometer su integridad.

*Conocer sus relaciones.* Es muy importante saber con quién hablan y de qué temas platican con quienes se relacionan a través de internet.

*Manifestarles confianza en el uso de tecnologías.* Los padres deben ganarse la confianza del menor para que les reporte malas experiencias, sin que esto tenga como consecuencia que le restrinjan el uso de la computadora o el acceso a internet.

*Desarrollar el criterio de los menores.* Los padres de familia deben enseñar a tener pensamiento crítico a sus hijos para que sepan tomar decisiones acertadas cuando lleguen a tener contacto con personas malintencionadas en internet.

*Conocer las contraseñas de los menores.* Es muy importante hacerles saber que sus padres no desean entrometerse en sus comunicaciones personales, pero que es de suma importancia poder tener acceso a sus cuentas en caso de que ser sustraídos de sus hogares, ya que información valiosa para las autoridades puede estar almacenada en sus correos y otras comunicaciones.

*Practicar la parentalidad positiva.* Establecer límites claros y firmes para el uso de las tecnologías por parte de los menores.

*Mantener abierta la comunicación.* El menor debe contar con que siempre puede hablar con sus padres de cualquier tema que le cause molestia.

*En la escuela.* Es necesario que las escuelas incorporen a sus programas académicos dos conceptos básicos para la formación de mejores usuarios de internet.

1. *Ciberciudadanía.* Conjunto de deberes y derechos del usuario de internet.

Temas: Ciberética, Reglas en el ciberespacio, Mejores prácticas para la comunicación digital, Libertad de expresión digital, entre otras.

2. *Alfabetización digital.* Desarrollo de habilidades y competencias para formarse un criterio sobre lo que se lee y se escribe en internet.

Temas: Identidad digital, Manejo de contraseñas seguras, Juicio y valor digital, Cultura de la Privacidad, entre otras.

# **Atención a la víctima del delito, prioridad en la agenda del Gobierno del estado de San Luis Potosí**

MARTHA ORTA RODRÍGUEZ\*

---

## INTRODUCCIÓN

Vivir en este incipiente milenio propicia un ánimo de incertidumbre por la complejidad y profundidad de los problemas que enfrentamos. Lo que antaño vislumbrábamos como una esperanza ante la modernidad y, como consecuencia, la felicidad humana, hoy son sueños que se han derrumbado por el clima de incertidumbre, tanto en lo público como en lo privado. Innumerables conflictos en los ámbitos social, económico, ambiental, cultural, político y educativo han desembocado en crisis de violencia exacerbada.

Este trabajo intenta abordar tres propuestas de acción para lograr compartir, impactar e incidir respecto de la importancia de tener un modelo de atención a víctimas creado y aplicado por una entidad gubernamental descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el fin de garantizar la eficiencia en su actuar en la defensa de los derechos consagrados en la Constitución General de la República a favor de las víctimas y frente a los órganos encargados de procurar la justicia.

En la primera parte planteamos la relevancia que se les otorga a las víctimas en el marco jurídico internacional y nacional, donde queda plenamente plasmada la necesidad de que la víctima u ofendido reciba una atención integral oportuna a través de un equipo interdisciplinario, se busque dar voz y actuación al sujeto más olvidado de los pro-

---

\* Directora General del Centro de Atención a Víctimas del Delito de San Luis Potosí.

cesos penales y proponer, con ello, un marco más democrático que permita que al ofendido se le considere como un sujeto de derecho capaz de tomar decisiones aun en condiciones adversas, en pugna por el derecho a la reparación del daño.

En una segunda intención, se aborda la Ley de Atención a las Víctimas del Delito del estado de San Luis Potosí, por el reconocimiento que se le da al Centro de Atención a las Víctimas del Delito (CAVID) a partir de que trabaja supeditado únicamente al Ejecutivo del estado, lo que en primer término permite que la actuación y participación que tenga con las víctimas del delito se presente sin que exista un conflicto de intereses con quienes proporcionan seguridad y procuran justicia, sin olvidar que en ocasiones son quienes cometen abusos del poder que se les otorga para servir; lo anterior, recordando que es justamente a partir de los delitos de abuso de poder que se le da importancia a la víctima u ofendido.

Y en la última parte abordamos la relevancia de trabajar con liderazgo en el tema de la atención a las víctimas del delito, ya que se debe reconocer que con la actuación de quienes atendemos ofendidos podremos generar confianza entre los usuarios víctimas y los servidores públicos y funcionarios encargados de su atención, porque esto les da sentido de empoderamiento, a partir de la empatía con quienes les atienden. Y se intenta plasmar las ventajas de trabajar en red, tanto a nivel estatal como nacional e, incluso, internacional. Esto, teniendo en cuenta que contar con protocolos de referencia y contrarreferencia permite evitar la revictimización, tan recurrente en este tema, para que no resulte extraño encontrar que la intervención del Estado tiene efectos nocivos, o sea, que lo que debiera restaurar, en realidad dañe. Trabajar en no incurrir en victimización constituye un paso importante para posicionarse ante el Estado a aquellas personas que por su condición de vulnerabilidad se ven obligadas a solicitar la intervención de las autoridades, al asumir que es una manera de resarcir el daño a partir de que si el Estado no fue capaz de brindarle seguridad y procurarle justicia, entonces está obligado a proporcionarle una atención integral inmediata.

Con base en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, emitida el 25 de noviembre de 1985, que insta a los Estados Parte a tomar las medidas necesarias para evitar la victimización y definir las estrategias, políticas y acciones que habrán de considerar-

se para evitar actos que infrinjan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos de las víctimas, teniendo en cuenta que la Declaración contempla cuatro principios fundamentales: el acceso a la justicia o trato justo, resarcimiento, indemnización y asistencia legal, nos ha conducido a la reflexión victimológica, la cual se ha desarrollado significativamente en los años recientes, dando lugar a compromisos internacionales y a una producción científica que prueba la importancia de este campo transdisciplinario.

En este contexto, se define a la víctima como toda persona que individual o colectivamente ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones y omisiones que violen la legislación penal, incluida la que proscribe el abuso de poder. Dicha reflexión dio lugar a lo que se conoce como Derecho Victimal, disciplina que se define como un “[...] conjunto de principios, valores, normas y procedimientos jurídicos (locales, nacionales e internacionales), tendientes a requerir, posibilitar y controlar las prerrogativas y pretensiones de las víctimas de delitos”.<sup>1</sup>

En nuestro país, los derechos de las víctimas del delito están establecidos en el inciso C del artículo 20 constitucional. Allí, las víctimas son consideradas sujetos de derecho con necesidades especiales derivadas de la comisión del delito, y se hace énfasis en la necesidad no sólo de que reciban asesoría e información sino que se les coadyuve en todo momento, lo que posiciona a la víctima como sujeto activo en su propio proceso.

También se plasma —conforme a las recomendaciones internacionales— la necesidad de recibir atención médica y psicológica de urgencia a partir de la comisión del delito, lo que evidencia, *de facto*, el reconocimiento del impacto físico y emocional que un hecho delictivo puede tener en la persona que ha resultado ofendida. Además, estipula el reconocimiento constitucional de que la reparación del daño es una garantía expresa y, lo más relevante, que el juzgador no puede absolver de la reparación del daño al sentenciado si ha emitido una sentencia condenatoria; establece puntualmente el resguardo de la identidad en los casos especiales donde persiste la necesidad de que se protejan y salvaguarden los datos personales con el fin de evitar con-

---

<sup>1</sup> Hilda Marchiori, *Criminología. La víctima del delito*. México, Porrúa, 2009.

secuencias más dañinas o por la situación específica de que se trate; asimismo, es puntual la premisa de garantizar la protección a la víctima u ofendido, y señala a los jueces como los responsables de velar por el cumplimiento de esta obligación.

Este inciso refleja claramente las recomendaciones que en materia de protección a las víctimas del delito garantizan la salvaguarda de su integridad física y emocional, como la solicitud de las medidas cautelares y las providencias necesarias para su protección. Con esto se reconoce que, cuando la víctima u ofendido deciden denunciar, incrementan el enojo del agresor o inculpada, y evidencia, a la vez, que la denuncia no es un elemento que por sí solo detenga las agresiones físicas o verbales, ya que en muchos de los casos los agresores se convierten en persecutores que buscan, a través del control, el miedo o la amenaza, disuadir a la víctima de que continúe con el procedimiento penal o, en casos extremos, que se agrave la violencia dirigida hacia su ofendido. Al considerar relevante establecer dichas medidas en la Constitución Política, se reivindica a la víctima al no menospreciar el daño de que puede ser objeto y, por ende, no minimizar las consecuencias que, en casos extremos, pueden llegar a ser fatales.

Además, se le da relevancia al concedérsele la plenitud del ejercicio de sus derechos al tener en cuenta que podrá desistirse, así como a impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Agente del Ministerio Público, con lo que, reitero, le devuelven al ofendido la consideración real de ser sujeto de derechos humanos, capaz de decidir.

En el entorno estatal, es a partir del 11 de abril del año 2000, fecha en que se crea la Ley de Atención a la Víctima del Delito del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que se reconoce la imperiosa necesidad de cumplir con la obligación de brindar atención integral; con tal motivo, en el Plan Estatal de Desarrollo de 1998-2003, en el rubro “Políticas sectoriales y programas estratégicos” y dentro de la materia “Estado de Derecho, Justicia y Seguridad Pública”, se establece la creación de un Centro de Atención a las Víctimas del Delito que brinde apoyo psicológico, médico, legal y social a toda persona que haya sufrido las consecuencias del delito.

Esta ley, sin duda, llena el vacío jurídico que había en nuestra legislación estatal, ocupada en velar por las garantías individuales de los inculcados a través de defensores de oficio al servicio del Estado, pero no de otorgar atención integral a las víctimas de los delitos. De esta



manera cumplimentó el imperativo que correspondía al Estado de hacer justicia, el cual no consiste sólo en materia penal, en castigar o intentar la rehabilitación del delincuente, sino también en resarcir el daño que se haya causado por la comisión del mismo, tanto a la sociedad como a los individuos que la conforman.

Entre las fortalezas que considero relevantes e históricas, están las siguientes:

La Ley de Atención a la Víctima del Delito del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en el artículo 2o. señala: “La aplicación de la presente Ley, corresponde al Ejecutivo del estado, que prestará los servicios que establece la ley a través de un Centro de Atención a las Víctimas del Delito”, lo que proporciona *de facto* la autonomía de actuación a favor de las víctimas del delito y el pleno ejercicio de sus facultades al no haber conflicto de intereses con ninguna dependencia. Esta premisa se refrenda y le da plena autonomía al CAVID en su artículo 4o., Título Segundo, Capítulo Único, donde queda como mandato de ley que dicho centro será un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Esta misma legislación establece puntualmente que la atención que se deberá brindar será integral (social, médica, jurídica y psicológica) y que dicha ayuda se proporcionará según el caso de que se trate.

En cuanto a las víctimas, se brinda atención a quienes en lo individual o colectivo han sufrido daño físico o mental, sufrimiento emocional, desintegración social, familiar, pérdida financiera o menoscabo fundamental de los derechos fundamentales como consecuencia de la comisión de un delito, y a los familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima directa y que se vean afectados por la comisión de un delito, así como a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Conforme a las disposiciones internacionales y nacionales, quienes trabajamos en el CAVID estamos obligados a tratar con absoluta confidencialidad la información que recibimos, así como a proteger los datos personales y la identidad de los ofendidos.

La legislación potosina contempla una Junta de Gobierno como máximo órgano de gobierno del Centro y que designa al titular del mismo en la figura de un Director General. Hecho que en la presente administración se formalizó por primera vez mediante decreto admi-

nistrativo, en el cual se designó a los integrantes de la Junta de Gobierno del CAVID,<sup>2</sup> quedando establecido a partir del 9 de marzo del presente año de la siguiente manera: un Presidente, quien será el Gobernador Constitucional del estado; un Secretario, quien será el Secretario General de Gobierno; un Tesorero, representado por el Secretario de Finanzas de Gobierno del estado, y ocho vocales, que serán el Procurador General de Justicia, el Secretario de Seguridad Pública, el Secretario de Desarrollo Social y Regional, el Secretario de Salud, la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Director General del Consejo Estatal de Población, el Director General de Atención a Migrantes y el Coordinador Estatal para el Desarrollo Municipal. La Junta de Gobierno del Centro da certeza jurídica y bases sólidas, sobre todo con base en que en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 se sectorizo al Centro de Atención a las Víctimas del Delito en el eje rector del Desarrollo 4, que corresponde a Seguridad y Justicia, en concreto en el Sector de Procuración de Justicia, donde queda expresamente plasmado que debido a que en la entidad se incrementó el número de personas víctimas de algún delito al subir de 6,700 por cada 100,000 habitantes en 2007 a 9,400 en 2008, y que aunque se mantiene por debajo de la media nacional (12,000 delitos), la tendencia observada indica que es necesario tomar medidas al respecto. Por lo que, de acuerdo con este eje rector, en San Luis Potosí existirá confianza en la aplicación del Estado de Derecho, reflejado en procesos ágiles y transparentes en la investigación y persecución de los delitos, apegados al respeto irrestricto de los derechos humanos y brindando una atención de calidad a los ciudadanos para contribuir a preservar la paz social.

Pero lo que ha sido un gran impulso y será determinante en el presente sexenio es que se incluya en el Plan Estatal la ampliación de los servicios que se prestan en las zonas del estado para evitar la doble victimización y el abuso de poder. Esto nos permitirá hacer las gestiones pertinentes para que dicha política pública se lleve a cabo, sobre todo teniendo en cuenta el grado de marginación de nuestra entidad, la distribución de la población (63 % concentrada en las áreas urbanas y 37 % en zonas rurales), la escolaridad (hoy por debajo del nivel

---

<sup>2</sup> Decreto administrativo en el *Periódico Oficial* del estado de San Luis Potosí, publicado el 9 de marzo de 2010.

nacional, con 7.7, ubicándolo como promedio en segundo año de secundaria, en comparación con el promedio nacional que es 8.1) y su población indígena (11 de cada 100 personas son hablantes de lenguas indígenas y, de ellas, una no habla español).

En la planeación de la apertura de los CAVID en San Luis Potosí se tuvo presente las necesidades particulares de los 58 municipios de la entidad: los lugares de difícil acceso y el tipo de zonas, delimitadas por factores como clima, vegetación y otros que influyen en la delictividad. En la actualidad, es importante destacar y reconocer que, más que los recursos materiales —determinantes para el diseño de estrategias que promuevan la atención integral y oportuna a las víctimas del delito—, tiene mayor peso la voluntad política de que las acciones sean dirigidas a la población que por su condición de vulnerabilidad las necesitan.

Es importante puntualizar que la atención a las víctimas del delito debe ser entendida como parte de la política criminológica del país, desde el punto de vista de que la criminología debe ser una ciencia por fuerza interdisciplinaria y concebirse, por tanto, como una virtud humana de solidaridad y proximidad con quienes han sido violentados en su persona, en su patrimonio y, como común denominador, en su psique. Todo lo anterior no en el plano del idealismo puro, sino en el de la obligación del Estado con aquellos que no ha sido capaz de proporcionarles seguridad y procurarles justicia, y que por ello requieren de atención especializada como ofendidos.

Durante mucho tiempo se concentraron los esfuerzos y estudios en la conducta del delincuente, pero ahora, en este siglo y debido a las grandes dimensiones que ha alcanzado la escalada de violencia en nuestro país y, por ende, en nuestro Estado, es imperioso que la victimología reivindique a aquellos que resulten dañados en la comisión de un delito y cuyas voces es preciso que sean escuchadas, no sólo como expresión del sufrimiento sino sobre todo con el poder del raciocinio restaurativo. De ahí que sea vital redimensionar el papel que desempeñan las instituciones para fortalecer la participación ciudadana en esta materia, especialmente de las personas que han sido víctimas, ya que, sin la participación de las instituciones, la estrategia a seguir no tendría razón de ser, y la idea es que se logre resolver o atenuar sustancialmente el problema y que, sobre todo, contribuya a devolverle la dignidad a la víctima del delito.

A riesgo de parecer redundantes, es muy importante enfatizar la importancia de reconocer que los derechos humanos son anteriores y superiores al Estado; por tanto, se les debe reconocer a través de mecanismos y estrategias adecuadas, claras y convincentes que conduzcan a garantizarlos y promoverlos plenamente, tanto para la víctima como para el victimario.

A partir de la necesidad de posicionar al sujeto de derecho que ha sido ofendido es que surge la urgencia de dimensionar la atención a las víctimas del delito como un gran movimiento social que promueva el liderazgo y la participación de la atención a víctimas; es menester que no se le aborde como una política pública que cubre un requisito o normativa por el simple hecho de acatar las disposiciones, sino que se le dé una dimensión real y se le reconozca su ámbito de actuación. Un movimiento social cuyo abordaje resulta vigente, dadas las condiciones actuales, desde la premisa de tener plena conciencia de la necesidad de posicionar en la agenda estatal y legislativa las necesidades de quienes han resultado ofendidos; esto no sólo en el sentido asistencial, sino con el pleno reconocimiento de que requieren acceso a la justicia y trato justo, siempre tratados con respeto a su dignidad personal; además, ponderando su derecho a acceder a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional, así como impulsando siempre la toma de decisiones de la víctima, ya que el hecho de que se encuentre en condición de vulnerabilidad no lo mantiene imposibilitado de decidir. Por consiguiente, quienes trabajamos en el tema debemos ser respetuosos de las decisiones que tomen, sean éstas compartidas o no por quienes prestamos el servicio; tener presente que una cosa es que se les informe de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, y otra que se decida por ellas, aunque subsista el ideal de hacer lo mejor por el ofendido durante su proceso, así como respecto de la decisión de sus causas, en particular cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información. De esta forma, se les debe permitir que sus opiniones y preocupaciones sean presentadas y examinadas en las etapas apropiadas de las actuaciones, siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema estatal y nacional de justicia penal correspondiente. Otra cosa es que se les revictimice a través de la toma de decisiones por parte de los abogados coadyuvantes o que se les trate de in-

fluenciar a partir de la opinión de quienes los atienden en los aspectos social, psicológico o médico, según sea el caso. Esto permitirá adoptar medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad y, en caso necesario, garantizar la seguridad, tanto la suya propia como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

Hemos entendido que la víctima requiere hoy ser considerada como parte central de las acciones a realizar dentro de este movimiento social.

No sentimos, no pensamos y no estamos en su situación personal. De acuerdo con este concepto, es vital para nosotros considerar la asistencia inmediata como parte sustancial que promueve la credibilidad y la confianza en las instituciones, sin perder de vista sus usos, costumbres, capacidades diferentes, lengua de origen y el respeto irrestricto por su dignidad personal.

Actualmente, promovemos el trabajo de redes interinstitucionales que nos capaciten para la referencia y contrarreferencia de casos, logrando con esto una mayor comunicación y eficacia en los procesos que se realizan.

Hemos entendido que, aunque jerárquicamente no dependemos de Procuración de Justicia ni de Seguridad Pública del estado, trabajar de la mano con dichas dependencias nos permite brindar atención de calidad y de calidez desde la recepción y auxilio a las víctimas. Por ello, en la actualidad trabajamos con la Policía Ministerial y los Ministerios Públicos del estado en talleres de “Intervención en crisis”, lo que permite que, desde la recepción, a la víctima se le dé el trato digno apropiado. Ésta es una práctica que me parece pertinente comentar, toda vez que habla de la disposición de los diferentes órganos gubernamentales a trabajar a través de redes; evidencia además que es vital que el propio titular del Ejecutivo tenga la visión de atender a quienes más lo necesitan, lo que impacta de manera sustancial las decisiones que se toman al respecto.

El trabajo en redes nos da también la oportunidad de utilizar, a favor de quienes presentan situaciones de vulnerabilidad y que están ante la posibilidad de ser víctimas del delito, la línea de emergencia de la Secretaría de Seguridad Pública estatal. Al respecto, se acordó que el Centro de Atención a las Víctimas del Delito y dicha Secretaría capacitaran a los operadores del servicio de emergencia mediante el cur-

so-taller “Escucha Activa”, mismo que imparten psicólogos del CAVID y les brinda herramientas para la escucha activa y para brindar primeros auxilios emocionales.

Por otra parte, se desarrolla trabajo con otras instituciones, sobre todo del Sector Salud. En coordinación con éstas y los Ministerios Públicos Especializados se labora para que las víctimas de delitos sexuales sean referidas a las áreas de atención correspondientes con el fin de que reciban la profilaxis postexposición al VIH; al respecto, es pertinente citar la Norma Oficial 046 Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y la Atención, cuyo numeral 6.4.2.3 dice:

En caso de violación, las instituciones prestadoras de servicios de atención médica deberán, de acuerdo a la norma oficial mexicana aplicable, ofrecer de inmediato y hasta en un máximo de 120 horas después de ocurrido el evento, la anticoncepción de emergencia, previa información completa sobre la utilización de este método, a fin de que la persona tome una decisión libre e informada;

Por su parte, el 6.4.2.4 establece:

Informar de los riesgos de posibles infecciones de transmisión sexual y de la prevención a través de la quimioprofilaxis y de acuerdo a la evaluación de riesgo, prescribir la profilaxis contra VIH/SIDA conforme a la norma oficial mexicana aplicable, tomando en cuenta la percepción de riesgo de la usuaria o el usuario.

Esto deberá ocurrir antes de que pasen 72 horas de la violación, para efectos de que en caso de que el agresor sea portador del VIH, hepatitis B y C, o alguna otra enfermedad de transmisión sexual, la víctima sea atendida de manera emergente con el objeto de que sea sujeta del protocolo médico.

Nos ocupamos en la sensibilización de los servidores públicos que trabajan con víctimas, para que no minimicen los daños y actúen, aun dentro de la comisión del ilícito, brindando medidas de protección para que el daño no llegue a ser de fatales consecuencias. Esto, teniendo en cuenta que las órdenes de protección son actos orientados a la salvaguarda de la integridad de la víctima en función de su interés superior; éstas son fundamentales, precautorias y cautelares, y la au-

toridad competente debe otorgarlas de manera inmediata una vez que conozca de hechos probablemente consecutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra mujeres o cuando se trate de velar por el interés superior del niño, niña o adolescente.

Tenemos muy claro que no debemos minimizar lo que una víctima percibe de su entorno social, familiar, laboral e, incluso, institucional. Desde el inicio, debemos trabajar en que se reconozca que se ha causado un daño, lo cual probablemente sea la necesidad más importante de las víctimas, necesitadas de sentir que la sociedad, la comunidad de la cual son parte, reconoce lo terrible que fue su daño y que no tienen la culpa de ello; es decir, que no se les culpabilice del hecho; tener presente que la psique de una persona que se responsabiliza sana con mayor facilidad que una a la que se revictimiza. Las personas necesitan escuchar que no volverá a suceder. Aunque suene a ideal, es tarea del Estado tratar de que no se repita el hecho que ha dejado secuelas emocionales, físicas, sociales o económicas para la víctima; tener en cuenta que entre las necesidades prioritarias de la víctima se encuentra el deseo de que su vida vuelva a ser como era. Sin embargo, sabedores de que a nadie se le puede devolver el pasado, se trata entonces de contribuir con una atención integral para que su entorno sea más sano y seguro. Tal vez valga la pena hacer la siguiente comparación: la caída de un niño y el consuelo del padre. El dolor se da, pero hay un sentido de bienestar, lo que posibilita que las víctimas encuentren el significado de una experiencia dañina pero capaz de presentarle nuevos retos y de posibilitarlo para la toma de decisiones. Es en este punto cuando la víctima busca respuestas, y la sola elaboración de sus preguntas le brinda la posibilidad de elaborar su proceso personal.

Estamos trabajando enfáticamente en varias vertientes, toda vez que el Centro de Atención a las Víctimas del Delito del estado de San Luis Potosí atiende todos los delitos previstos en el fuero común. De ahí la urgencia de trabajar en modelos especializado para la atención de niños, niñas y adolescentes, en el marco de sus derechos fundamentales, con acciones para evitar su revictimización, teniendo como premisa muy clara que la denuncia es un elemento terapéutico en su proceso y que, por ende, debemos insistir en que se cree un “Modelo especializado para la toma de declaraciones infantiles”. Trabajamos también con un área especializada de atención a mujeres víctimas de violencia familiar y de género, así como en el ámbito de los delitos

mixtos, conscientes de que tienen particularidades específicas y recomendaciones internacionales que debemos de observar al realizar una intervención. Para ello, el departamento psicológico del Centro de Atención cuenta con profesionistas en el ramo, especializados en niños, niñas, adolescentes y mujeres, así como otros capacitados para atender delitos de alto impacto. En este departamento, contamos también con psicólogas autorizadas para emitir pruebas periciales psicológicas tanto clínicas como en delitos sexuales y violencia familiar, con el fin de realizar oportunamente las pruebas necesarias para el robustecimiento de la averiguación en cada caso en particular.

En el CAVID, insistimos en ser tomados con la seriedad que nos merecemos y hemos logrado en muy corto tiempo ser escuchados y visibilizados en los ámbitos del Ejecutivo y del Legislativo, tanto del estado como nacional, toda vez que persiste la imperiosa necesidad de brindar atención integral oportuna a las víctimas del delito.

Asimismo, se ha conformado la Red Nacional de Refugios, que apoya a las víctimas de violencia familiar a nivel estatal y nacional, con la que el CAVID ha trabajado de manera puntual y coordinada a favor de las mujeres y sus menores hijos e hijas víctimas de violencia extrema, quienes por su condición de vulnerabilidad deben ser tratados con protocolos especiales de intervención y traslado cuando así lo ameriten.

Igualmente colaboramos con diversos organismos de la sociedad civil que han impulsado políticas públicas de avanzada, con quienes formamos un comité que funge en la entidad como observatorio de medios, debido a la necesidad de promover que los medios masivos de comunicación muestren respeto por la integridad emocional de la víctima no citando su nombre o datos para evitar vulnerar más su condición de víctima.

Coincidimos también en que, en nuestra dependencia, debemos tener un enfoque de transversalización de la equidad de género como una forma de concebir las políticas públicas con ética política, a partir de tres principios rectores: igualdad, no discriminación y equidad. Con este propósito, el CAVID se propone contar con un espacio destinado a albergue o estancia para cualquier persona que lo requiera, ya sean mujeres, hombres, adolescentes o personas de la tercera edad que se encuentren en situación de peligro inminente. Hoy, las mujeres, por su propia condición, tienen mayores posibilidades de acceder a



espacios seguros como los refugios, pero no se debe ignorar que los varones requieren a su vez de espacios de protección, ya que son susceptibles de encontrarse en situación de vulnerabilidad, según se refleja en la incidencia de delitos cometidos en agravio de hombres y niños.

Aunado a ello, es importante difundir e informar a la población que el objeto primordial del CAVID no consiste únicamente en proporcionar apoyo legal y psicológico a favor de un solo sector de la población, sino que sus alcances y ámbitos de competencia, conforme a la ley aplicable, son ampliamente eficaces para cualquier persona en situación crítica, ya que este Centro puede considerarse asimismo como una entidad de asistencia social que brinda auxilio inmediato, al margen de la existencia de algún procedimiento judicial. Posteriormente, analiza la situación para definir la estrategia a seguir en caso de tratarse de un asunto de su competencia; en caso contrario, canaliza y acompaña a la persona en el proceso adecuado para evitar la revictimización, informándole de los servicios que prestan las instituciones que tendrán a su cargo la solución del problema.

En el presente se realiza un trabajo en estrecha relación con el Instituto de Atención a Migrantes para proporcionar atención psicológica y social a los familiares que han perdido a sus seres queridos en condiciones de abuso de poder fuera del territorio nacional, con la finalidad de brindarles herramientas para la elaboración del duelo.

Con la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas hemos entendido que debemos atenderlos a partir de fortalecer el cuidado de los integrantes de los grupos naturales mediante la ejecución de mayor número de acciones, en el marco del franco reconocimiento a sus derechos establecidos en la Constitución Política del estado, así como en la Ley de Cultura de San Luis Potosí, donde se reconoce la diversidad de las sociedades originarias y se establece la importancia de preservar sus costumbres, promoverlas y procurar su desarrollo integral. En este sentido, la difusión de los derechos indígenas constituye el eje central para elevar el bienestar de los grupos naturales a partir del conocimiento de los mismos y su aplicación, todo ello para alcanzar una impartición de la procuración de justicia eficiente y una atención oportuna integral.

Los alcances de estas acciones permiten que los grupos nahuas, tének y xi'oi (pames) cuenten con mayor atención gubernamental, en

el entendido de que es impostergable aportar al desarrollo de quienes llevan muchos años padeciendo por falta de atención. Con estos grupos trabajamos de manera muy coordinada, ya que ellos cuentan con traductores, lo que facilita una atención respetuosa y puntual cuando han sido víctimas de algún delito.

De igual forma, a partir del 2 de junio de 2010 el CAVID se incorporó en las propuestas de reforma a la Ley de Trata de Personas, en representación del Ejecutivo del estado en el Comité Regional para Combatir y Atender a la Trata de Personas.

El CAVID preside, desde el inicio de la presente gestión gubernamental, el Consejo para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el estado, donde ha impulsado políticas públicas y exhortado a quienes conforman dicho consejo a tener claro que los servidores públicos incurren, en ocasiones, ya sea por ignorancia u omisión, en la revictimización, por no hacer canalizaciones claras y puntuales. De acuerdo con la experiencia de dicho Consejo, en San Luis Potosí hoy se cuenta con mejores herramientas normativas y profesionales más capacitados en el tema de la violencia familiar, quienes han asumido un compromiso que trasciende a las propias instituciones, filiaciones políticas e intereses de grupos, lo que puede significar que, si bien el sendero para erradicar la violencia aún está lejano, la guía es hoy clara y firme. Recordemos que las instituciones sólo son el medio por el cual transitan las personas que se desempeñan en ellas, pero su trabajo y entrega cotidianos dejan una huella que sirve de guía en este constante desarrollo, así que cada institución debe plantearse qué le falta por hacer en este tema.

En el CAVID hemos establecido enlaces municipales con la intención de reconocer el trabajo a favor de la víctima que todos los niveles de gobierno deben desarrollar, entendido como un esfuerzo de liderazgo participativo, de acuerdo con que ambos niveles de gobierno tienen obligaciones con la población potosina.

Nos hemos coordinado con el Centro de Atención a las Víctimas del Delito de la Procuraduría General de la República para atender a las víctimas que, por la naturaleza del ilícito, corresponde a esta dependencia la cuestión jurídica, pero que, debido a la ubicación, nos corresponde a nosotros trabajar los aspectos social, médico y psicológico.

Con las acciones mencionadas en este trabajo hemos colaborado sustancialmente para posicionar el tema de la atención a las víctimas como un aspecto de cambio social indispensable para nuestra entidad.

## CONCLUSIONES

Hoy en día tenemos un reto que se cristaliza día a día: tener el primer Centro de Atención a las Víctimas del Delito con apego a la ley de San Luis Potosí. A nueve meses de la presente administración, el Presidente Municipal de Mexquitic de Carmona, municipio cercano a la capital del estado, donó un terreno para sede del CAVID con una extensión de 5,000 metros cuadrados y cuyo proyecto arquitectónico cumple con las especificaciones estipuladas en la Ley de Atención a las Víctimas del Delito, pues cuenta con áreas de atención específica, estancia infantil, ludoteca, comedor y albergue para la protección a la víctima del delito, de acuerdo con las disposiciones ergonómicas y de seguridad necesarias.

Día con día hemos posicionado al Centro de Atención a las Víctimas del Delito y para el último semestre de 2010 tendremos ya oficinas en los municipios de Matehuala y de Ciudad Valles, en la zona Altiplano y en la Huasteca, respectivamente. De este modo, con acciones reales y tangibles cumplimos con los retos propuestos en nuestra gestión.

El trabajo de atención a víctimas del delito tiene hoy en San Luis Potosí una perspectiva más humana, que asume las disposiciones internacionales, nacionales y estatales, y las plasma en sus acciones; que reconoce la importancia de cada uno de los miembros de su equipo interdisciplinario de intervención integral; que asume con responsabilidad el tema y que, en consecuencia, pondera en primer lugar la integridad emocional y física de su personal operativo, ya que reconoce que ser escucha, coadyuvante y gestor del ofendido, aunque apasionante, es muy desgastante. Por ello, trabaja en un clima de pleno respeto de las necesidades de los psicólogos, abogados, trabajadores sociales, sociólogo y personal administrativo. Sin este *plus*, es imposible brindar atención de calidad y, mucho menos, calidez.

Con esta breve exposición, deseo insistir en la relevancia de no tener conflictos de intereses, de velar por el reconocimiento de la persona más olvidada en los procesos penales; de que nuestra mayor fortaleza es ser un organismo descentralizado que posiciona, por sobre todas las cosas, al principal sujeto de su creación: la víctima del delito, pues la incidencia de delitos necesariamente impide el progreso del Estado, ya que es un factor de desestabilización económica y social, no

sólo del ofendido sino del agresor y los integrantes de su núcleo familiar y social, lo cual se refleja en las pocas probabilidades de bienestar para los grupos que conforman nuestra población. Con dicha premisa, entendemos que la incidencia delictiva es un fenómeno que inhibe el desarrollo social y económico, que lo posiciona como un problema de derechos humanos y de salud pública.

Asumo y reitero, el liderazgo participativo es vital en el tema de la atención a las víctimas del delito, y la construcción de redes de atención interdisciplinaria, fundamentales para garantizar el acceso expedito en el auxilio real de la víctima del delito.

# Implementación de Centros de Atención a Víctimas como parte del Sistema Penal Acusatorio en Colombia

VIRNA L. SANTOS\*

JACQUELINE RODRÍGUEZ G.\*\*

---

*Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias.*

Organización de las Naciones Unidas

## I. RESUMEN

El presente trabajo ilustra la creación de Centros de Atención a Víctimas en Colombia, a partir del modelo estadounidense, inmersos en la transición de un sistema penal acusatorio cuyo fin primordial es la reivindicación de los derechos de las víctimas, así como la visibilización de las mismas en el proceso. Para ello se diseñó el acompañamiento psicológico y la intervención jurídica a través de un modelo dual innovador cuyos objetivos generales van dirigidos al empoderamiento de víctimas y testigos, y, por consiguiente, al desarrollo de una investigación seria, responsable y en un plazo razonable.

Pero, a diferencia del modelo implementado en los Estados Unidos de América, el modelo colombiano reconoce la necesidad de permitir la intervención de las víctimas en el proceso penal. Esto asegura que

---

\* Fiscal Federal Adjunta, Distrito del Este de California; Asesora Legal Residente, Departamento de Justicia, Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia.

\*\* Especialista en Asistencia a Víctimas, Departamento de Justicia, Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia.

haya justicia y reparación gracias al escrutinio de las acciones u omisiones del Fiscal. En contraste, en los Estados Unidos de América la participación de las víctimas se limita a consultas con la Fiscalía Federal y a la alocución durante las audiencias de imposición de sentencia.

No obstante, las similitudes entre los dos modelos son más importantes que las diferencias. Si bien ambas parten de la premisa de la necesidad de fortalecer la dignidad y el reconocimiento de las víctimas, el modelo colombiano ha logrado en poco tiempo las metas que se impuso: 1) trato digno y respetuoso hacia las víctimas; 2) dar información pronta y actualizada sobre el estado de los procesos; 3) acompañamiento de las víctimas a las audiencias; 4) asesoría y representación legal para obtener reparación; 5) remisión a servicios sociales y médicos, y 6) evaluación de riesgos de seguridad. Como se discutirá, con el uso de unos métodos simples pero innovadores, las víctimas en Colombia ahora pueden participar activa y sustancialmente en los procesos penales, como requiere la ley.

## II. INTRODUCCIÓN

La atención a víctimas y testigos demanda, por una parte, un equilibrio entre los deberes del Estado de obtener justicia para la sociedad y la víctima, en tanto salvaguarda los derechos del acusado. Por otra parte, los derechos de las víctimas a tener una voz participativa en el proceso judicial y una reparación pronta e integral tienen que ser reconocidos. En los Estados Unidos de América, la víctima o testigo era considerada solamente una herramienta probatoria para obtener una condena. En algunos países, como México,<sup>1</sup> las víctimas y testigos llevaban la carga de proveer la evidencia y los testigos para la investigación. En muchos casos, si la víctima o testigo no participaba, la investigación no prosperaba y el delito quedaba impune. Al reconocer la im-

---

<sup>1</sup> El artículo 20, apartado C, de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos dicta que parte del papel de las víctimas es:

Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e imponer los recursos en los términos que prevea la ley.

portancia de la participación tanto de las víctimas como de los testigos en el proceso judicial, este modelo de atención e intervención de las víctimas está en proceso de cambio. En 2004, Colombia incorpora un nuevo sistema penal acusatorio que modifica la participación de las víctimas como ayudantes, con lo que permite su participación mediante un abogado durante todas las fases del proceso, incluido el incidente de reparación.<sup>2</sup>

Una de las principales bondades consecuencia del cambio ha sido, precisamente, la visibilización de la víctima como interviniente activa en el proceso penal y la reafirmación de sus derechos<sup>3</sup> consagrados en la Constitución Política de Colombia. El Acto Legislativo 03 de 2002, que reformó los artículos 250 y 251<sup>4</sup> de dicha Constitución, constituye un cambio en la estructura procesal de carácter mixto que estaba inspirada en reglas inquisitivas y acusatorias, y su sistema de corte continental-europeo que resultaba poco garantista. El resultado fue un sistema de corte acusatorio que dignifica a la persona y sus garantías individuales, así como la aplicación eficaz de la ley penal, con base en principios como intermediación, contradicción, publicidad y oralidad.<sup>5</sup>

La diversidad de tipos penales, así como las jurisdicciones especializadas que se incorporaron en el nuevo Código de Procedimiento Penal (CPP) reglamentado por la Ley 906 de 2004, se proponen, entre otras cosas, fortalecer el debido proceso y el accionar del aparato judicial, pero además obligan a direccionar la atención a la víctima con un enfoque multidisciplinario y diferencial.

El Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, por sus siglas en inglés) deciden brindar el soporte técnico y financiero para adaptar en Colombia el modelo de Centros de Atención a Víctima que funciona en ese país. Como era de esperarse, este proyecto representó retos importantes, cambios de paradigma y un amplio programa de sensibilización, capacitación y fortalecimiento intra e inter-

---

<sup>2</sup> Código de Procedimiento Penal de Colombia (CPP), artículo 137.

<sup>3</sup> CPP, artículo 136.

<sup>4</sup> Estos artículos modifican tanto la competencia de la Fiscalía General de la Nación como del Fiscal General de la Nación en Colombia en el nuevo sistema.

<sup>5</sup> Técnicas del proceso oral en el sistema penal acusatorio. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) – Colombia, marzo de 2009.

institucional, además de la interacción eficaz con las redes de servicio social.

### III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política, reconocida como *lex suprema* o norma de normas, define que Colombia es un Estado Social de Derecho<sup>6</sup> fundado en el respeto de la dignidad humana, para lo cual enuncia como fines primordiales: servir a la comunidad, así como garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes allí consagrados. Del mismo modo, establece que “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.<sup>7</sup>

Además, reconoce el Estado la supremacía de estos derechos inalienables sin discriminación alguna,<sup>8</sup> premisa que reafirma enunciando que

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.<sup>9</sup>

Por último, reitera que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones de índole penal o administrativo.<sup>10</sup>

La legislación colombiana en el ámbito penal menciona en el antiguo Código de Procedimiento Penal,<sup>11</sup> de manera poco explícita, la participación de las víctimas. Así que encontramos referencias escasas

---

<sup>6</sup> Artículo 1, título I, Constitución Política de Colombia.

<sup>7</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 2, título I.

<sup>8</sup> *Ibidem*, artículo 5.

<sup>9</sup> *Ibid.*, artículo 13, capítulo I, título II.

<sup>10</sup> *Ibid.*, artículo 29.

<sup>11</sup> Ley 600 del año 2000 que reglamentó hasta 2004 el Código de Procedimiento Penal anterior en Colombia.



en los artículos 137 (sobre el reconocimiento como sujetos procesales), el 114, numeral 6, y el 121 (relacionado con medidas de protección). No ocurre así en la Ley 906 de 2004, por la cual se adopta un nuevo Código de Procedimiento Penal en Colombia (CPP) que describe ampliamente en su artículo 11 los derechos de las víctimas y dedica el capítulo IV a la participación activa durante las etapas del proceso penal.

Además, Colombia ha incorporado la legislación internacional, tanto por vía vinculante como interpretativa. Para el tema particular nos referimos a los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”,<sup>12</sup> así como a la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”,<sup>13</sup> cuyos apartes se incorporarán en el funcionamiento de los Centros de Atención a Víctimas en Colombia.

#### IV. ANTECEDENTES

La creación de los Centros de Atención a Víctimas (CAV) tiene como referente los ya existentes en las Fiscalías Federales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, por lo cual se realiza un análisis comparativo de estructura, funcionamiento y objetivos, así como de la diferencia entre los dos sistemas penales acusatorios, para incorporarlos a las necesidades reales de las víctimas colombianas y del aparato judicial.

De manera previa, se realizaron diagnósticos del sistema judicial colombiano, en aspectos como: 1) tipos penales más complejos, 2) poblaciones más vulnerables, 3) acceso a la justicia, 4) capacidad de respuesta, 5) recurso humano, 6) infraestructura, entre otros.

---

<sup>12</sup> Estos principios fueron adoptados mediante la Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005.

<sup>13</sup> Esta declaración fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 40/34, de fecha 29 de noviembre de 1985.

Con el fin de hacer más comprensible el esquema de funcionamiento de los CAV,<sup>14</sup> a continuación haremos una exposición concisa del modelo estadounidense.

En los Estados Unidos de América, a las víctimas de delitos se les consideraba simplemente evidencia. Su único rol era como testigos de un delito. No tenían derecho a participar en los procesos ni a exigir privacidad. Los funcionarios jurídicos sabían poco del trauma causado por el delito o de la necesidad de tratar a las víctimas con sensibilidad especial. Por tanto, las necesidades de las víctimas usualmente no eran identificadas y no existían programas en el sistema penal para asistirlos. En 1982, el Congreso de ese país aprobó una ley<sup>15</sup> que reconoce que, sin la cooperación de las víctimas y testigos, el sistema de justicia no funcionaría. Con el tiempo, el Estado confirió los siguientes derechos a las víctimas:<sup>16</sup>

1. A ser razonablemente protegidas del acusado.
2. A recibir notificación precisa y oportuna de cualquier audiencia pública, o de cualquier audiencia sobre libertad bajo palabra, involucrando el delito o el poner en libertad o fuga del acusado.
3. A no ser excluidas de ninguna audiencia pública, a menos que la Corte, después de haber recibido evidencia clara y convincente, determinara que el testimonio de la víctima podría ser alterado materialmente si la víctima escuchara otro testimonio en esa audiencia.
4. A ser escuchadas en cualquier audiencia pública en la Corte del distrito, lo que involucra dejar en libertad, recibir declaración de culpabilidad, sentenciar, o en cualquier procedimiento de libertad bajo palabra.
5. A consultar con el Fiscal sobre el caso.
6. A una reparación completa y oportuna como provee la ley.
7. A un procedimiento jurídico libre de demoras irrazonables.
8. A ser tratadas justamente y con respeto hacia la dignidad e intimidad.

---

<sup>14</sup> Centros de Atención a Víctimas en Colombia.

<sup>15</sup> 18 U.S.C. § 3771 Victims of Crime Act of 1984.

<sup>16</sup> 18 U.S.C. §3771(a).

Como parte de este esfuerzo, se creó también un fondo para las víctimas de delitos<sup>17</sup> que permite financiar los servicios que se les ofrecen. Este fondo está compuesto de multas criminales, fianzas embargadas y multas administrativas impuestas como parte de las condenas procedentes de los procesos penales. Ni un solo centavo sale de las arcas del Estado. Con esta colecta multimillonaria, la Fiscalía Federal provee servicios para víctimas y testigos que incluyen: servicios de protección de emergencia (relocalización temporal), gastos de viajes y viáticos de emergencia. Este fondo también sirve para proveer información a las víctimas sobre el estado de sus casos y para hacer remisiones a servicios médicos y sociales cuando sea necesario. Hacer efectivos estos derechos es una de las misiones más importantes de la Fiscalía Federal.

Para lograr una notificación efectiva y puntual, la Fiscalía Federal instituyó un programa que genera cartas para avisar sobre cada evento judicial público. Por ley, estas notificaciones deben informar a las víctimas de todos sus derechos, entre ellos: 1) los que tienen como víctimas; 2) a servicios; 3) a información sobre servicios sociales y particulares adonde la víctima pueda acudir; 4) a dar una declaración sobre la libertad del acusado pendiente al juicio en casos de violencia doméstica, y 5) opciones de protección en caso de amenaza. De esta manera, las víctimas tienen la oportunidad de ejercer su derecho a participar en el proceso.

Una vez que la víctima haya optado por participar, la Fiscalía hace valer su derecho a esta participación proveyendo acompañamiento a las audiencias en caso de que la víctima así lo desee. El personal especializado de atención a víctimas las acompaña y les explica lo que está ocurriendo en el proceso en un lenguaje cotidiano y con la debida sensibilidad. La incursión más importante para la víctima es durante la audiencia de imposición de condena. Durante ella, la víctima tiene la oportunidad de hacer una declaración en persona o por escrito para explicarle a la Corte las repercusiones que el delito ha tenido en su vida. Estas declaraciones ayudan al Juez a decidir la pena adecuada a imponer, y usualmente resultan en una pena más larga cuando la víctima declara.

---

<sup>17</sup> Este fondo fue creado como parte de la Ley de Víctimas del Delito de 1984.

El derecho a la reparación pronta y completa se codificó como parte de la Ley de Justicia para Todos,<sup>18</sup> y requiere que fiscales, investigadores y Corte compartan la responsabilidad de asegurar que las víctimas reciban una reparación completa y oportuna. La responsabilidad de conseguir reparación no termina cuando la Corte la ordena, sino que sigue hasta que el acusado haya pagado. Para esto, existen fiscales a cargo de obtener el pago de órdenes de reparación emitidas por la Corte.

Aparte de las obligaciones en el proceso judicial, la Fiscalía provee una serie de servicios junto a los entes investigadores. Por ejemplo, parte de las obligaciones investigativas del Buró de Investigaciones Federales (FBI, por sus siglas en inglés), entre otras dependencias, incluye la identificación oportuna de víctimas del delito.<sup>19</sup> Así, al momento en que se emite una acusación, el personal de atención a víctimas ya posee una lista de víctimas y las incluye en el sistema de notificación a víctimas (VNS, por sus siglas en inglés) para comenzar el proceso de notificación y participación en el caso.

### *1. Expansión de servicios*

Como respuesta a los ataques terroristas dentro y fuera de los Estados Unidos de América contra sus ciudadanos, el Departamento de Justicia estadounidense creó la Oficina de Atención a Víctimas del Terrorismo en el Exterior. Esta dependencia provee los mismos servicios que el Departamento citado pero con el reto de llegar a víctimas que viven en varios países del mundo. La solución para hacer efectivo su derecho a la información fue el uso de internet, mediante una página *web* a la cual las víctimas tienen acceso usando una contraseña. En la actualidad, el Departamento de Justicia comparte su experiencia para ayudar a otros países, como Polonia, Rumania y Japón, a implementar modelos similares que exijan que la víctima sea tratada con dignidad y respeto, y que sus derechos se hagan valer de manera efectiva y no sólo en palabra.

---

<sup>18</sup> Justice for All Act of 2004, 18 U.S.C. §3771(a)(6).

<sup>19</sup> Véase 42 U.S.C. 10607(b)(1).

## V. RETOS

La implementación de este modelo en Colombia implicó varios retos culturales, tecnológicos y jurídicos. Primero, las víctimas no estaban acostumbradas a exigir justicia y los fiscales, en muchos casos, no estaban entrenados para tener contacto con las víctimas. El reto tecnológico fue la puesta en marcha del sistema de notificación que se describe más adelante. Éste fue difícil de superar por la falta de familiaridad y confianza en internet y el correo electrónico. Por último, el reto jurídico que requería aceptar la participación activa de los estudiantes de Derecho que representaban a las víctimas fue superado mediante jornadas de sensibilización con los operadores judiciales. No obstante estos obstáculos, la Fiscalía colombiana fue un aprendiz hábil que aportó el ingrediente más importante para el éxito de este nuevo modelo: su voluntad de demostrar que en Colombia es posible dar servicios integrales y competentes a las víctimas de delitos.

## VI. OBJETIVOS

El objetivo general de los CAV consiste en la creación de Centros de Atención para las Víctimas de delitos graves, de competencia de jueces penales del circuito, para cumplir con el mandato constitucional de proteger y garantizar los derechos de las víctimas. Integra además objetivos específicos, directamente relacionados con los derechos enunciados en el Código de Procedimiento Penal (CPP)

## VII. FUNCIONAMIENTO

### *1. Personal*

Uno de los factores de éxito en la elaboración de proyectos, y el seguimiento de los mismos, lo constituye el recurso humano. El equipo de trabajo del CAV comprende un fiscal coordinador; un administrador(a); trabajador(a) social y psicólogo(a). Sin embargo, la mayoría del trabajo es realizado por estudiantes de Derecho y Psicología que trabajan como voluntarios en el CAV. El perfil de cada uno de estos servidores públicos se describe a continuación.

La selección del personal es rigurosa y dirigida por el Fiscal coordinador, quien debe ser un profesional del Derecho, especialista en el penal. Además, debe ser un gestor y poseedor de autocontrol, de una calidad humana particular, sensible a la compleja problemática. Como trabaja de la mano con estudiantes, el Fiscal coordinador debe fomentar su aprendizaje con firmeza y comprensión. Asimismo, debe ser una persona que no sólo domine los protocolos internos, sino que despliegue sensibilidad en su contacto con las víctimas, el personal y los estudiantes.

El resto del personal, además de sus calificaciones profesionales, debe demostrar empatía y deseo de servir al público. El principio que rige la selección de personal es que: “podemos capacitar a personas con empatía y compasión, pero no podemos enseñar empatía ni compasión”.

Las universidades tienen un papel principal, al incorporar estudiantes de último año de las carreras de Derecho, Trabajo Social y Psicología, que llevan a cabo una práctica de consultorio jurídico, en el caso de los abogados, y de clínica, en el caso de los psicólogos. Después de ser capacitados, los estudiantes son monitoreados y asesorados constantemente por sus docentes y el personal profesional del CAV.

## 2. *Infraestructura*

### A. Tecnología

Además del recurso humano se donaron computadoras equipadas con un sistema de notificación a víctima expresamente basado en el sistema penal acusatorio colombiano y diseñado para hacer notificaciones vía correo electrónico y mensajes de texto a teléfonos celulares. Otro recurso empleado es la página *web*, donde se utiliza un nombre de usuario y una contraseña previamente asignados en el Centro. Estas técnicas permiten informar a las víctimas sobre novedades que se presentan en su caso, como asistencia a audiencias, modificación de fechas, aporte de documentación. De esta forma se facilita su acceso oportuno, pero además aminora en lo posible la erogación de gastos innecesarios por desplazamiento, en particular para usuarios de bajos recursos que viven o trabajan a distancias considerables. Deja atrás la cultura del papel, ya

que el sistema funciona sobre una plataforma de internet y no requiere de impresión alguna. Los estudiantes son responsables de alimentar el sistema con información actualizada sobre el estado de los procesos.

## B. Adecuación de espacios

Frente a la estructura, el mayor avance lo constituye las salas de entrevista que representan lugares tranquilos, privados e iluminados donde las víctimas son realmente escuchadas y apoyadas. Estos espacios uniformes propician confianza, disminuyen la ansiedad y permiten manejar adecuadamente las crisis. De esta manera se facilita el intercambio de información completa, necesario para dar un servicio integral.

### 3. *Servicios a las víctimas*

Los Centros de Atención a Víctimas, como su nombre lo indica, proveen atención, lo cual constituye un importante avance al presentar el primer modelo dual dirigido a las víctimas. Éste consta de asistencia jurídica, que incluye representación gratuita en el incidente de reparación y acompañamiento en las audiencias; abarca también asesoría psicológica, que permite canalizar los impactos, facilitando la remisión a diferentes entidades y organizaciones para la intervención psicológica de las víctimas y sus familiares, empoderándolas con herramientas que les permitan a futuro abandonar su condición de víctimas en estricto sentido humano. Las víctimas son referidas al Centro por los fiscales, la Policía Judicial u otros usuarios.

De esta forma, la víctima encuentra en los CAV un equipo calificado que, como mencionamos, acompañará el proceso e intervendrá como facilitador de la comunicación entre el Fiscal encargado de la investigación, la víctima y la Corte. En el sistema judicial colombiano el Fiscal funge como representante de la víctima<sup>20</sup> en el proceso penal. Sin embargo, para llevar a cabo el incidente de reparación,<sup>21</sup> el Cód-

<sup>20</sup> Artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, modificado mediante Acto Legislativo 03 de 2002.

<sup>21</sup> Ver capítulo IV, título II, Ley 906 de 2004, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Penal de Colombia (CPP).

go incluye la posibilidad de asignar un representante de víctimas, que en este caso es un profesional de consultorio jurídico facultado para intervenir activamente en esta etapa de la investigación, subsecuente a la sentencia condenatoria.

El protagonista de este esquema especial es la víctima como sujeto de derechos. En ese sentido, el CAV constituye una herramienta que hace efectivos esos derechos, como el de estar informada en todo momento; para ello, cuenta con el dúo profesional asignado, el *staff* del CAV, y herramientas de acceso a información básica.

En segundo lugar, la víctima tiene derecho a la protección sobre cualquier riesgo a su seguridad. Para ello se cuenta con dos alternativas: la primera es la remisión desde el CAV a las Inspecciones de Policía de la localidad donde reside o trabaja la víctima. En Colombia, esta función la lleva a cabo la Policía Nacional, en particular para casos que podrían evaluarse como de riesgo medio o bajo. La segunda opción es para casos de alto riesgo que se manejan directamente en los CAV. Con esta finalidad, en el software se incorporó un enlace directo con la Oficina de Protección a Víctimas y Testigos adscrita a la Fiscalía General de la Nación, que contiene el formulario exigido y permite el envío por correo electrónico de la solicitud de protección.

#### A. Redes de servicios

De acuerdo con la necesidad de remitir a las víctimas a diferentes servicios, se recopiló una lista de las instituciones y organizaciones que los prestaban. Con este propósito se realizaron talleres y mesas de trabajo con el mismo enfoque de sensibilización. El resultado fue una guía de servicios públicos y privados categorizados por localidades que tanto los estudiantes como los servidores públicos pueden consultar para encauzar a las víctimas.

#### 4. Capacitación

Se han diseñado programas con contenidos netamente jurídicos que enfatizan la temática de sensibilización en el abordaje a la víctima, a la vez que se han propiciado espacios interdisciplinarios que fortalecen el modelo psicojurídico. En este esfuerzo incluimos a las víctimas capacitándolas sobre sus derechos, acerca de las instancias del Sistema



Judicial y las etapas del proceso penal, con el fin de empoderarlas como intervinientes activas. Este programa de formación se ha llevado a cabo con la participación de docentes y conferencistas nacionales e internacionales, culminando con el I Simposio Internacional de Atención a Víctimas en Colombia. En el futuro, se realizarán talleres y seminarios regionales para humanizar el servicio y propagar el mensaje sobre el deber de un trato digno y respetuoso a las víctimas.

#### A. Materiales

Se elaboró, junto con expertos, material informativo sobre el CAV, el duelo y sus secuelas (tristeza, depresión, estrés), el cual se proporciona a las víctimas con una inducción por parte del área de Psicología para facilitar su aprovechamiento. Otro insumo importante es el material audiovisual que explica la problemática real de las víctimas y la importancia de la intervención del equipo del CAV.

El equipo humano que trabaja en los CAV recibe, de manera periódica, cursos de capacitación interinstitucional e interdisciplinaria con énfasis en sensibilización, aspectos jurídicos, aspectos psicológicos, gestión y calidad, informática, etcétera. Con el mismo equipo se han concertado los manuales de procesos y procedimientos, manuales de funciones, rutas de atención, software de soporte y guías de remisión a servicios, entre otros.

### VIII. PROYECCIÓN DE LOS CAV

En el futuro, se planea expandir la cobertura de tipos penales; por ello, en la actualidad el Departamento de Justicia implementa y fortalece los Centros de Víctimas para la Unidad de Delitos Sexuales, que en su diseño cuenta desde ahora con espacios adecuados para personas discapacitadas y para niños y niñas, que son en su gran mayoría las víctimas de estos tipos penales. De igual forma, avanza el CAV para la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que advierte las dificultades de acceso de las víctimas debido a que residen en lugares muy apartados de la geografía colombiana. La difusión de los CAV se proyecta también con materiales como agendas, libretas, afiches, folletos, separadores, para informar a las personas afectadas

y a los servidores públicos sobre la utilidad e importancia de estos servicios.

Su meta más ambiciosa es la creación del Fondo Cuenta de Reparación para las Víctimas, cuya utilidad será similar a la del modelo del Departamento de Justicia estadounidense mencionado.

## IX. LOGROS

El primer Centro de Atención a Víctimas se inauguró en Bogotá, distrito capital de Colombia, el 12 de marzo de 2009, y la segunda sede, radicada en la ciudad de Bucaramanga, se abrió el 8 de julio de 2010. Ambos atienden inicialmente a víctimas de homicidio. Al 15 de julio de 2010, en el CAV Bogotá se había atendido a 1,466 víctimas y se habían acompañado 480 audiencias.

En definitiva, el mayor logro son las propias palabras de las víctimas, luego de ser atendidas en los diferentes Centros y con posterioridad a las jornadas de capacitación: “Gracias, porque ahora conozco mis derechos”, “En el Centro nos escuchan, nos apoyan; ya no me siento sola”, “Siempre nos tratan de manera amable, el servicio es gratuito y nos avisan de las audiencias”.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Testimonios de diferentes víctimas beneficiadas con los Centros de Atención a Víctimas.

# Sensibilizar y prevenir, el verdadero reto frente a las víctimas del delito

NÉSTOR ARMANDO NOVOA VELÁSQUEZ\*

---

## I

Afirmar que la condición de víctima se tiene al margen de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del delito, y de la existencia de una relación familiar con éste, es tan trascendental que exige de todos los servidores públicos encargados de hacer justicia “abrir sus puertas jurídicas”, pero, en particular, “las puertas del corazón”.

Tratar con víctimas es un compromiso tan delicado que las distintas constituciones y leyes de los Estados siempre consagran una fuente normativa que hace responsables a los servidores públicos de las conductas ejecutadas por acción, pero especialmente por omisión, y su fuente más importante es el deber de garante que se asume desde el momento en que la víctima se acerca a la baranda del despacho en el que se administra justicia, bien por abogados, psicólogos, trabajadores sociales e incluso psiquiatras.

Abandonar, desproteger a la víctima, no orientarla u orientarla mal, le puede generar, a cualquiera de los profesionales mencionados, responsabilidad penal.

Universalmente, se establece que las víctimas tienen derecho:

- a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno.
- b) A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad y la de sus familiares y testigos a favor.

---

\* Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá y profesor universitario en pregrado y posgrado en las universidades Autónoma de Colombia y del Rosario.

- c) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código.
- d) A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas.
- e) A recibir, desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código,<sup>1</sup> información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas.
- f) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto.
- g) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el Juez de Control de Garantías, y a interponer los recursos ante el Juez de Conocimiento, cuando a ello hubiere lugar.
- h) A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley.
- i) A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

Si se le pregunta al grueso de las víctimas de los delitos más graves, responden que la mayor parte de estos derechos son letra muerta; la víctima se ha convertido en un problema para el proceso penal. El encuentro del funcionario con los temas civiles, referentes a la indemnización integral, la tasación de perjuicios materiales y morales, el embargo y secuestro de bienes, así como el incidente de reparación integral, entre otros temas, ha orientado a los legisladores a sacar literalmente a la víctima y a los perjudicados de la investigación penal, relegándola a las vías estrictamente civiles, las cuales por lo regular son procedimientos anquilosados, eternos, paquidérmicos, en los que el funcionario carece de facultades de impulso oficioso; de manera que si la víctima no prueba, el Juez no le reconoce derecho alguno, así esté convencido de que lo tiene.

---

<sup>1</sup> Nuevo Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, República de Colombia.

El rechazo que genera la víctima en muchos países, sobre todo en los que aún tienen procedimientos inquisitivos o con esta tendencia, es la principal fuente de responsabilidad penal por omisión, no sólo para quienes están muy cerca de las lides judiciales (los abogados y empleados judiciales) y entienden qué es el deber jurídico, qué responsabilidad genera y cuáles son las consecuencias de incumplir ese deber jurídico, sino, además, y muy especialmente, para las personas sin experiencia en las materias jurídicas (psicólogos, psiquiatras y trabajadores sociales), profesionales que por nuestra experiencia de campo durante 25 años en el Poder Judicial, ignoran que el simple hecho de no atender a una víctima puede acarrearles responsabilidad penal o, cuando menos, “una empapelada” de la cual pueden salir pero luego de pasar por todas las angustias y peripecias del proceso penal, área del Derecho en la que no siempre están las personas más equilibradas, justas y objetivas.

## II

En las oficinas judiciales existe una tendencia muy arraigada de relacionar a la víctima con personas o situaciones procesales, lo que se convierte en presupuestos para ser atendida; así, por ejemplo, quien trabaja en la baranda judicial suele preguntarle a quien se presenta a solicitar ayuda, orientación e información, si tiene alguna relación con otras víctimas o con el investigado; en otras ocasiones, se le colocan límites que la ley no establece, v. gr., “no puedo atenderlo porque aún no se ha identificado o individualizado al autor del delito” o, habiéndose identificado, no tiene medida de aseguramiento (detención preventiva) o aún no se le ha acusado o, simplemente, no tiene condena. Se olvida que la condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del delito, y de la existencia de una relación familiar con éste o aquélla.

Se rechaza a la víctima cuando se acerca a buscar al Fiscal para informarle que ha descubierto bienes al autor del delito y que está presta a suministrarle toda su ayuda para que se materialicen medidas cautelares que protejan una posible indemnización de los perjuicios ocasionados, argumentándole que ella no puede reemplazar al Fiscal, que en el sistema acusatorio la víctima no es parte, que las partes son



sólo dos: quien acusa y quien es acusado; se olvida y se peca por omisión, abriéndose la puerta para la futura responsabilidad penal, porque la víctima tiene el derecho a ser oída y a que se le facilite el aporte de pruebas. Por supuesto que el término *prueba* debe entenderse de forma omnicomprendensiva, es decir, no sólo abarcando la prueba propiamente dicha, que sólo se produce durante el juicio oral, público y concentrado, ante el Juez de Conocimiento, sino los elementos materiales de prueba, la evidencia física y la información legalmente obtenida, medios de conocimiento probatorio que la víctima puede entregarle al Fiscal para que realice mejor su trabajo de investigación.

La pregunta es apenas obvia: ¿cuál es el problema que la víctima le genera al Fiscal si le suministra elementos de prueba que mejoren o fortalezcan su caso? Es que la víctima no pretende ser parte, tampoco piensa desplazar al Fiscal; lo único que la mueve es su interés en que los valores de verdad, justicia y reparación tengan real reconocimiento. ¿Quién mejor que la víctima para orientar al Fiscal en el hallazgo de algunos elementos materiales de prueba?

Obviamente, el Fiscal no debe recibir esas fuentes de prueba de manos de la víctima, porque esa labor la debe cumplir quien ejerce funciones de policía judicial, con el fin de que las someta, si fuere necesario, a las reglas de la cadena de custodia, para preservarla y mantenerla incólume mientras llega el día del juicio oral, garantizando la mismidad y permitiendo luego la identificación, autenticación e introducción como prueba.

## III

---

**ELESPECTADOR.COM**


---

Bogotá 20 Jun. 2008-4:10 p.m. Detención domiciliaria para hombre que presuntamente abusó de sus hijas. El Juez de Garantías determinó que Jorge Enrique Peñuela, acusado por su ex esposa de abusar sexualmente de sus hijas gemelas, deberá permanecer detenido en su residencia.<sup>2</sup>

Esta noticia apareció en internet y generó en las víctimas, en la comunidad en general y en algunos de los funcionarios judiciales una tristeza profunda. No era posible que en los inicios del sistema penal acusatorio ¡un Juez de Garantías! le concediera detención domiciliaria al padre que había abusado sexualmente de sus hijas gemelas, permitiéndole que quedara recluido en su residencia, esto es, en el lugar donde abusaba de sus hijas. ¿En dónde quedaba la garantía que debía proteger ese Juez creado por la Constitución Política?; ¿en dónde quedaba el derecho de la víctima a un trato digno? Era desafortunado, en ese momento, que un representante de la judicatura desprotegiera a dos víctimas de un delito tan aberrante como es el abuso sexual, en particular cuando el sujeto activo era el padre.

En realidad fue una lección, un campanazo de alerta para quienes tenemos la oportunidad de masificar el tema de los derechos fundamen-

---

<sup>2</sup>Sin embargo, el médico que trabaja en la Clínica Pediátrica de Cafam podrá seguir laborando con el fin de garantizar la cuota mensual que les pasa a las niñas. “La medida es indefinida, sin embargo, lo que nosotros buscamos es que este hombre sea recluido en la cárcel La Modelo”, aseguró a elespectador.com Ricardo Bejarano, fiscal que lleva el caso. Según Bejarano, es importante que este hombre sea encarcelado porque representa un peligro para la sociedad. “El riesgo aumenta si este hombre labora en una clínica especializada en niños”, afirmó.

El médico se declaró inocente de los cargos imputados por la Fiscalía; no obstante, la decisión del Juez ratificó que el médico es un peligro para la comunidad. Entre las pruebas entregadas por la Fiscalía se presentó un peritazgo judicial que comprobaba que las menores fueron víctimas de abuso sexual por parte de su progenitor.

La demanda fue interpuesta por Patricia Rodríguez, madre de las niñas y quien asegura que el padre abusó sexualmente de ellas en mayo de 2006, cuando las pequeñas tenían tres años de edad. A los Juzgados de Paloquemao llegaron las concejales Gilma Jiménez y Martha Ordóñez, promotoras de la cadena perpetua para violadores, quienes con carteles llenaron los pasillos del Juzgado.

tales en la aplicación de un sistema penal acusatorio. Fue entonces cuando surgió la idea de escribir estas líneas como apoyo a la víctima y orientación a quienes, de una u otra forma, tienen que protegerla, situarla e informarla, de ahí el título de “sensibilizar y prevenir”.

#### IV

“Ahora, vamos a analizar con Charly, el niño maltratado, los dibujos que elaboró”.<sup>3</sup>



“Rodaremos el video aficionado en donde se ve la golpiza que el acusado le dio a su hija menor”.



<sup>3</sup>Estos dibujos y la siguiente foto no son nuestros, los tomamos de internet.



Frases como las anteriores no se deben escuchar en las salas de audiencias; se debe ejercer un control estricto. Ni siquiera por excepción debe permitirse esta clase de actuación. Bien que provenga de la Fiscalía y sus peritos, o de la defensa y sus expertos, no debe permitirse jamás que se haga realidad la doble victimización y se ponga en el tope del proceso penal el simple hecho de ganar un caso o elevar una estadística.

En relación con los menores de 12 años, deben quedar exceptuados del juramento, pero en la diligencia estarán asistidos, si fuera posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad, a quien se le tomará el juramento acerca de la reserva de la diligencia.

Los niños, las niñas y los adolescentes podrán ser citados como testigos en los procesos penales que se adelanten contra los adultos. Sus declaraciones sólo las podrá tomar el Defensor de Familia con cuestionario enviado previamente por el Fiscal o el Juez. El Defensor únicamente formulará las preguntas que no sean contrarias a su interés superior.

En casos excepcionales, el Juez podrá intervenir en el interrogatorio del niño, la niña o el adolescente para conseguir que responda a la pregunta que se le ha formulado o lo haga de manera clara y precisa. Este interrogatorio se llevará a cabo fuera del recinto de la audiencia y en presencia del Defensor de Familia, siempre respetando los derechos fundamentales de la víctima.

El mismo procedimiento se adoptará en las declaraciones y entrevistas que deban ser rendidas ante la policía judicial y la Fiscalía durante las etapas de indagación o investigación.

A discreción del Juez, los testimonios se podrán practicar a través de comunicación de audio y video, caso en el cual no será necesaria la presencia física del niño, la niña o el adolescente.

Para hacer efectivos los principios del interés superior del niño, prevalencia de sus derechos, protección integral —derechos consagrados en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, en la Constitución Política y en el Código de la Infancia y Adolescencia—, y garantizar el restablecimiento de éstos en los procesos por delitos en los cuales sean víctimas los niños, las niñas y los adolescentes, la autoridad judicial tendrá en cuenta los siguientes criterios específicos:

1. Dará prioridad a las diligencias, pruebas, actuaciones y decisiones que se han de tomar.
2. Citará a los padres, representantes legales o a las personas con quienes convivan, cuando no sean éstos los agresores, para que lo asistan en la reclamación de sus derechos. Igualmente, informará de inmediato a la Defensoría de Familia, con el fin de que se tomen las medidas de verificación de la garantía de derechos y restablecimiento pertinentes, en los casos en que el niño, niña o adolescente víctima carezca definitiva o temporalmente de padres, representante legal, o éstos sean vinculados como autores o partícipes del delito.
3. Pondrá especial atención para que en todas las diligencias en que intervengan niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos se les tenga en cuenta su opinión, su calidad de niños, se les respete su dignidad, intimidad y demás derechos consagrados en esta ley.<sup>4</sup> Igualmente velará porque no se les estigmatice ni se les generen nuevos daños con el desarrollo de proceso judicial de los responsables.
4. Tendrá en cuenta la opinión de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos en los reconocimientos médicos que deban practicárseles. Cuando no la puedan expresar, el consentimiento lo darán sus padres, representantes legales o, en su defecto, el Defensor de Familia o la Comisaría de Familia, y a falta de éstos, el personero o el inspector de familia. Si por alguna razón no la prestaren, se les explicará la importancia que tiene para la investigación y las consecuencias probables que se derivarían de la imposibilidad de practicarlos. De perseverar en su negativa, se acudirá al Juez de Control de Garantías, quien decidirá si la medida debe o no practicarse. Las medidas se practicarán siempre que sean estrictamente necesarias y cuando no representen peligro de menoscabo para la salud del adolescente.
5. Ordenará a las autoridades competentes la toma de medidas especiales para garantizar la seguridad de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas y/o testigos de delitos y de su familia, cuando a causa de la investigación del delito se hagan necesarias.

---

<sup>4</sup>Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, República de Colombia.

6. Informará y orientará a los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos, a sus padres, representantes legales o personas con quienes convivan, sobre la finalidad de las diligencias del proceso, el resultado de las investigaciones y la forma como pueden hacer valer sus derechos.
7. En los casos en que un niño, niña o adolescente deba rendir testimonio, deberá estar acompañado/a de autoridad especializada o por un psicólogo, de acuerdo con las exigencias contempladas en la presente ley.<sup>5</sup>
8. En las diligencias en que deba intervenir un niño, niña o adolescente, la autoridad judicial se asegurará de que esté libre de presiones o intimidaciones.

## V

La conducta punible puede realizarse por acción u omisión. Quien tenga el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevara a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. Se requiere que el Agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, conforme a la Constitución o a la ley.

Una de las principales fuentes de la posición de garantía está al asumir la protección real de una persona voluntariamente, por mandato legal o contractual.

Estas máximas normativas, comunes a casi todos los ordenamientos penales del mundo, son de importancia decisiva, naturalmente, para los abogados que se desempeñan como jueces y fiscales, defensores, apoderados de las víctimas o empleados judiciales o administrativos, pero sobre todo para quienes no son abogados, como ocurre con los sociólogos, psicólogos, psiquiatras y trabajadores sociales, que en muchas ocasiones intervienen al lado del Fiscal para preparar la prueba de cargo, o se congregan en oficinas creadas para darle atención, orientación y asistencia a la víctima, con lo que cumplen, de forma transitoria, funciones públicas. Al segundo grupo de personas es a quienes

---

<sup>5</sup> *Idem.*

se dirigen estas cortas líneas, porque deben saber que el simple hecho de no atender a una víctima o no recibirle un documento puede hacer que se presente una denuncia en su contra por un delito de omisión.

En comunicaciones con no abogados que tratan a diario con víctimas del delito, encuentro con sorpresa que esta clase de profesionales ignoran que puedan incurrir en responsabilidad por omisión; desconocen que en ocasiones, por cumplir de manera transitoria funciones públicas, se convierten en servidores públicos y les son exigibles los mayores deberes; por ende, pueden llegar a estar incurso en violaciones a la ley penal por infracción al deber jurídico, en particular cuando se les genera una posición de garante.

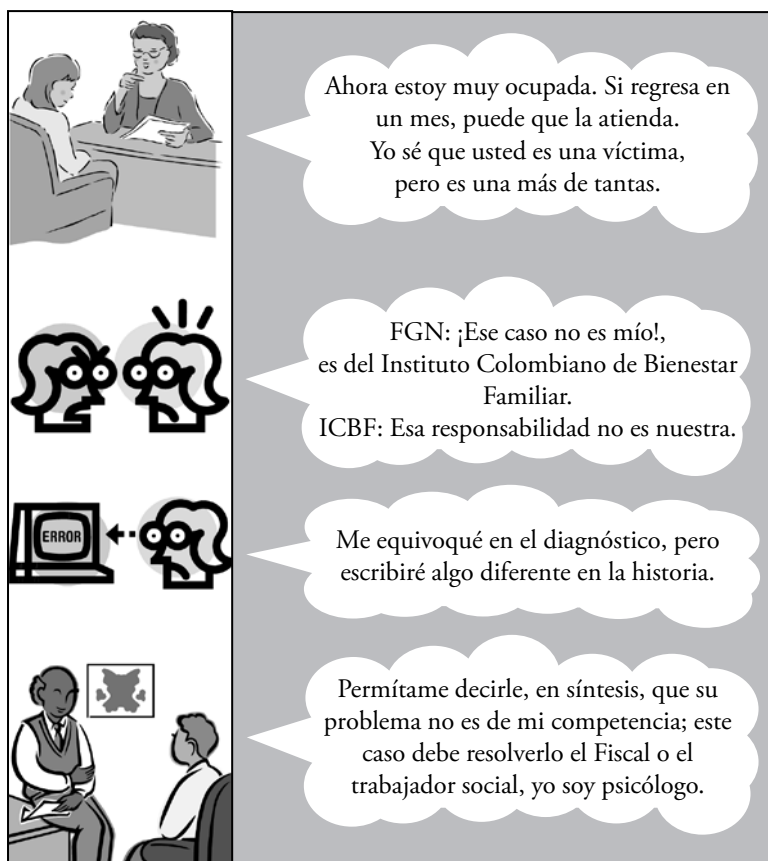
La pregunta del no abogado suele ser: ¿cómo así, posición de garante?, y se les responde que cuando una víctima llega a su área o radio de acción en busca de orientación profesional, no existe posibilidad para no atenderla, so pena de violar normas que sancionan la omisión, bien de orden penal o disciplinario, según la normativa contemplada en el Código Penal o en el código de ética que rige cada profesión, y que en ocasiones la víctima “queda por cuenta”, “bajo la responsabilidad” del profesional, quien no puede abandonarla, dejarla a su suerte, so pena de incurrir en una conducta delictiva por omisión, en concreto, por omisión al deber jurídico que le impone asistir, vigilarla, orientarla y protegerla, entre otras opciones, ya sea el médico, el enfermero o el psiquiatra que abandona a la víctima.

La posición de garante tiene su fundamento en las funciones de vigilancia y protección. De acuerdo con la función protectora, el omitente debe proteger o defender el bien jurídico contra todos los ataques que pudiera sufrir la víctima, cualquiera que sea el origen de ellos, y según la función de vigilancia del omitente, éste debe vigilar toda fuente de peligro que, puesta a su cuidado y custodia, pueda lesionar o amenazar cualquier bien jurídico ajeno, incluida la propia víctima, en aquellos lugares en donde las autolesiones son punibles.<sup>6</sup>

Actitudes y respuestas como las mostradas en los letreros son comunes entre quienes, sin ser abogados, tienen el deber legal de atender víctimas; en los dos primeros casos y en el cuarto podría tratarse de una conducta omisiva (que es competente, pero omite el cumplimiento del deber y engaña a la víctima), y en el tercero, de una falsedad en

---

<sup>6</sup> [www.monografias.com/](http://www.monografias.com/)



documento público (porque trabajan para el Estado y cumplen una función pública transitoria). Sin embargo, algunos de estos profesionales no se dan cuenta de los efectos que una negativa en la atención a la víctima puede ocasionarle.

Así como un médico que abandona al paciente y puede llegar a responder por lesiones u homicidio seguramente culposo (aunque no se descarta el dolo eventual), de igual manera el psicólogo, sociólogo, psiquiatra o trabajador social que no atiende a una víctima, o la orienta o diagnostica mal, puede desencadenar consecuencias funestas que rayan con faltas consagradas en la ley.

Muchos ordenamiento penales consagran delitos como la *omisión de socorro*, que consiste en omitir, sin justa causa, auxiliar a una per-

sona cuya vida o salud se encontrara en grave peligro; *omisión de denuncia*, para castigar a quien por razón de su oficio, cargo o actividad tuviera conocimiento de la utilización de menores para la realización de conductas como inducción a la prostitución, constreñimiento a la prostitución, estímulo a la prostitución de menores, pornografía con menores, utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores, y omitiera informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo. Esta conducta, cuando es realizada por servidor público, conlleva un aumento de la pena o la pérdida del empleo.

En Colombia, el artículo 14 de la Ley 1090 de 2006 (Sep. 06) le indica al profesional en psicología que tiene el deber de informar, a los organismos competentes que corresponda, acerca de violaciones de los derechos humanos, malos tratos o condiciones de reclusión crueles, inhumanas o degradantes de que sea víctima cualquier persona y de los que tuviera conocimiento en el ejercicio de su profesión.

El artículo 15-6 de la Ley 23 de 1981 (Feb. 18) dispone que el médico es auxiliar de la justicia en los casos que señala la ley, como *funcionario público*, como *perito* expresamente designado para ello. En una u otra condición, el médico *cumplirá su deber* teniendo en cuenta las altas miras de su profesión, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto y la búsqueda de la verdad y sólo la verdad.

El artículo 5 de la Ley 53 de 1977 (D.R.<sup>7</sup> 2833/81), que regula el trabajo social, indica que como profesión de compromiso y responsabilidad con los seres humanos y con la sociedad inculca en el profesional “el deber de respetar y anteponer a sus actuaciones profesionales los Derechos Humanos individuales y colectivos o de los pueblos”. Y en el artículo 14, inciso b, se precisa que constituyen motivo de sanción “La violación a las Normas expresadas en el presente código y todos aquellos actos que la ley eleve a la categoría de contravención o delito”.

La ley 1090 de 2006 (Sep. 06), que reglamenta el ejercicio de la psicología, ordena en su artículo 10 que son “deberes y obligaciones del psicólogo [...] g) Cumplir las normas vigentes” relacionadas con la prestación de servicios en las áreas de la salud, el trabajo, la educación,

---

<sup>7</sup> Decreto Reglamentario.

la justicia y demás campos de acción del psicólogo. En el artículo 11 se “prohíbe omitir o retardar el cumplimiento de las actividades profesionales”. El artículo 14 expresa que el profesional en psicología tiene “el deber de informar”, a los organismos competentes que corresponda, “acerca de violaciones de los derechos humanos, malos tratos o condiciones de reclusión crueles, inhumanas o degradantes de que sea víctima cualquier persona y de los que tuviere conocimiento en el ejercicio de su profesión”. El artículo 34 regula

[...] la relación entre el psicólogo y el usuario en los siguientes casos:  
 a) Por solicitud voluntaria de los servicios profesionales; b) Por atención en casos de urgencia, emergencia o catástrofe; c) Por solicitud de servicio de terceras personas con el debido consentimiento del segundo; d) En cumplimiento de un deber emanado de una relación legal o contractual.

La Ley 266 de 1996 (Enero 25), que reglamenta la profesión de la enfermería, consagra en su artículo 20, entre los deberes de este profesional:

1. “Brindar atención integral” según principios generales y específicos establecidos en la ley.
2. Velar porque se brinde atención profesional de enfermería de calidad, “a todas las personas y comunidades sin distinción de clase social o económica, etnia, edad, sexo, religión, área geográfica u otra condición”.
3. Orientar su actuación conforme a la “Ley y los principios de los Códigos Ética Enfermería, o del Consejo Internacional de Enfermería, CIE”.

Y, en el marco de las responsabilidades de la enfermera o enfermero con las personas que reciben sus servicios, dispone:

1. Brindar cuidado de enfermería “integral”, “seguro”, “oportuno”, “humanizado” y con equidad a la persona, familia y grupos de la comunidad, respetando su cultura, religión, raza, mitos, edad, sexo, credo político, costumbres, creencias y valores.
2. “Proteger” el derecho a la integridad genética, física, psíquica y espiritual de la persona durante todo el proceso de enfermería.

3. “Salvaguardar en las situaciones de atención de enfermería y de salud, los derechos de todas las personas y grupos vulnerables”, tales como concebidos no nacidos, niños, gestantes, ancianos, enfermos mentales, discapacitados, refugiados, presos, indigentes, desplazados, desahuciados y otros.

Estas normas se confrontan para indicarle al no abogado que, en cualquier país del mundo, siempre existirá un código de ética que se constituye en fuente del deber legal, y de ahí puede cimentarse un juicio de responsabilidad por su infracción, bien sea que ésta provenga por vía de acción o de omisión, dolosa o culposa.

Se busca simplemente alertar a estos profesionales para que no incurran, por desconocimiento de sus deberes, en responsabilidad penal o disciplinaria; para que consulten, en su código de ética, tanto los deberes específicos que tienen con las víctimas (pacientes) como las prohibiciones (conductas que pueden afectar a las víctimas), para que de esta manera procuren ceñirse a la ley, evitando su vinculación a un proceso penal o disciplinario.

## VI

En Colombia se ha evolucionado mucho en materia de protección a la víctima; con la Constitución Política del año 1991<sup>8</sup> y la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal Acusatorio)<sup>9</sup> se han afianzado los derechos esenciales de la víctima y ahora ella:

1. *Restringe el derecho a la publicidad.* La regla general, conforme el artículo 18 del CPP,<sup>10</sup> es que la publicidad debe primar en todo el proceso penal; inclusive en las audiencias de juzgamiento se prohíbe

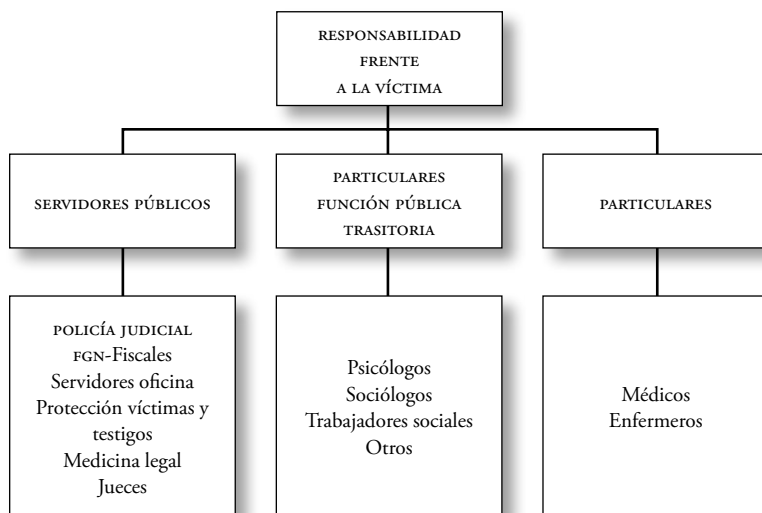
---

<sup>8</sup> En adelante CN.

<sup>9</sup> En adelante CPP.

<sup>10</sup> “La actuación procesal será pública. Tendrán acceso a ella, además de los intervinientes, los medios de comunicación y la comunidad en general. Se exceptúan los casos en los cuales el juez considere que la publicidad de los procedimientos pone en *peligro a las víctimas*, jurados, testigos, peritos y demás intervinientes; se afecte la seguridad nacional; se exponga a un *daño psicológico a los menores de edad* que deban intervenir; se menoscabe el derecho del acusado a un juicio justo; o se comprometa seriamente el éxito de la investigación.”





excluir a la víctima (art. 149). Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación<sup>11</sup> debe adoptar las medidas necesarias para la atención de las víctimas, la garantía de su seguridad personal y familiar, y la protección frente a toda publicidad que implique un ataque indebido a su vida privada o dignidad (art. 133), y cuando se trate de una víctima menor de edad, es deber del Juez restringir el acceso al público y a la prensa (art. 151). Existen audiencias preliminares reservadas para procedimientos en caso de víctimas o lesionados de agresiones sexuales (art. 155).

2. *Se protege cuando el delito es querellable.* Según lo ordenan los artículos 70 y ss., hay delitos que son de naturaleza querellable, es decir, que sólo puede promover la acción penal quien tenga la calidad de sujeto pasivo del delito, por ejemplo, inducción o ayuda al suicidio, lesiones personales sin secuelas que produjeran incapacidad para trabajar o enfermedad que supere 30 días sin exceder de 60 días; lesiones personales con deformidad física transitoria; lesiones personales con perturbación funcional transitoria, parto o aborto preterintencional; injuria; calumnia; maltrato mediante restricción a la libertad física; malversación y dilapidación de los bienes de familiares, y hurto simple de cuantía superior a 10 salarios mínimos mensuales legales

<sup>11</sup> En adelante FGN.

vigentes; sin embargo, cuando la víctima sea un menor de edad, se debe dar inicio oficioso, evitándose que, v. gr., los padres no querellen porque son los autores de la conducta punible.

Si el delito es querellable, se protege a la víctima menor o incapaz, porque, además del sujeto pasivo, pueden actuar como querellantes legítimos el Defensor de Familia, el Agente del Ministerio Público o los perjudicados directos.

3. *Puede ser causa para cambiarle radicación al proceso.* Así lo disponen los artículos 46 y 47 del CPP. Consiste en trasladar la carpeta (ya no expediente) de una ciudad a otra para proteger a la víctima o a los perjudicados con el delito.

4. *Le impone deberes a la FGN.* Se le imponen a la Fiscalía deberes tales como velar por la protección de la víctima-testigo (arts. 114-6 CPP), pedirle al Juez de Garantías su protección (art. 8 CPP) y solicitarle al Juez de Conocimiento asistencia para la víctima (art. 12 CPP). Para facilitar el cumplimiento de los fines de protección y asistencia, se ordena que estos temas se traten, por regla general, en audiencias preliminares que se caracterizan por su rapidez y concentración (art. 154-3 CPP).

5. *Tiene un capítulo en el programa metodológico.*<sup>12</sup> La asistencia y protección de las víctimas.

6. *Impone deberes al Juez de Conocimiento.* A solicitud de la FGN, el Juez debe adoptar medidas de protección para la víctima como: a) Permitir fijar como domicilio para citaciones y notificaciones de la víctima la sede del ente acusador, y b) Protegerla para conjurar posibles reacciones contra ella o su familia, por su deber testifical.

7. *Impone deberes a la Policía Judicial.*<sup>13</sup> Cuando deba practicarse examen médico-legal, *en lo posible*, el integrante de la PJ la acompañará al centro médico (art. 205 CPP), puede entrevistarla y, si fuera el caso, le debe dar la protección necesaria.

En los casos contra la libertad sexual, la integridad corporal, o delitos donde fuera necesario practicar reconocimiento y exámenes físicos a la víctima, como extracciones sangre, toma de muestras de fluidos corporales, semen o análogos, y no hubiera peligro para su salud, la PJ

---

<sup>12</sup> Es el plan de trabajo que regirá la investigación.

<sup>13</sup> En adelante PJ.

debe requerir auxilio del perito forense para realizar el reconocimiento o examen.

Siempre debe obtener el consentimiento escrito o de su representante legal si es menor o incapaz, y si éstos no lo prestan, les explicará la importancia para la investigación y consecuencias probables de la imposibilidad de practicarlos. De perseverar en su negativa, acudirá al Juez de Garantías.

Velar porque el reconocimiento o examen se realice en un lugar adecuado, preferiblemente el Instituto de Medicina Legal o establecimiento de salud (art. 250 CPP).

8. *Le impone deberes al hospital, puesto de salud, clínica, consultorio médico u otro establecimiento similar, público o particular.* Cuando en uno de los anteriores establecimientos se reciba o dé entrada a persona a la cual se le hubiera ocasionado daño en el cuerpo o en la salud, debe avisar inmediatamente a la PJ más próxima o, en su defecto, a la primera autoridad del lugar (art. 21).



# Reforma penal en México y víctimas del delito

JOSÉ ZAMORA GRANT\*

---

Las expectativas de la reforma judicial en el año 2008 se centraron en la transformación de la justicia penal hacia tendencias más acordes con un modelo político democrático; sin embargo, su mismo contenido manifiesta tendencias de una justicia democrática —con el argumento del modelo procesal acusatorio—, pero también con variables claramente represivas propias de los modelos inquisitivos.

Un análisis pormenorizado del contenido de la reforma judicial muestra esta ambivalencia claramente contradictoria de tendencias opuestas, democráticas e inquisitivas; una reforma, por tanto, poco coherente con los anhelos de desarrollo democrático de las instituciones de la justicia penal moderna.

Identificar las variables democráticas de un modelo de justicia penal dado, exige la distinción entre las potestades —punitivas— que el Estado se reserva —a operar por las instituciones de la justicia penal— y las libertades y demás derechos reservados para los gobernados, para el caso, los principalmente involucrados: inculpados y víctimas.

El Estado, en la modernidad, legitimado por el Derecho, se basa en dos principios fundamentales, el de igualdad y el de libertad.<sup>1</sup> El

---

\* Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

<sup>1</sup> El derecho fundamental —el de la libertad—, ligado históricamente a fórmulas de protección jurídica con base en un estatus socialmente determinado o en la pertenencia a cierta corporación, y que siempre había protegido a individuos —jamás a todos, sólo a algunos privilegiados—, con el advenimiento de los modernos Estados constitucionales adquiriría una connotación diferente, ligado ahora a la cualidad de persona, por lo que los titulares de esas libertades que deben protegerse de manera

Derecho, que en dicha modernidad reconoce y protege estas potestades, ayuda también a racionalizar las desigualdades motivadas por el advenimiento del capitalismo, donde el Derecho Penal y sus políticas punitivas cumplirían una función central.<sup>2</sup>

Por consiguiente, el Derecho organiza las relaciones sociales a partir del reconocimiento y la consecuente limitación de los derechos fundamentales; les impone límites tanto a los derechos de los gobernados como a las potestades propias del Estado, todo en pro de la organización social. Mantener unidos los vínculos entre los miembros de la sociedad exige del Derecho la imposición de límites a los derechos que él mismo reconoce; por ello, no está a discusión el hecho mismo de limitar los derechos mediante el Derecho, sino la medida de la restricción.

Para hacer valer los límites impuestos al ejercicio de los derechos de los gobernados y a las potestades de los gobernantes, el Derecho establece el mecanismo de reacción punitiva, al que reconocemos como Derecho Penal, cuya razón de origen estriba en la necesidad de mantener unidos los vínculos en el interior de las sociedades modernas.

En efecto, proteger la organización social y mantener, en consecuencia, la cohesión social, daría legitimidad a la reacción punitiva del Estado, lo que sentaría las bases de la defensa social.<sup>3</sup> En consecuencia, en sus orígenes modernos el Derecho Penal es, sin duda, un modelo de

---

jurídica fundamental son todos los hombres. La Declaración de Virginia de 1776 y la francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, son las más claras expresiones del nuevo contenido de las libertades en términos de igualdad. En este sentido, véase Dieter Grimm. *Constitucionalismo y derechos fundamentales*. Trad. de Raúl Sanz Burgos y José Luis Muños de Baena Simón. Madrid, Trotta, 2006, pp. 77 y ss.

<sup>2</sup>Para Nils Christie, la idea central es simple. Las sociedades occidentales enfrentan dos problemas principales: la distribución desigual de la riqueza y la distribución desigual del acceso al trabajo remunerado. Ambos problemas pueden dar lugar a disturbios. La industria del control del delito está preparada para enfrentarlos: provee ganancias y trabajo al mismo tiempo que produce control sobre quienes de otra manera perturbarían el proceso social. *La industria del control del delito. ¿La nueva forma del holocausto?* 1ª. ed., 1ª reimpr. Buenos Aires, Editores del Puerto, 2007, p. 21.

<sup>3</sup>“En el origen del sistema penal burgués el castigo era justificado bajo el argumento de la protección de la paz acordada en el contrato social”, en Alejandro Gómez Jaramillo, *Un mundo sin cárceles es posible*. 1ª ed. México, Ediciones Coyoacán, 2008, p. 20.

defensa social que no incluye ni protege a las víctimas, sino que las excluye. El Derecho Penal de la modernidad no olvidó a la víctima, la excluyó a propósito,<sup>4</sup> le expropió el conflicto y lo asumió como suyo en pro de los intereses colectivos.

La función declarada de este modelo de defensa social es la protección de la sociedad misma. Por ello, la reacción punitiva ocurre por la violación al derecho que mantiene los vínculos de los integrantes de la sociedad y no por la afectación de los derechos individuales de las víctimas; la víctima, en cuanto tal, para entonces no interesó.

En las raíces mismas del Derecho Penal moderno encontramos la razón que determinaría sus procesos evolutivos por décadas, en que los derechos —también de participación— de la víctima en la justicia penal serían nulos. La reacción punitiva, sustentada así en la protección de la sociedad y la exclusión de las víctimas, veló por décadas por los intereses del Estado en su función protectora de la sociedad; la víctima tendría derechos de reparación, pero ante las instancias civiles. Por ende, la nula participación de uno de los actores del drama penal se traduciría en el ejercicio severo de las potestades punitivas del Estado, aun en la entonces naciente justicia penal democrática.

Sustentado en la defensa social, el despliegue de la justicia penal, regido desde entonces —y hasta la fecha— por el principio de la legalidad, sentaría las inercias que le caracterizarían en lo subsecuente: a mayor límite a las libertades de los gobernados, mayor potestad en el despliegue punitivo estatal, y a mayor límite a las potestades del Estado, mayor libertad para los gobernados, fórmula —desde entonces y hasta ahora— inversamente proporcional.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> En este sentido, en la obra de mi autoría *Derecho victimal. La víctima en el nuevo sistema penal mexicano* (2ª ed. México, Inacipe, 2009), la idea central gira en torno a la afirmación de la exclusión y no del simple olvido de la víctima por el Derecho Penal de la modernidad.

<sup>5</sup> Fórmula que tiene también sus orígenes en el Estado absoluto: las potestades absolutas de los gobernantes daban total seguridad al Estado en detrimento, por supuesto, de la seguridad de los gobernados. “En sus orígenes el Estado actual es el Estado de la inseguridad del individuo y, en cambio, el estadio de la seguridad del Estado: su autonomía y subsistencia se logran mediante la dependencia total del individuo. Quizá por eso haya un permanente retorno al Estado originario, o por lo menos una tendencia; cuando el Estado entra en crisis se vuelve a la posición fetal, esto es, al Estado absoluto. Es el caso de las dictaduras y de todos los gobiernos autoritarios”. Juan Bustos Ramírez, *El pensamiento criminológico I*. Bogotá, Temis, 1983, p. 12.

La víctima no será ajena a esta variable. El devenir evolutivo de la justicia penal moderna muestra cómo la incorporación de la víctima en el drama penal y, en consecuencia, el reconocimiento de sus derechos supone el detrimento de las potestades punitivas del Estado.

Es precisamente esta inercia la que nos permite evaluar, desde la óptica victimal, el desarrollo democrático de un modelo de justicia penal determinado, para el caso, el mexicano —y su reforma judicial de 2008—, donde, si bien no es la única variable a atender en un análisis tal, en nuestra tesis es una variable de suma importancia. Así la víctima y sus derechos —tanto sustantivos como, principalmente, adjetivos— constituyen una unidad de medida del desarrollo democrático de la justicia penal.

La justicia penal —como la organización política de las sociedades— evoluciona de la inquisición a la democracia. En un sistema político democrático, las instituciones públicas deben corresponderse con tal expectativa política; en dicho modelo, un sistema de justicia penal debe de revestir características democráticas; por ello hablamos de sistema de justicia penal democrático.

Los modelos políticos democráticos no son modelos puros, sino que revisten características particulares que incluso pueden evidenciar su grado de desarrollo y madurez. El desarrollo democrático de un sistema político depende, sin lugar a dudas, del desarrollo democrático de las instituciones que lo integran. Por consiguiente, es necesario analizar la forma como se conforman las instituciones y en la que despliegan su función pública.

Las instituciones que conforman los sistemas de justicia penal no son ajenas a esta inercia; por el contrario, son uno de los frutos más importantes del desarrollo democrático de un sistema político y de gobierno determinado.

Por ser la justicia penal la mejor posibilidad que el Estado tiene para ejercer la fuerza, queda claro que, entre mayor represión ejerza, menos democrática será su función, y viceversa, el despliegue ecuánime y responsable de la fuerza evidenciará, sin duda, un sistema de justicia penal democrático. Como afirmamos, la fuerza en forma de represión significa pocos derechos para los involucrados (víctimas y victimarios) y muchas potestades para el Estado, pero si se amplían los derechos de aquéllos, las potestades de éste disminuirán. Así es que los sistemas jurídicos operan con la fórmula de los derechos y las obligaciones; un



derecho de alguien siempre exige la contraprestación, a manera de obligación, para otro, y cuando se trata de las relaciones entre los particulares y el Estado —como en el Derecho Penal—, un derecho para el particular se traducirá en una obligación para el Estado, pero las facultades que a manera de derechos y potestades tiene el Estado se traducirán en restricciones a los derechos de los particulares —para el caso, víctimas y victimarios—, principalmente a sus libertades, reflejado por lo general en la obligación de no hacer.

Democracia significa participación en términos de igualdad. En la justicia penal, esto supone que los actores en el drama penal deben participar, sin importar su posición de víctima, victimario o autoridad, de manera equitativa y en equilibrio; lo que implica, a su vez, no sólo la igualdad de fuerzas entre acusados y agraviados sino entre éstos y el Estado.

La historia del Derecho Penal democrático o —por lo menos desde el advenimiento de la modernidad— con expectativas democráticas, paradójicamente ha mostrado tendencias poco comprometidas con este modelo, en que los contrapesos entre los involucrados, incluido el Estado, suelen inclinar la balanza hacia este último.

La manera en que aquella balanza puede nivelarse es, sin duda, dando más derechos a los inculcados y a las víctimas, y que ello se traduzca —como es lógico— en restricción de las potestades del Estado. Por tal razón, la evolución de los modelos de justicia sólo puede ser tal si las reformas suponen mayores derechos para víctimas y victimarios, y las potestades del Estado disminuyen; evolución que sólo puede haber —para efectos de la justicia penal— si los cambios se orientan hacia la democracia, lo cual sólo ocurre si los derechos de inculcados y víctimas se amplían y las potestades punitivas del Estado se reducen; si los cambios, por el contrario, significan restricción de los derechos de los primeros y aumento de las potestades punitivas del segundo, ese cambio no significa evolución, en tanto ésta se encuentra ya determinada por un modelo político reconocido y pretendido que marca el hilo conductor de la vida política y social que reconocemos como democracia.

Por ello, no todos los cambios en la justicia penal significan progreso; está claro cómo es que un sistema de justicia puede evolucionar. En consecuencia, hay cambios que implican regresión, no mejora, y es que las políticas que amplían las potestades punitivas del Estado

tienen a perpetuar o hacer resurgir tendencias represivas, propias de una justicia inquisitiva.

Los derechos de los inculpados se amplían en tanto se les permita defenderse debidamente, lo que significa que cuenten con mecanismos legales suficientes para combatir las arbitrariedades de quien los incrimina (el Estado). Los derechos de las víctimas se amplían cuando se les conceden más facultades para intervenir en los procedimientos con independencia y libertad, incluso para negociar. Las potestades punitivas del Estado se restringen cuando los requisitos para afectar las libertades de los involucrados se endurecen, al restringir las posibilidades para la intervención y anulándolas para la arbitrariedad.

Los estudios sobre las víctimas de los delitos empezaron a dar cuenta de que éstas eran precisamente las menos beneficiadas del despliegue de la justicia penal; que los más susceptibles de devenir tales eran los grupos en condiciones de vulnerabilidad, sector social que además siempre resulta el más afectado en el despliegue de la justicia penal, y que, pese a ello, el Derecho Penal poco podía hacer, con sus estructuras represivas, para su protección y auxilio.<sup>6</sup>

El desarrollo de los estudios victimológicos aprovecharía la corriente crítica de la criminología que evidenció a una justicia penal caduca en sus pretensiones represivas y violentadora en demasía de los derechos de los inculpados.<sup>7</sup> Pronto las propuestas victimológicas encontrarían eco en sus postulados, sobre todo en aquellos que reclamaban

---

<sup>6</sup>La victimología fue, sin duda, precursora de esta intención; motivó —como hasta la fecha— una preocupación que, a la postre, se transformaría en una corriente ideológica que definiría —o al menos propondría— políticas victimológicas en la atención de la criminalidad.

<sup>7</sup>La crítica más radical proviene, sin duda, de la influencia de un modelo crítico por excelencia: el marxismo, que encontró en el análisis criminológico una fuente importante para la teoría crítica. A tal tendencia se le reconoce como las *teorías del conflicto*, que evidencian lo parcial que puede resultar la justicia penal que sirve a las clases hegemónicas para mantener y acrecentar su poder, cuando pone el dedo en la llaga al resaltar la desigualdad social como elemento determinante en el actuar punitivo. Alessandro Barata sostiene que las teorías conflictuales que niegan el principio del interés social y del delito natural se basan en dos afirmaciones principales: a) los intereses que están en la base de la formación y aplicación del Derecho Penal son los intereses de quienes tienen el poder de influir sobre los procesos de criminalización, y b) la criminalidad en su conjunto es una realidad social creada a través de los procesos de criminalización, por lo que la criminalidad y todo el Derecho Penal son siempre

por sus derechos, y la incorporación de los mismos en las leyes —de relevancia y contenido penal—, aunque paulatina y lenta, se empezaría a mostrar.

## I. LA REFORMA JUDICIAL

Un largo andar, debate y controversia supuso la reforma a la Constitución Federal en materia judicial en México, realizada en 2008, que repercutió en materia penal; reforma que abanderó la causa del mal funcionamiento que ofrecen aún hoy los sistemas de justicia penal, la mayoría anclados en viejas políticas en la materia incapaces de atender el grave problema que en nuestros días representa la delincuencia.<sup>8</sup>

Ineficacia y violaciones constantes a los derechos fundamentales de los involucrados han caracterizado desde hace varias décadas a estos sistemas. Esto nos lleva a una reflexión muy simple: la reforma a la justicia penal era urgente, necesaria y, diría yo, indispensable.

Habría que reconocer que, en México, a lo largo de su historia, en los ámbitos locales y federal la mayoría de las reformas a las leyes penales no ha sido estructural y, por eso, no se ha podido concretar un sistema de justicia penal que atienda las exigencias de las sociedades complejas actuales, caracterizadas por la diversidad cultural y por altos niveles de conflictividad e injusticia social.

El Derecho Penal estructurado todavía en la mayoría de los sistemas de justicia de este país, nació bajo los parámetros de la defensa social y, en consecuencia, excluyó a las víctimas, esto es, para evitar que las víctimas se vengaran. Tales raíces jurídicas han perneado tanto la cultura popular como la de los operadores de la justicia penal, y se han traducido, en general, en prácticas represivas que violentan los derechos humanos de los actores en el drama penal: delincuentes, víctimas, testigos, familiares, etcétera.

---

de naturaleza política. *Criminología crítica y crítica al derecho penal*. 4ª. ed. Trad. de Álvaro Bunster. México, Siglo XXI Editores, 1993, p. 123.

<sup>8</sup> De acuerdo con los artículos transitorios, la vigencia de la reforma penal, compleja en su enunciación, ha supuesto desde su publicación, en junio de 2008, un proceso paulatino que concluirá en el país hacia el año 2016, según la forma en que las entidades federativas, en ejercicio de su soberanía, adecuen sus legislaciones internas a las variables de la reformada Constitución Política federal.

La pretendida intención de prevenir el delito desde la óptica de la defensa social, en nuestro país se ha visto frustrada también mediante un modelo punitivo creado para una sociedad ya inexistente —o que cada vez existe menos— y, por tanto, preocupada más por aparentar hacer lo que no hace que por hacer lo que debe hacer. Esto ha llevado a los sistemas de justicia penal a ser, en mucho, entes victimizantes por la afectación de los derechos humanos de presuntos responsables y de sentenciados, y sobrevictimizantes de quienes ya han sufrido por la comisión de un delito: las víctimas.

Desde que la reforma fue anunciada y hasta la fecha ha generado controversia, quizá no tanto por la viabilidad y la necesidad de la reforma en sí, sino por la forma y contenido de sus presupuestos.

Queda claro —según las tendencias en el mundo occidental— que la directriz teórica está dirigiendo su atención a las víctimas de los delitos, excluidas en el modelo de defensa social aludido, más preocupado por el castigo que por la reparación. Y es que evitar que las víctimas se conviertan en tales y asistir a las ya victimizadas son los retos que deben tener las instancias de la justicia penal hoy en día. El delito es una grave violación a los derechos humanos, así como lo es sancionar a inocentes, no respetar las garantías del debido proceso, no asistir a las víctimas de los delitos y dar asistencia inadecuada.

El delito es una violación grave a los derechos humanos; si prevenir el delito es prevenir la victimización; si el Derecho Penal actual, arraigado en sus orígenes de defensa social, no puede atender ni proteger a las víctimas, sólo asistirlas, independientemente de las formas, complicaciones y fallos en la asistencia; si el modelo, además, propicia la constante violación a las garantías del debido proceso de los inculpados; entonces, reformar la justicia penal en sus raíces y estructuras es la única —la mejor, por lo menos— forma de prevenir la victimización: menos violaciones a los derechos humanos de los involucrados y más reparación del daño para las víctimas.

Prevenir el delito es prevenir la victimización; lograr el respeto a las garantías de debido proceso significa prevenir la victimización; mitigar las diferencias reduce la victimización; en suma, consagración y respeto de los derechos humanos de los involucrados en la justicia penal. Justicia restaurativa y no retributiva —reparación, no castigo— es una de las principales inercias que deben seguir los modelos de justicia penal de nuestro país. Una justicia penal preocupada por las víctimas

debe estructurar medios de composición entre víctima y victimario donde, en la expectativa de encontrar la reparación para la víctima, el problema encontrará solución sin necesidad incluso de proceso penal alguno. Ello ayuda no sólo a priorizar la reparación para la víctima, además descongestiona los sistemas de justicia penal.

Asimismo, la mayor participación de la víctima en el procedimiento penal permitirá la mejor consagración de sus derechos, la cesión de ciertas potestades del Estado para las víctimas y el aumento, en consecuencia, de sus obligaciones; en resumen, una justicia penal más democrática. La controversia se genera por una reforma que en sus contenidos mostró este tipo de tendencias, pero también reminiscencias claras de propuestas represivas discordes con aquellas tendencias y acordes con las viejas prácticas de la defensa social.

## II. LA VÍCTIMA EN LA REFORMA PENAL

Es evidente que aun cuando la participación de la víctima en el proceso penal es todavía precaria, su presencia se traduce en un cúmulo de derechos que trascienden porque suponen, a la vez, mayor presencia de las víctimas en el escenario penal y la consecuente disminución de las potestades del Estado.

Ha sido paulatina y lenta la incorporación de los derechos de las víctimas y ofendidos por el delito a partir de las reformas que, desde la década de 1990 y hasta la fecha, han ocurrido. Tales reformas son muestra —como decíamos— de la también paulatina incorporación de la víctima en el procedimiento penal.

Si por un lado consideramos que a mayores derechos de participación para las víctimas de los delitos en los procedimientos penales, las potestades punitivas del Estado se reducen y sus obligaciones aumentan, por otro lado coincidimos en que ello hace de un modelo de justicia determinado una institución más democrática que inquisitiva. En consecuencia, debemos reconocer que la reforma judicial de 2008, por lo menos desde la óptica y perspectiva de la víctima, significa un importante paso evolutivo de pretensiones democráticas.

La decisión de incrementar los derechos —sobre todo adjetivos— de las víctimas y los ofendidos por el delito, trasciende políticamente en tanto significa reducción de las potestades del Estado; en este sen-

tido, abrir la puerta a las políticas victimológicas en una organización federada como la de nuestro país ha puesto en manos de las Legislaturas Locales hacer trascender la intención del legislador en materia de víctimas.

En una federación —como es México—, si bien la Constitución federal marca la pauta a seguir por las Legislaturas Locales, lo cierto es que las variables constitucionales son generales y dejan a las leyes secundarias el desarrollo y contenido de sus intenciones. Ello suele motivar diversidad de criterios, a veces ni remotamente homogéneos, en las codificaciones locales. La reforma judicial aludida muestra, por supuesto, esta variable, por lo que las expectativas de una legislación penal homogénea al interior del país sólo será posible si se logra un acuerdo entre las Legislaturas soberanas de cada una de las entidades federativas que lo componen, algo que, en la realidad, resulta poco probable. Así, el texto constitucional prevé el supuesto, pero dependerá de la legislación secundaria en cada caso, si el mismo, que es facultativo, es retomado y en qué medida.<sup>9</sup>

La reforma judicial modificó algunas de las fracciones en las que se contienen, aún hoy en día, los derechos de las víctimas en el artículo 20 de la Constitución federal, otras las dejó intactas y añadió una más. Los derechos a la asesoría jurídica y a la atención médica y psicológica de urgencia quedaron tal como estaban antes de la reforma.

El texto constitucional de la reforma dejó intacto el derecho a la asesoría jurídica de las víctimas y los ofendidos por el delito; en él se explica que éste deberá consistir en ser informadas de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo soliciten, del desarrollo del procedimiento penal. El texto constitucional, por supuesto, no es limitativo, por lo que las legislaciones secundarias, reglamentarias y las disposiciones al interior de las instituciones han ampliado —o pueden hacerlo— el contenido de este importante derecho. Así, la asesoría jurídica deberá tener carácter gratuito y consistir, cuando menos, en orientar a las víctimas sobre la forma y modos para hacer valer sus derechos constitucionales; deberá, asimismo, encauzarlas con

---

<sup>9</sup>Así, por ejemplo, la acción privada incorporada por la reforma en el artículo 21 de la Constitución federal, que deja a la potestad del legislador decidir en qué supuestos ésta procederá. Esto abre la posibilidad de que una o más soberanías decidan, incluso, no incorporar supuesto alguno.

las instancias y autoridades competentes cuando sea procedente, de acuerdo con las características del delito materia de la investigación, e informarles sobre el estado de su averiguación previa o, en su caso, del proceso penal.

El texto constitucional de la reforma tampoco modificó el contenido del derecho a la atención médica y psicológica de urgencia que establece, sin más explicaciones, el derecho a recibir atención médica y psicológica de urgencia desde la comisión del delito. Don Sergio García Ramírez<sup>10</sup> señala que es, indudablemente, una aplicación específica del derecho universal a la protección de la salud; por ello, las leyes de la materia deberán precisar también las formas y procedimientos que cumplimentarán dicha obligación.

El contenido de cuatro derechos ya consagrados para las víctimas fue modificado por la reforma motivo de esta reflexión; se trata de los derechos a coadyuvar con el Ministerio Público, a la reparación del daño, al resguardo de la identidad de la víctima y a solicitar medidas cautelares. El primero de éstos —coadyuvar con el Ministerio Público—, desde su incorporación constitucional en la década pasada supone la facultad de ayudar al encargado de la investigación primero, y luego al representante de éstos ante la autoridad judicial, en la integración y seguimiento de los expedientes respectivos para la mejor consecución de las expectativas de la justicia penal y de los intereses de los afectados. Según el texto constitucional, dicha facultad obliga a su representante —al Ministerio Público— a permitir a la víctima proporcionar todos los datos y pruebas con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

La reforma judicial reciente incorporó en el texto de este derecho la potestad para las víctimas y los ofendidos por el delito de intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Ello, sin embargo, es una enunciación que en rango constitucional da la posibilidad de que la ley secundaria especifique en qué casos y condiciones tal potestad podrá hacerse valer, con lo que la reforma constitucional abre la posibilidad de que se amplíe la intervención de las

---

<sup>10</sup> Sergio García Ramírez, “Comentario al artículo 19”, en Miguel Carbonell, coord., *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y concordada. Tomo I*. México, IJ-UNAM/Porrúa, 2000, pp. 272-301.

víctimas y los ofendidos por el delito, pero debemos insistir en el hecho de que dependerá de la ley secundaria la amplitud de tal posibilidad.

Esta prerrogativa es el más claro intento de dar participación a una víctima olvidada en los procedimientos. Habrá que recordar que el punto de partida de los argumentos victimológicos fue aquel que señalaba la necesidad de dar a la víctima el papel protagónico que le correspondía; sin embargo, por la estructura misma del sistema jurídico penal mexicano, la fórmula de la coadyuvancia pretendió ser la respuesta suficiente a tal necesidad.

Otro de los derechos modificados en su texto es el derecho a la reparación del daño. Si bien todos los derechos de las víctimas son importantes, por su trascendencia, éste es uno de los más relevantes. La tendencia legislativa que incluye cada vez más a las víctimas de los delitos, tiene —o, por lo menos, debe— que incrementar sus derechos y proteger sus intereses —como el de reparación del daño—, además de dar un sentido diferente a la justicia penal, que incluso la redefine. Que el derecho penal aspire a reparar a la víctima más que a la defensa de la sociedad es muestra del camino que se ha emprendido hacia lo que definimos como justicia restaurativa.

Si analizamos la reparación sólo como un derecho para las víctimas, encontraremos en el texto constitucional su consagración sin mayor explicación: el derecho a que se le repare el daño; así se prevé incluso a partir de la reforma judicial. Las disposiciones constitucionales exigen también que el Ministerio Público solicite la reparación del daño y que el juzgador no absuelva al inculcado de dicha reparación si la sentencia es condenatoria. La reforma incorporó el derecho para las víctimas y los ofendidos por el delito a solicitar directamente la reparación; pero la propia reforma judicial, sobre todo por su implicación procesal, muestra un interés prioritario por la reparación.

La reparación como mecanismo alternativo a la pena privativa de libertad debe tener cabida dentro de los márgenes del Derecho Penal moderno, sobre todo si atendemos al bajo índice de eficacia de la justicia penal, al aún menor de las reparaciones y a la alta tasa de violaciones a los derechos humanos de los afectados. Se trata otra vez de la vieja polémica sobre las antinomias de los fines de la pena,<sup>11</sup> al en-

---

<sup>11</sup>“La prevención general es el límite infranqueable de cualquier medida estrictamente penal o de sus substitutivos de la índole que se antoje”. Joan J. Queralt. “Víc-



frentar pena con reparación; polémica que, sin embargo, adquiere particular interés con la reforma en lo que respecta a la reparación como un derecho para las víctimas, pero, además, por la trascendencia procesal al ampliar las posibilidades de composición y, en general, de justicia restaurativa.

De entre las fracciones modificadas, quizá la que sufrió más cambios fue la fracción que ahora prevé el resguardo de la identidad de la víctima. Hasta antes de la reciente reforma judicial en 2008, la Constitución federal consagraba el derecho de las víctimas u ofendidos por el delito menores de edad, tratándose de los delitos de violación o secuestro, a no carearse con su presunto agresor.

Sin embargo, en atención a la garantía constitucional de los inculcados, siempre que así lo soliciten, de carearse con quien depone en su contra, constituye una obligación para las víctimas y los ofendidos por el delito, por lo que la posibilidad de evitar el careo de la víctima con su agresor se dio por la vía de la excepción, en los términos señalados en el párrafo inmediato anterior.

En efecto, la ya reformada fracción V del artículo 20 de la Constitución, en su apartado B, a manera de excepción advierte que la víctima no está obligada a carearse cuando se trate de las circunstancias especiales que ella misma prevea; ello ha ocasionado una controversia más, pues ciertos derechos ya consagrados para el inculcado parecían impedir la implementación de otros derechos para las víctimas.

Un postulado —más bien reclamo— presente en las argumentaciones victimológicas ha sido el del resguardo de la identidad de la víctima, y la fracción aludida era lo más cercano a ello; sin embargo, dicho texto nunca advirtió sobre tal resguardo, sólo sobre la no obligación a carearse en los supuestos establecidos. Pero la reciente reforma constitucional incorporó ya en su texto el derecho al resguardo de la identidad de la víctima y/o del ofendido por el delito, para los supuestos que allí mismo se contienen y que son mayores a la precaria posibilidad prevista en la fracción ya reformada y respecto sólo de los careos.

---

timas y garantías. Algunos cabos sueltos. A propósito del Proyecto alternativo de reparación”, en J. M. Silva Sánchez, ed., *Política criminal y nuevo Derecho Penal. Libro homenaje a Claus Roxin*. Barcelona, J. M. Bosch, 1999, p. 168.

A partir de la reforma judicial se modificó el contenido de este apartado, el cual no habla ya en lo particular de la posibilidad de no carearse, sino del resguardo de la identidad de la víctima y de otros datos personales cuando se trate de los supuestos que la propia disposición constitucional prevé de manera independiente y no conectada como para el caso anterior. Así, serán sujetos del resguardo de la identidad todos los menores de edad que sean víctimas y/u ofendidos por el delito, y solamente por tal circunstancia. Otro supuesto para el resguardo de la identidad será para las víctimas de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada, y un tercer supuesto se prevé cuando, a juicio del juzgador, sea necesario el resguardo de la identidad para salvaguardar los derechos de la defensa.

Este postulado es trascendente para los derechos de las víctimas y los ofendidos por el delito, sobre todo cuando de su protección se trata, pero sin duda el presupuesto resulta complejo en su interpretación y genera dudas para su implementación. La preocupación surge porque la interpretación y, sobre todo, la implementación —en ambos casos sesgada de las motivaciones del texto constitucional— generen anonimatos ficticios y arbitrariedades que violenten principios básicos de un Derecho Penal garantista como el nuestro, y propicien violaciones a los derechos humanos de los inculpados.

Se modificó, además, el derecho a solicitar medidas cautelares. Hasta antes de la reforma judicial de 2008, la Constitución federal establecía el derecho a solicitar las medidas y providencias que la ley prevea para su seguridad y auxilio; precepto demasiado general al no decir de qué tipo de medidas y providencias se trataba, pero demasiado estrecho al referirlas sólo para su seguridad y auxilio. La reciente reforma a la Constitución de este precepto especificó que se trata de medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, lo que lo hace más extensivo, pues se trata de la protección y restitución de todos los (sus) derechos consagrados en la ley, incluido el de su integridad física y psíquica. La finalidad de las medidas cautelares en el Derecho es evitar que la afectación de un derecho se dé o se continúe, en tanto queda clara la legalidad del proceder.

Por último, la reforma incorporó el derecho a impugnar las omisiones del Ministerio Público; un derecho importante para las víctimas y los ofendidos por el delito, consistente en impugnar ante la autoridad

judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Trascendente resulta tal incorporación constitucional cuando, paradójicamente, la entidad encargada de proteger, representar y hacer valer los derechos de las víctimas, es también la que afecta más sus derechos. La lista de omisiones e irregularidades en la integración de las averiguaciones previas y las acciones prescritas por la falta de atención en la investigación e integración de las mismas, son las que más afectan los derechos de las víctimas, principalmente a la justicia y a la reparación del daño, dejándolas en estado de indefensión. ¿Cómo quejarse de la autoridad ante la que la víctima se tiene que quejar? Por supuesto, los reclamos ante la misma autoridad —incluso las denuncias— nunca o rara vez prosperan. Por ello, que una autoridad diferente —la judicial— pueda revisar la manera en que el Ministerio Público atiende y protege a las víctimas, debe redundar en el mejoramiento de la función ministerial y la mejor protección de los derechos de las víctimas de los delitos.

La reciente reforma penal de 2008 ha abierto la puerta para el aumento de las posibilidades de composición del conflicto entre el agresor y su víctima, al tiempo que ha impreso en el artículo 21 la posibilidad de que la legislación secundaria determine los casos en los que los particulares puedan ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. Resulta trascendente tal incorporación al texto del 21 constitucional, pues abre la posibilidad, inédita, de que la víctima y/o el ofendido por el delito no dependan del Ministerio Público para ejercer acción penal ante el Juez competente, lo que quita el monopolio de la acción penal a la institución del Ministerio Público y amplía las posibilidades de participación de las víctimas y los ofendidos en la justicia penal. Esta fórmula es a la que se ha llamado *acción privada*, que además de ampliar las facultades de las víctimas y ofendidos por el delito, supondrá el aumento de sus obligaciones, ya que en el Derecho Penal la carga de la prueba está en quien acusa, y si bien éste siempre había sido el Estado a través del Ministerio Público, con la acción privada la carga de la prueba, para el caso concreto, recaerá en la víctima. Ello sucede por la preservación del principio de la presunción de inocencia que opera a favor de los inculpados y que la reforma in-

corporó en el texto constitucional a manera de garantía en la fracción I del apartado B del artículo 20. De este modo, que el Ministerio Público o las víctimas y/o los ofendidos ejerciten acción penal, según sea el caso, no afecta el derecho del inculpado a que se presuma su inocencia; luego, quien acuse, el Estado o el particular, tendrá la carga de la prueba y deberá probar su acusación. Como consecuencia lógica, según opera nuestro Derecho, si las facultades de las víctimas y de los ofendidos por el delito aumentan, también lo hacen sus obligaciones.

Poner en la perspectiva de la justicia penal a las víctimas de los delitos debe significar un paso importante hacia sus anhelos democráticos, pero ello exige conceder a las víctimas el protagonismo necesario en los procedimientos penales, dotarlas de facultades decisorias respecto del futuro de su agresor para la negociación del conflicto, mismo que les fue expropiado con el advenimiento de la modernidad y que, en mayor o menor medida, se les debe regresar.

El impacto es, en este sentido, no sólo sustantivo sino de política criminal, pues el fin que se persigue con el despliegue de la justicia penal debe centrar sus esfuerzos en las víctimas. Por tanto, sus fines deben de cambiar.

## Bibliografía

- BARATA, ALESSANDRO, *Criminología crítica y crítica al derecho penal*. 4ª ed. en español. Trad. de Álvaro Bunster. México, Siglo XXI Editores, 1993.
- BUSTOS RAMÍREZ, JUAN, *El pensamiento criminológico I*. Bogotá, Temis, 1983.
- CHRISTIE, NILS, *La industria del control del delito. ¿La nueva forma del holocausto?* 1ª ed., 1ª reimp. Buenos Aires, Editores del Puerto, 2007.
- GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO, “Comentario al artículo 19”, en Miguel Carbonell, coord., *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y concordada. Tomo I*. México, IIJ-UNAM/Porrúa, 2000.
- GÓMEZ JARAMILLO, ALEJANDRO, *Un mundo sin cárceles es posible*. 1ª ed. México, Ediciones Coyoacán, 2008.
- GRIMM, DIETER, *Constitucionalismo y derechos fundamentales*. Trad. de Raúl Sanz Burgos y José Luis Muñíos de Baena Simón. Madrid, Trotta, 2006.
- QUERALT, JOAN J., “Víctimas y garantías. Algunos cabos sueltos. A propósito del Proyecto alternativo de reparación”, en J. M. Silva Sánchez, ed., *Política criminal y nuevo Derecho Penal. Libro homenaje a Claus Roxin*. Barcelona, J. M. Bosch, 1999.
- ZAMORA GRANT, JOSÉ, *Derecho victimal. La víctima en el nuevo sistema penal mexicano*. 2ª ed. México, Inacipe, 2009.



*Colección Multidisciplinaria sobre Víctimas del Delito*, volumen I, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en noviembre de 2010 en los talleres de REPRODUCCIONES Y MATERIALES, S. A. de C. V., Presidentes núm. 189-A, col. Portales, C. P. 03300, México, D. F. El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de esta Comisión Nacional. El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

